

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

11 de septiembre de 2018

REUNIÓN Nro. 14 – 13ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto

ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes con aviso
ANGUIANO, Martín César
GONZÁLEZ, Ester
KNEETEMAN, Sergio Omar
LENA, Gabriela Mabel
SOSA, Fuad Amado Miguel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las obras de refacción en el Centro Cultural Roque Sáenz Peña, para funcionamiento de la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y el Complejo Escuela Hogar Eva Perón, vinculados al Museo “Evita Sede”. (Expte. Adm. Nro. 1.522)

III – Dictámenes de comisión**IV – Comunicaciones particulares****V – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el programa “Arquitectura Sostenible”. (Expte. Nro. 21.325)
- b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular la responsabilidad del Estado por los daños que su acción u omisión produzca a los bienes o derechos de las personas. (Expte. Nro. 21.341)
- c) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios. (Expte. Nro. 21.952). Moción de preferencia (13)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Prohibir a la Policía de Entre Ríos y/o a organismos provinciales y/o terceros que actúen por mandato, convenio o acuerdo, el cobro en efectivo para la cancelación total o parcial de multas por infracciones o contravenciones de tránsito, en el lugar del hecho y ante la autoridad que la constató. (Expte. Nro. 23.069)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el control previo del Tribunal de Cuentas en los procesos de contrataciones por parte del Estado provincial, sus entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, que impliquen alta significación económica. (Expte. Nro. 23.070)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.447 de trasplante de órganos, tejidos y células. (Expte. Nro. 23.071)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Requerir al Gobierno de Entre Ríos interceda ante el Poder Ejecutivo nacional para que intime a la concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, Caminos del Río Uruguay, por el estado calamitoso en que se encuentra la cinta asfáltica y banquina de dicha ruta. (Expte. Nro. 23.039). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- VII – Proyecto de ley. Diputadas Tassistro y González. Implementar políticas educativas para concientizar y prevenir la discriminación hacia las personas con capacidades diferentes en concordancia con la Ley Nacional Nro. 26.378. (Expte. Nro. 23.043)
- VIII – Pedido de informes. Diputados Báez, Riganti y diputada Toller. Sobre las dosis de vacuna antimeningocócica cuadrivalente entregadas por el Ministerio de Salud de la Nación. (Expte. Nro. 23.046)
- IX – Proyecto de ley. Diputados Ruberto, Navarro, Báez, Kneeteman, Zavallo, Sosa, Monge, Artusi y diputada Lena. Establecer un plan de urbanización de los barrios populares. (Expte. Nro. 23.049)

- X – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Establecer que los comercios de los rubros gastronómicos y hoteleros deberán exhibir en forma obligatoria cartas y/o menús y tarifas de alojamiento en sistema Braille. (Expte. Nro. 23.050)
- XI – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Repudiar la decisión de la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay sobre la restricción en el ingreso de alimentos en los tres pasos fronterizos sobre el río Uruguay. (Expte. Nro. 23.051). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XII – Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Regularizar las terapias asistidas con caballos, equinoterapia, como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad. (Expte. Nro. 23.052)
- XIII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés cultural el evento “Gualedguay Celebra Italia”, a realizarse en la ciudad de Gualedguay. (Expte. Nro. 23.053). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XIV – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo el “XII Congreso Entrerriano de Enfermería, III Encuentro de Estudiantes y II Reunión de Docentes de Enfermería”, a desarrollarse en Paraná. (Expte. Nro. 23.054). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XV – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo la “Jornada Provincial Preparatoria al Primer Congreso Internacional de Análisis Institucional: Análisis Institucional en Entre Ríos. Formación y Experiencia”, a desarrollarse en Paraná. (Expte. Nro. 23.055). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XVI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo las “III Jornadas de Estrategia y Seguridad Internacional”, que se realizarán en Paraná. (Expte. Nro. 23.056). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XVII – Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés la realización de las Ferias Departamentales de Educación, a realizarse durante el mes de septiembre de 2018 en todos los departamentos de la Provincia. (Expte. Nro. 23.057). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XVIII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Artusi, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Reconocer la fecunda labor científica y de investigación de la bióloga entrerriana María Elena Zaccagnini Metrailler. (Expte. Nro. 23.058). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XIX – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Artusi, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés el conjunto de actividades llevadas a cabo por la Asociación Entrerriana de Astronomía en el Observatorio Astronómico de Oro Verde. (Expte. Nro. 23.059). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XX – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Kneeteman, Sosa, Monge y diputada Lena. Declarar de interés el 15º seminario del “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, que tendrá lugar en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.060). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXI – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa, Kneeteman, Artusi y Monge. Declarar de interés el ciclo de capacitación - taller básico en perspectiva de identidad de género y diversidad sexual “Más Educación, Más Inclusión”, que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 23.061). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés la realización de los actos conmemorativos del 125º aniversario de la Escuela Nro. 27 “Horacio Mann” del distrito Isletas, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.062). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la realización del “1º Torneo de Newcom - Copa Challenger Aniversario Ciudad de Paraná”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 23.063). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXIV – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Sobre la cantidad de plazas creadas en las escuelas de nivel inicial y nivel medio desde el año 2016. (Expte. Nro. 23.064)
- XXV – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, La Madrid, Vitor y Anguiano. Modificar el régimen unificado de licencias e inasistencias para docentes que revisten la categoría de suplentes. (Expte. Nro. 23.065)

- XXVI – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, Vitor y La Madrid. Sobre las comisiones del Contrato de Agente Financiero. (Expte. Nro. 23.066)
- XXVII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la jornada de promoción del transporte fluvio marítimo en el río Uruguay, a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.067). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXVIII – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, La Madrid y Vitor. Instar al Poder Ejecutivo provincial a modificar el contrato de agente financiero llevado a cabo entre el Gobierno de la Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, aprobado por Ley Nro. 9.465. (Expte. Nro. 23.068)
- XXIX – Pedido de informes. Diputado Báez. Sobre la implementación del proyecto nacional “Seguro Verde”. (Expte. Nro. 23.072). Archivo.
- XXX – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Vitor, Anguiano y Rotman. Declarar de interés la “V Edición del Congreso Sin Límites”, que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 23.073). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXI – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Anguiano, Vitor y Rotman. Declarar de interés la “Jornada de Aceptación, Autismo y Asperger. Actualización e Innovación en los CEA”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 23.074). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la jornada “La Participación Infantil en la Ciudades. Razones, Experiencias, Metodologías”, a realizarse en Colón. (Expte. Nro. 23.075). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXIII – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Artusi, Monge y Kneeteman. Adherir a la Ley Nacional 27.452, que crea el régimen de reparación económica a niños y adolescentes cuya madre o padre haya sido víctimas de homicidio por violencia intrafamiliar o de género. (Expte. Nro. 23 076)
- XXXIV – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Adherir a los festejos conmemorativos del centenario de la Escuela Nro. 47 “Dr. Manuel Belgrano” de Colonia Santafesina, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.077). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Derogar la Ley Nro. 6.508 y establecer un nuevo marco normativo referido al catastro territorial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.078)
- XXXVI – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Monge, Artusi, Sosa y diputada Lena. Declarar de interés cultural y social la edición 2018 del concurso literario de la Biblioteca Popular del Paraná. (Expte. Nro. 23.079). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXVII – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Monge, Artusi, Sosa y diputada Lena. Declarar de interés social y deportivo al torneo provincial de fútbol, Categoría 2009, “Regionalito”, a desarrollarse en Larroque, departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.080). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, Rotman, La Madrid y Vitor. Declarar de interés al Complejo Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis” que une las ciudades de Paraná y Santa Fe. (Expte. Nro. 23.081). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXIX – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo la 11º feria del libro de Concordia y la región “Concordia Lee”. (Expte. Nro. 23.082). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
- XL – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, La Madrid, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Promover a través de municipios y comunas un programa de recuperación, clasificación y almacenamiento de alimentos que se encuentren fuera del circuito comercial y se verifiquen aptos para el consumo humano, para ser distribuidos de manera segura entre organizaciones sociales. (Expte. Nro. 23.083)
- XLI – Pedido de informes. Diputados Rotman, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Sobre la integración del Instituto Provincial de Discapacidad. (Expte. Nro. 23.084)

XLII – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo la “Maratón del Becario, 6^{ta} Edición”, que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 23.085). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)

XLIII – Proyecto de ley. Diputados Rotman, La Madrid, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Autorizar al Poder Ejecutivo a otorgar en comodato, a título gratuito, un inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Concordia, a favor de la Asociación Concordiense de Básquet. (Expte. Nro. 23.086)

XLIV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Declarar de interés la “14° Jornada de la Industria de Entre Ríos”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.087). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)

XLV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Establecer que los establecimientos gastronómicos harán saber a los clientes que pueden optar por retirar los alimentos que no hayan consumido. (Expte. Nro. 23.088)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por el 91° aniversario del Club BH de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 23.089). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés la celebración de la 7° edición del festival “Hernandarias Canta y Baila 2018”, a realizarse en Hernandarias, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.091). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar preocupación ante la masiva concurrencia de pacientes al centro de salud del barrio 17 de Octubre de la ciudad de Gualeguay, presentando similares sintomatologías por posible contaminación del agua. (Expte. Nro. 23.093)

- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés la “Expo Carreras 2018”, a realizarse en Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 23.095). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de declaración. Diputado Koch. Solicitar al señor Gobernador de Entre Ríos arbitre las medidas necesarias para que desde el Ministerio de Agroindustria de la Nación se revea y reincorpore a los empleados despedidos de la Subsecretaría Nacional de Agricultura Familiar Delegación Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.096)

10.- Homenajes

- Conmemoración del Día de la Agricultura y del Productor Agropecuario
- Conmemoración del Día de la Alfabetización
- Conmemoración del Día del Maestro
- Conmemoración del Día del Profesor
- Conmemoración del Día de los Derechos de los Estudiantes Secundarios.
- Conmemoración del atentado del 11 de septiembre de 2001
- A Fabián Tomasi
- A la Provincia de Entre Ríos
- A don Rafael Arnoldo Pérez
- Al exintendente de Larroque doctor Fabio Larrosa

11.- Cuarto intermedio.

12.- Reanudación de la sesión.

17.- Obras para Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay. Autorización al Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 23.020). Consideración. Aprobado (18). Reconsideración (19)

20.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

21.- Orden del Día Nro. 41. Código Procesal Laboral de Entre Ríos -póliza de seguro de caución por empleador condenado-. Modificación. (Expte. Nro. 22.550). Consideración. Aprobado (22)

23.- Orden del Día Nro. 42. Ley Nro. 8.815 -Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos-. Determinación de honorarios mínimos. (Expte. Nro. 21.366). Consideración. Aprobado (24)
25.- Orden del Día Nro. 43. 15 de junio de cada año "Día Provincial de la Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez". Declaración. (Expte. Nro. 22.899). Pase a la próxima sesión.

–En la ciudad de Paraná, a 11 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen los señores diputados.

1
ASISTENCIA

–A las 18.15, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia con aviso del diputado Anguiano.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia a la presente sesión del señor diputado Sosa, quien se encuentra convaleciente por una intervención quirúrgica; y del señor diputado Kneeteman y de la señora diputada Lena, que en estos momentos están asistiendo al sepelio del escribano Fabio Larrosa, exintendente de Larroque.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero informar que la diputada González viene viajando desde su lugar de origen para asistir a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señores diputados.

4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Carlos Darrichón a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5
ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 28 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 11ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 14 de agosto del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES OFICIALES

- El Municipio de Feliciano remite Decreto 705 del 23/08/2018, por el que se promulga la Resolución Nro. 824/18 del H. Concejo Deliberante de adhesión a la declaración de interés provincial para la reactivación del Ferrocarril General Urquiza. (Expte. Adm. Nro. 1.573)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.667)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.459/18 MGJ por el que se veta en forma parcial el proyecto de ley sancionado en forma definitiva por el que se crea el programa de “Promoción al Trabajo Cooperativo” que apunta a la realización de obras de arquitectura e ingeniería de pequeña escala en el ámbito de los organismos de la Administración Pública provincial centralizada y descentralizada a través de las cooperativas de trabajo en sus Artículos 5º y 7º. (Expte. Adm. Nro. 1.475)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.596 del 21/08/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Sauce de Luna). (Exp. Adm. Nro. 1.488)

- El Honorable Jurado de Enjuiciamiento mediante Oficio 046 se dirige a fin de llevar a conocimiento lo resuelto en los autos caratulados: “Rossi Carlos Alfredo -Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualaguaychú- Denuncia en su contra formulada por el senador provincial Mattiauda Nicolás Alejandro y por el diputado provincial, La Madrid Joaquín y acumulados”, Expte. 224. (Expte. Adm. Nro. 1.489)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.613, por la que se declara patrimonio histórico arquitectónico de Entre Ríos al cementerio ubicado en Aldea San Francisco, departamento Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.531)

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 56 del 25/07/2018, por la que se manifiesta el total desacuerdo con el recorte, demora y/o falta de pago de los fondos que constituyen el subsidio o apoyo al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios por parte del Gobierno nacional, en el marco de la Ley Nacional Nro. 25.054 modificada por Ley Nro. 26.987. (Expte. Adm. Nro. 1.571)
- El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social remite Balance Social 2017, el mismo resume el desempleo medioambiental, social y económico. (Expte. Adm. Nro. 1.572)
- La Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación se dirige con motivo de presentar el programa de formación continua sobre "Legislación con Enfoque en Derechos Humanos" que impulsa desde la Unidad de Proyectos Especiales de Cultura Cívica. (Expte. Adm. Nro. 1.574)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.614, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las obras de refacción en el Centro Cultural Roque Sáenz Peña, para funcionamiento de la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la cual llevará el nombre de "Centro Cultural Roque Sáenz Peña" y en el Complejo Escuela Hogar Eva Perón, vinculadas al Museo "Evita Sede"; y 10.615, por la que se modifica el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.659 (Régimen Electoral). (Expte. Adm. Nro. 1.577)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas de Ibicuy, de un inmueble ubicado en la planta urbana de Villa Paranacito, con destino a la construcción de la Unidad Educativa Nro. 11 "Sonrisas de Sol", el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.578)
- El Ministerio Público Fiscal remite mediante Oficio Nro. 323 copia del anteproyecto de Presupuesto 2019, que formalmente es presentado como Programa 22 y 23 dentro de la Dirección de Administración 953 -Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos-. (Expte. Adm. Nro. 1.588)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.616, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación en inmueble ubicado en el Municipio de Concordia; 10.617, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 36.007, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, para la construcción de viviendas, espacios verdes y equipamiento público; 10.618, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de San Salvador, con destino a la construcción de un edificio escolar; y 10.619, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.122, ratificada por Ley Nro. 10.367, de los inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 51 - Tramo: Larroque-Urdinarrain". (Expte. Adm. Nro. 1.591)
- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 60 del 08/08/2018, por la que repudian los proyectos de reforma laboral. (Expte. Adm. Nro. 1.597)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.751 del 03/09/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP), por \$1.631.514,84 (saldos no utilizados al 31/12/2017). (Expte. Adm. Nro. 1.598)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes proyectos de ley: Exptes. Nros. 20.201, 20.425, 20.470, 20.516, 20.792 y 21.013. (Expte. Adm. Nro. 1.453)

—Al Archivo.

**III
DICTÁMENES DE COMISIÓN**

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de resolución. Expresar preocupación por las perforaciones que se están llevando a cabo en la República Oriental del Uruguay que puedan contaminar el acuífero Guaraní. (Expte. Nro. 22.601)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Generar el marco normativo para la contratación de obras de arquitectura, planeamiento urbano y regional e ingeniería civil. (Expte. Nro. 22.960)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Modificar Ley Nro. 8.369, referida a la regulación de la acción de amparo ambiental. (Expte. Nro. 22.608)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio de Licenciados en Bromatología de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.490)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear el Colegio de Ópticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.524)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar el 15 de septiembre de cada año “Día Provincial de la Adopción”. (Expte. Nro. 22.811)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear la “Colonia Productiva Guardamonte” en el departamento Tala. (Expte. Nro. 22.947)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Regular el patrimonio cultural de bienes materiales e inmateriales de la Provincia de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 21.585-22.361-22.576).

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV
COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Paraná, remite declaración mediante la que avala la presentación del Foro de Políticas Públicas de la Provincia de Entre Ríos, para la reactivación del Ferrocarril General Urquiza. (Expte. Adm. Nro. 1.587)

-A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.667)

V
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.325)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa "Arquitectura Sostenible", en adelante "el Programa".

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- El ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura.
- El ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios.
- La mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y el cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la implementación del Programa la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, y los municipios, comunas y juntas de gobierno de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión de todo proyecto de arquitectura en la provincia de Entre Ríos, elaborando a tal efecto un cronograma de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad. El cumplimiento de tales estándares será obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales. La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones y plazos para dar cumplimiento a los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad en los casos de edificaciones existentes. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a incorporar idéntico criterio para las obras con financiación enteramente privada en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.

ARTÍCULO 6º.- Los criterios mencionados en el Artículo 5º que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad serán, al menos, los siguientes:

a) Escala urbana y de conjuntos:

a.1.- Densificación.

a.2.- Compacidad edilicia.

a.3.- Consolidación de áreas urbanizadas.

a.4.- Completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.

- a.5.- Accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.
- a.6.- Complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).
- a.7.- Valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.
- a.8.- Impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.
- b) Escala arquitectónica:
- b.1.- Conservación eficiente del confort térmico y condiciones de iluminación según las condiciones climáticas.
- b.1.1.- Ventilación cruzada.
- b.1.2.- Aislación térmica suficiente y adecuada de la envolvente (Normas IRAM).
- b.1.3.- Captación y control de la radiación solar directa como recurso térmico y lumínico.
- b.1.4.- Calefacción por muro acumulador de calor y/o dispositivos similares.
- b.1.5.- Arbolado y vegetación para control de radiación solar y de precipitaciones (cubiertas verdes, etc.).
- b.2.- Utilización de fuentes de energía renovables.
- b.2.1.- Instalación de colectores solares para calentamiento de agua.
- b.2.2.- Instalación de sistemas fotovoltaicos para generación eléctrica.
- b.2.3.- Instalación de equipos eólicos para generación eléctrica.
- b.2.4.- Utilización de biomasa como recurso energético.
- b.3.- Utilización racional y eficiente de la energía.
- b.3.1.- Instalación de artefactos eléctricos de bajo consumo.
- b.3.2.- Instalación de artefactos de gas natural con dispositivos de ahorro y eficiencia energética.
- b.4.- Uso racional y eficiente de los recursos hídricos.
- b.4.1.- Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.
- b.4.2.- Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises.
- b.4.3.- Infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.
- b.4.4.- Instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.).
- b.5.- Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.
- b.5.1.- Adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.
- b.5.2.- Reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica (compostaje) y orgánica.
- b.6.- Utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.
- b.7.- Diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo.
- b.8.- Impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos y con el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria y de los cuadros tarifarios de energía eléctrica vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales y tarifarios tendientes a la adopción de prácticas y sistemas que redunden en la consecución de los objetivos de la presente ley.

Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de agosto de 2018.

—A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.341)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I: Responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 1º.- Esta ley rige la responsabilidad del Estado provincial, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles, por los daños que su acción u omisión les produzca a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

ARTÍCULO 2º.- Se exime de responsabilidad al Estado en los siguientes casos:

- a) Por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley;
- b) Cuando el daño se produjo exclusivamente por el hecho del damnificado o de un tercero por quien el Estado no tuviere el deber de responder.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el daño haya sido causado por hechos imputables conjuntamente al Estado y a la víctima, o a terceros por quien aquél no deba responder, en ese caso, la medida de la responsabilidad estatal quedará acotada a su concurrencia en la provocación del hecho dañoso.

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por acción u omisión ilegítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Falta de servicio consistente en una acción u omisión irregular por parte del Estado; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber de actuación.

Para calificar la falta de servicio, se deberá tener en cuenta:

- d.1.- La naturaleza de la actividad;
- d.2.- Los medios de que dispone el servicio;
- d.3.- El vínculo que une a la víctima con el servicio; y
- d.4.- El grado de previsibilidad del daño.

ARTÍCULO 5º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por actividad legítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad directa e inmediata entre la actividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño;
- e) Sacrificio especial en la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad, configurado por la afectación de un derecho adquirido.

ARTÍCULO 6º.- Responsabilidad del Estado por actividad lícita. El Estado responde objetivamente, por los daños derivados de sus actos lícitos que sacrifican intereses de los particulares con desigual reparto de las cargas públicas. La responsabilidad sólo comprende el resarcimiento del daño emergente; pero si es afectada la continuación de una actividad, incluye la compensación del valor de las inversiones no amortizadas, en cuanto hayan sido razonables para su giro.

ARTÍCULO 7º.- El plazo para demandar al Estado en los supuestos de responsabilidad extracontractual, y su cómputo, se rigen por las reglas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

La reclamación administrativa voluntaria previa interrumpe el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual prevista en esta ley.

ARTÍCULO 8º.- La acción u omisión de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que le están impuestas, los hace responsables de los daños que causen a terceros o al Estado.

La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe a los tres (3) años a partir del efectivo pago realizado por el Estado de la indemnización condenada o convenida. La tramitación de las actuaciones administrativas que correspondieren producirá la suspensión del plazo de prescripción. La autoridad administrativa, mientras sustancia la actuación tendiente a determinar la eventual responsabilidad del funcionario u agente, deberá garantizar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 9º.- A los fines de la acción de repetición en los casos de condena judicial contra la Provincia, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles por los hechos u omisiones imputables a sus funcionarios o empleados, cuando los mismos hayan integrado la litis, la sentencia respectiva determinará si medió falta personal de los mismos por la que deben responder frente a aquellos.

ARTÍCULO 10º.- La responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en las normas específicas. En caso de ausencia de regulación, se aplica esta ley en forma supletoria.

ARTÍCULO 11º.- El Estado no será responsable por los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos o contratistas del Estado.

Capítulo II: Disposiciones procesales.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde a los jueces en lo Civil y Comercial, hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conocer y decidir en las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales.

A las acciones por responsabilidad del Estado que se tramiten ante los Juzgados Civiles y Comerciales, se le aplicarán las reglas del Proceso Ordinario -Libro II Título II- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13º.- Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dictadas en el marco de esta ley.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Federal.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

A los recursos que se tramiten ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, se le aplicarán las reglas de los Recursos Ordinarios -Libro I Título IV Capítulo IV- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 14º.- Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley.

Al recurso de inaplicabilidad de ley que se tramiten ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo se le aplicarán las reglas de los Recursos Extraordinarios -Libro I Título IV Capítulo V- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15º.- Fuero de atracción. En el caso de integrar el Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales, un litisconsorcio pasivo, serán competentes los jueces cuya competencia se encuentra establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 16º.- En los casos en que la víctima de un delito o las personas legitimadas iniciaran acción civil por responsabilidad del Estado por ante el fuero penal, la causa se sustanciará por ante ese fuero.

ARTÍCULO 17º.- A las acciones y procesos de ejecución de la sentencia le serán aplicables, las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial, como asimismo las contenidas en el Título V, Capítulo IX, Suspensión o sustitución de la ejecución de la sentencia, del Código Contencioso Administrativo de Entre Ríos.

Capítulo III: Incorporaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 18º.- Incorpórese al Artículo 62º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Inciso 5) el que quedará redactado de la siguiente forma: "Corresponde a los jueces en lo Civil y Comercial hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso

Administrativo, conocer y decidir: ... 5.- En las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales”.

ARTÍCULO 19º.- Incorpórese al Artículo 53º bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como anteúltimo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Federal. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy”.

ARTÍCULO 20º.- Incorpórese al Artículo 53º bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley”.

ARTÍCULO 21º.- Deróguese el Inciso 3) del Artículo 286º bis de la Ley Nro. 9.776, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo IV: Disposición transitoria.

ARTÍCULO 22º.- Las causas por responsabilidad del Estado que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite por ante las Cámaras en lo Civil y Comercial con asiento en Paraná, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Concordia, continuarán sustanciándose en ellas. Las causas cuyo recurso de apelación no haya sido aún concedido, lo serán por ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.952)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Será cuidador domiciliario y/o polivalente toda persona mayor de edad, que desempeñe tareas de apoyo socio-sanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares, a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas y cuya condición requiera atención personalizada con dependencia directa de la persona que las realice.

ARTÍCULO 3º.- Definición. Tareas de la vida cotidiana. Para efectos de la presente ley se entenderán como tareas de la vida cotidiana, a aquellas indispensables para llevar una vida digna y en las cuales la persona con dependencia requiere asistencia permanente, tales como bañarse, preparar alimentos, alimentarse, vestirse, trasladarse, acceder a los servicios de salud o hacer las necesidades fisiológicas, así como actividades instrumentales como desplazamiento y ayuda para realizar trámites tendientes a satisfacer las necesidades básicas.

ARTÍCULO 4º.- Funciones y obligaciones de los cuidadores domiciliarios. Serán funciones y obligaciones del cuidador domiciliario y/o polivalente:

- a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido cumpliendo con las prescripciones, órdenes y recomendaciones que los mismos indiquen.
- b) Brindar compañía y trato amable.
- c) Aplicar técnicas que promuevan la independencia de quienes se encuentran a su cuidado contemplando siempre las condiciones particulares del caso y criterios de razonabilidad, empatía, solidaridad y respeto por la dignidad humana.
- d) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la higiene personal, sana alimentación y medidas terapéuticas que no requieran capacitación especial, incluyendo el rol de administrar la medicación prescrita por el profesional médico, de los sujetos que se encuentren bajo su cuidado.
- e) Atender y auxiliar a la persona bajo su cuidado en caso de alteración o desmejoría en su salud, debiendo cumplir con la obligación de informar en forma inmediata al responsable legal, curador o familiar directo.
- f) Colaborar en prácticas indicadas por profesionales médicos y contribuir en la medida de sus conocimientos y facultades al desarrollo de tareas recreativas, fisioterapéuticas y laborterapia del asistido.
- g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de adultos mayores.
- h) Fomentar todo tipo de actividad tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida resguardando su rol familiar.
- i) Llevar a cabo las gestiones y trámites que le sean encomendadas por el asistido o quien se encuentre a su cargo siempre que los mismos se encuentren vinculados a las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como, aquellas que sean rutinarias en la administración de un hogar y necesarias para la vida diaria.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponde al profesional de enfermería por ser inherente a la atención de la salud o al servicio doméstico, por realizar tareas del hogar y no de la atención de la persona.

ARTÍCULO 5º.- Ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones antes establecidas para los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes, los mismos serán plausibles de las acciones que correspondan por responsabilidad civil fundada en negligencia, ineptitud manifiesta, omisión en el cumplimiento de sus tareas o maltrato del asistido o de miembros de su familia, sin perjuicio de las sanciones penales que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 6º.- Registro. Créase el Registro de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes que deberá expedir la certificación habilitante para desempeñar la función de cuidador domiciliario y/o polivalente, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos para la habilitación e inscripción registral. Se encuentran autorizados para desempeñarse como cuidadores domiciliarios y/o polivalentes los sujetos que hayan debidamente cumplimentado y aprobado los cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento de cuidadores domiciliarios dictados por organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades debidamente autorizadas a tales fines por los Ministerios de Salud o Educación competentes y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Provincial respectivo. Podrán inscribirse en el Registro pertinente quienes, además de la capacitación antes mencionada acrediten, identidad, domicilio real y legal, certificado de aptitud psicofísica para el desarrollo de la actividad mediante certificado médico emitido por un organismo público de salud y certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos emitido por el Registro Nacional de Reincidencias. La presente enumeración es taxativa.

ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación. Será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Expedir la certificación habilitante para el desempeño de la función de cuidador domiciliario y/o polivalente.
- b) Confeccionar y actualizar el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.
- c) Informar a efectores de la salud, obras sociales y público en general el listado de quienes se encuentren debidamente habilitados como cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.
- d) Articular los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento público del listado de inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes por medios digitales y todos aquellos que resulten idóneos y garanticen su acceso general.

- e) Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.
- f) Publicar las instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
- g) Determinar los contenidos, pautas y todos los requerimientos necesarios que incluirá el curso de formación y capacitación.
- h) Organizar y brindar cursos para la formación de cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.
- i) Realizar campañas informativas sobre el cuidado de adultos mayores.
- j) Diseñar y gestionar políticas de inclusión en el mercado laboral de quienes se encuentren debidamente habilitados para desempeñar las tareas de cuidador domiciliario y/o polivalentes así como desarrollar políticas de prevención del desarrollo de la actividad por quienes no cuenten con el certificado habilitante respectivo.
- k) Llevar a cabo campañas de concientización social relativas a la necesidad de contratar cuidadores domiciliarios y/o polivalentes debidamente habilitados, así como campañas que versen en torno al trato digno que debe prodigarse a aquellas personas que deben ser asistidas en la vejez o enfermedad.
- l) Ejercer el poder disciplinario, aplicando llamados de atención, apercibimientos, suspensión y/o exclusión del Registro en los casos de inobservancia de las funciones y obligaciones dispuestas en el Artículo 4º de la presente, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación; con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda imputarse a los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes registrados.

ARTÍCULO 10º.- La relación contractual entre cuidadores domiciliarios y/o polivalentes y quienes requieran sus servicios, tanto en lo relativo a la remuneración mensual, horario laborable y en general derechos y deberes de las partes, se regirá conforme las leyes laborales aplicables y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tales efectos; sin perjuicio de las modalidades especiales que revista la prestación cuando sea llevada a cabo por trabajadores independientes bajo la modalidad de monotributo.

Cuando la remuneración del cuidador domiciliario y/o polivalente sea reconocida y solventada por las obras sociales o servicios de medicina prepaga, el pago respectivo deberá realizarse de manera directa al cuidador sin que medie intermediación alguna.

ARTÍCULO 11º.- Las obras sociales que operen en la provincia de Entre Ríos, se encuentran autorizadas a contratar con carácter excluyente a efectos de la prestación de los servicios de cuidados domiciliarios a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial con habilitación vigente a sus efectos conforme lo establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 12º.- Disposición transitoria. Establécese el plazo de un año a contarse a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento del requisito de capacitación y perfeccionamiento establecido como condición de admisibilidad de la inscripción de los sujetos pertinentes en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes. Durante el transcurso de dicho plazo, podrán efectuarse inscripciones transitorias de los agentes que sólo podrán acceder a la respectiva habilitación permanente, una vez acreditada la correspondiente capacitación.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.069)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese a empleados y/o funcionarios dependientes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y/o de cualquier otro organismo provincial y/o de terceros que actúen por mandato, convenio o acuerdo, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; la percepción o recepción de moneda de curso legal o cobro en efectivo, en concepto a cancelación en forma total o parcial de importes correspondientes a multas por presuntas infracciones o contravenciones de tránsito, en el lugar del hecho y ante la autoridad que la constató.

Para el caso de que el presunto infractor reconozca la infracción constatada podrá abonarla en forma inmediata como pago voluntario y dentro del plazo de cinco (5) días, con la reducción del 50% que prevé la ley, con tarjeta de crédito, débito, cheques de viajero, giros bancarios, pagos electrónicos o medios similares que la autoridad de aplicación admita, reglamente y comunique. En estos supuestos al monto de la multa se le adicionará el porcentaje que resulte de los convenios celebrados con cada emisora del sistema. Asimismo su pago se hará hasta en seis (6) cuotas iguales y consecutivas si el instrumento lo permitiere entregándose de igual manera por la autoridad, el recibo por el total comprometido con las formalidades de ley.

Para el supuesto caso de pago voluntario sea en efectivo y dentro de los cinco (5) días de la infracción asumida, la autoridad de aplicación podrá fijar al infractor el pago en cuotas siempre que la situación socio-económica del mismo lo amerite, debiéndose fijar los importes y fechas de pago.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.070)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DEL CONTROL PREVIO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 1º.- Del control previo del Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas ejercerá el control de los procesos de contrataciones llevados a cabo por el Estado provincial, sus entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, desde su origen, siempre que las mismas revistan alta significación económica. Dicho control se ejercerá con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del procedimiento del acto, limitándose a revestir carácter formal y no podrá implicar en modo alguno el ejercicio del control de mérito, oportunidad y/o conveniencia del gasto.

ARTÍCULO 2º.- De las contrataciones de alta significación económica. Habrá contrataciones de alta significación económica, en todas aquellas licitaciones públicas comprendidas en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial, llevadas a cabo a través del Estado provincial, sus entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, cuyo presupuesto oficial supere tres (3) veces el monto tope ministerial establecido para efectuar las licitaciones públicas comprendidas en el Régimen de Contrataciones del Estado; y de diez (10) o veinte (20) veces según se trate de obras públicas de arquitectura o de ingeniería respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- De los sujetos obligados. Los titulares, funcionarios y/o personal jerárquico de los tres poderes del Estado, entes descentralizados, organismos autárquicos y empresas del

Estado, se encuentran obligados a dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en los casos establecidos en el Artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De las etapas del control previo. El Tribunal de Cuentas ejercerá el control previo sobre las siguientes instancias de las contrataciones de alta significancia económica:

- a) Redacción de los pliegos;
- b) Acto de apertura de ofertas;
- c) La adjudicación;
- d) La recepción de los bienes y servicios u obras contratadas.

ARTÍCULO 5º.- Del control previo en la redacción de pliegos. El titular de la dependencia que disponga el llamamiento a licitación de alta significación económica en los términos del Artículo 2º, deberá convocar por medio de notificación electrónica al Tribunal de Cuentas a una audiencia donde se hará un examen del proyecto de pliego una vez redactado por la Unidad Central de Contrataciones u organismo competente. En dicha instancia serán convocados también los organismos de control interno del ente y toda otra dependencia que deba intervenir en el proceso.

La convocatoria se deberá realizar con suficiente antelación y con entrega de copias de la documentación y elementos a analizar.

Si en esa oportunidad se lograra la conformidad de todos los intervinientes en lo relativo a los términos del pliego, se procederá a labrar acta que así lo refleje y sin más a la publicidad del llamado a licitación, dándosele prosecución al trámite administrativo.

Si no se lograra la conformidad por existir diferencias de criterios u objeciones de los organismos de control, la autoridad competente a cargo del ente podrá convocar a una nueva audiencia a llevarse a cabo en el término de cinco (5) días contados desde la primera; como una nueva instancia para la adecuación del pliego a las recomendaciones de los organismos de control.

Las opiniones vertidas en el informe oral que emita el Tribunal de Cuentas reviste el carácter de no vinculante, no obstante lo cual, la opinión favorable del equipo auditor en la audiencia operará como la aprobación del pliego.

En caso en que el Tribunal de Cuentas no emitiera opinión o no compareciere a la audiencia convocada para consideración de los pliegos, el silencio se interpretará como la convalidación de lo actuado por la dependencia convocante.

Si el Tribunal de Cuentas efectúa objeciones que entienda sustanciales a la redacción del pliego, podrá elevar un informe al fiscal del Tribunal de Cuentas para su consideración en el control posterior del acto.

ARTÍCULO 6º.- Del control previo en el acto de apertura de ofertas. El ente competente deberá convocar por notificación electrónica al Tribunal de Cuentas a presenciar el acto de apertura de ofertas y a realizar las tareas que le son propias en el control del acto. Dicha comunicación deberá ser cursada en el plazo mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha en que tendrá lugar la apertura de sobres.

ARTÍCULO 7º.- Del control previo en la adjudicación. En las contrataciones de alta significación económica, previo al dictado del acto administrativo de adjudicación, la autoridad competente deberá convocar a una audiencia donde los organismos técnicos, de control interno y los representantes del Tribunal de Cuentas, comparecerán a brindar su opinión consultiva de carácter no vinculante. Si todos los intervinientes entendieran conveniente la adjudicación a un mismo oferente, así como en caso de silencio o ausencia de los órganos de control, se procederá sin más al dictado del acto pertinente en el entendimiento de haber sido convalidado el acto y consentida la selección realizada.

De haber observaciones o en caso de que los entes de control efectúen recomendaciones que otorguen la adjudicación a un oferente diferente al que resulte seleccionado por la autoridad del ente convocante, esta última llamará a nueva audiencia que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de cinco (5) días a efectos de la reevaluación de los criterios en los que haya desigualdad de opiniones y para la producción de las pruebas o anexo de documentación que fuera necesaria.

Si en esta nueva audiencia hubiese unidad de opiniones, ausencia o silencio del Tribunal de Cuentas, se procederá con la adjudicación encontrándose convalidada por los organismos de control la selección del oferente.

Si por el contrario, en la nueva audiencia persistiera la diversidad de opiniones, la autoridad competente procederá a la adjudicación conforme sus criterios y el ente controlante elevará un informe al Fiscal de Cuentas para su análisis y control posterior del acto.

ARTÍCULO 8º.- Del control previo en el acto de recepción de los bienes y servicios u obras contratadas. El ente competente deberá convocar por notificación electrónica al Tribunal de Cuentas a cargo de dicha dependencia a presenciar el acto de recepción de los bienes, servicios u obras contratadas y a llevar adelante las tareas que son propias del control de legalidad del acto. La comunicación deberá ser cursada en el plazo mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha en que tendrá lugar la entrega respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9º.- De la capacitación de los entes sobre el control previo. El Tribunal de Cuentas, con el objetivo de coordinar y agilizar el proceso de audiencias, procederá mediante los equipos auditores de cada dependencia, a desarrollar tareas de capacitación de las áreas involucradas en los procesos licitatorios de los entes auditados donde dará a conocer criterios de interpretación de las normas de aplicación en las contrataciones de alta significación económica.

ARTÍCULO 10º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, lo cual no obstará a su inmediata aplicación.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

f)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.071)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.447 de trasplante de órganos, tejidos y células.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 23.039 y los proyectos de declaración en los expedientes 23.051, 23.053, 23.054, 23.055, 23.056, 23.057, 23.058, 23.059, 23.060, 23.061, 23.062, 23.063, 23.067, 23.073, 23.074, 23.075, 23.077, 23.079, 23.080, 23.081, 23.082, 23.085 y 23.087; que se comuniquen al Poder Ejecutivo los pedidos de informes identificados con los números de expediente 23.046, 23.064, 23.066 y 23.084, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.039)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Requerir al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para que interceda ante el Poder Ejecutivo nacional para que intime en forma urgente a la concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, empresa Caminos del Río Uruguay, por el estado calamitoso en que se encuentran la cinta asfáltica y banquina de dicha ruta, lo que ocasiona innumerable cantidad de accidentes que se producen a diario con víctimas fatales en la gran mayoría de ellos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de suma importancia tomar cartas en el asunto sobre la cantidad de accidentes con pérdidas de vidas que se están dando en el trayecto de la Ruta Nacional 14 (RN14) “José Gervasio Artigas”, concesionada a la empresa Caminos del Río Uruguay debido al mal mantenimiento de sus banquetas y cinta asfáltica en varios tramos de la misma, y más en los días de lluvia.

La RN14, conocida también como autovía “José Gervasio Artigas”, que une las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, es una de las rutas más transitadas del país, además de ser la vía de acceso a los países vecinos miembros del Mercosur como la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil.

Acercándose ya la temporada estival, la concurrencia de turistas a las ciudades del Corredor del Río Uruguay hace que el tránsito en la zona se duplique o triplique en algunos tramos, y es nuestra responsabilidad hacer que se cumpla con el buen estado de los caminos.

Es por ello que les requiero su aprobación.

Alejandro Bahler

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.043)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto implementar políticas educativas inclusivas en la búsqueda de concientizar y prevenir la discriminación hacia las personas con capacidades diferentes en concordancia con Ley Nacional Nro. 26.378 por la cual adhiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Educación Nacional Nro. 26.206, Ley Provincial de Educación Nro. 9.890 y Ley Provincial de Discapacidad Nro. 9.891.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar con carácter obligatorio a la currícula escolar del nivel secundario en todas sus modalidades un programa que garantice:

- a) La aprehensión del principio de no discriminación y el respeto de los derechos reconocidos a las personas con capacidades diferentes.
- b) La promoción de la inclusión escolar mediante la comprensión de las necesidades requeridas por aquellas personas que poseen patologías, trastornos y demás deficiencias que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad.

c) La enseñanza de los sistemas de comunicación no verbal propia de los no videntes y los hipoacúsicos.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, quien deberá adaptar los diseños curriculares acorde a lo establecido por la presente ley y brindará al docente permanente capacitación para responder a las necesidades del alumno en pos de asegurar la inclusión escolar.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

TASSISTRO – GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto concientizar y brindar herramientas que permitan a los futuros ciudadanos sociabilizar y comprender las necesidades de quienes tienen capacidades diferentes en consonancia a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención), especialmente los Artículos 8.1 y 8.2, el primero obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas inmediatas y efectivas para concientizar respecto a las personas con discapacidad, fomentar el respeto de los derechos, la lucha contra los estereotipos y los prejuicios, entre otros. Mientras tanto el segundo reza: “Las medidas a este fin incluyen...b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad...”.

Asimismo, prevenir la discriminación es otro pilar importante puesto que según la Convención la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.

Consideramos que los destinatarios del programa educativo deben ser estudiantes que cursen el nivel secundario puesto que por su madurez y conocimientos previos son capaces de comprender los contenidos del mismo.

Es de suma importancia que los estudiantes entiendan cuales son las necesidades requeridas por quienes tienen capacidades diferentes en el afán de fomentar no solo la inclusión escolar sino también en otros ámbitos de la vida, más aun cuando asisten alumnos que tienen dificultades en el aprendizaje.

Así también, el estudio del lenguaje de señas y el braille, sistemas de comunicación no verbal más conocidos y utilizados, permiten la interacción con aquellos que no puedan darse a entender por escrito o verbal.

Hacia una nueva perspectiva educativa - impacto en el sistema educativo especial provincial.

Hoy en día nos enfrentamos a un cambio del paradigma educativo donde el modelo pedagógico predomina sobre el médico, debemos referirnos a la educación escolar inclusiva/integradora. Por consiguiente, las instituciones educativas deben aceptar el ingreso del niño con capacidades diferentes al sistema educativo común siempre que el plan de estudio pueda adaptarse acorde a las necesidades de aquel entendiéndolo como un ser humano completo.

Este cambio paradigmático surge a partir de la sanción de la Ley Federal de Educación Nro. 24.195/93 que prioriza conceptos tales como necesidades educativas especiales, principio de normalización e integración.

A nivel provincial, los Artículos 12º, 13º, 14º y 15º de la Ley de Discapacidad Nro. 9.891 impone ciertas obligaciones al CGE para que la inclusión escolar del niño con discapacidad sea de cumplimiento efectivo, entre ellas la adaptación de la currícula atendiendo a las necesidades del menor; el suministro de recursos, apoyo, cargos docentes y no docentes, otros.

Por otra parte, el Artículo 15º refiere a la integración en el sistema educativo, reconociendo el derecho de las personas con capacidades diferentes a educarse en el sistema educativo común, siempre que sea posible, con el apoyo requerido.

La Ley de Educación Provincial Nro. 9.890 dedica todo un capítulo en lo que respecta a la modalidad de educación especial e impone al CGE la integración de los alumnos con discapacidad en todos los niveles de educación obligatoria y la atención educativa integral en aquellas instituciones educativas en las que asisten estudiantes que no pueden ser integrados en el sistema de educación común.

Para que la integración del alumno sea eficiente existe la figura del Maestro Orientador Integrador (MOI), éste acompaña al docente, elabora el plan de estudio y vela por los intereses del menor.

Por todo lo mencionado, invito a mis pares que adhieran al presente proyecto de ley.

María E. Tassistro – Ester González.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

VIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 23.046)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle cronológico de las cantidades de dosis de la vacuna antimeningocócica cuadrivalente entregadas por el Ministerio de Salud de la Nación a la Provincia de Entre Ríos, desde su inclusión obligatoria en el Calendario Nacional de Vacunación (Resolución 10/2015), hasta la fecha.

Segundo: Conforme a la planificación anual para el corriente ejercicio, indique la cantidad de dosis necesarias para lograr una cobertura total de la población objeto del programa, la cantidad de dosis efectivamente recibidas por la Provincia y cuál ha sido la cantidad de dosis efectivamente aplicadas.

Tercero: Indique los criterios sanitarios considerados para la asignación de dosis de la vacuna antimeningocócica cuadrivalente (A, C, W, Y) para niños/as de 3 y 5 meses, y adolescentes de 11 años, por departamento, desde el inicio del programa.

Cuarto: Si el Ministerio de Salud de la Provincia considera posible que se registre un faltante que ponga en riesgo la cobertura planificada, cuáles son las medidas que se implementarán para garantizar dicho cumplimiento y, de resolverse la adquisición de vacunas para tal objetivo, cuál sería su costo.

Quinto: Independientemente de la problemática planteada en torno a la vacuna antimeningocócica cuadrivalente (A, C, W, Y) para niños/as de 3 y 5 meses, y adolescentes de 11 años, informe si se han registrado demoras, mermas, incumplimientos u otro tipo de incidentes administrativos originados en el Ministerio de Salud de la Nación, que generen riesgo para la ejecución del Calendario Nacional de Vacunación en la provincia.

BÁEZ – RIGANTI – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto responde a la imperiosa necesidad de contar con información clara y precisa respecto de la situación denunciada por los jefes del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) de 23 provincias -con la sola excepción de Buenos Aires- alertando a los Ministros de Salud de las diferentes provincias sobre la falta de vacunas contempladas en el Calendario Nacional, con especial referencia a la vacuna antimeningocócica cuadrivalente.

El PAI expresó su profunda preocupación ante el incumplimiento de los objetivos del Programa a lo largo del año 2017 y en lo que va del 2018, con las dosis planificadas para cubrir con el plan obligatorio de dosis antimeningocócica cuadrivalente de los niños de 3 y 5 meses y de los adolescentes de 11 años, lo que significó que en algunas provincias ya se haya suspendido la cobertura.

Después de intentar minimizar la advertencia realizada el Ministerio de Salud de la Nación declaró recientemente que dispuso posponer de la dosis aplicable a los niños de 11 años debido a las “dificultades en la adquisición y entrega de las dosis desde su incorporación al Calendario Nacional de Vacunación”.

Desmintiendo la posición oficial, los responsables del laboratorio GlaxoSmithKline (GSK), proveedores de las vacunas, comunicaron que el abastecimiento de la vacuna contra el

meningococo para el mercado público es normal y no hay demoras en las entregas de los lotes requeridos, afirmando que la escasez de dosis no se debe a una demora en la entrega o falta de suministro por parte del laboratorio.

Al respecto, debo destacar la enérgica reacción de las sociedades científicas, entre ellas la Sociedad Argentina de Vacunología y la Sociedad Argentina de Pediatría, que mediante sendos comunicados expresaron su preocupación ante la decisión del Ministerio de Salud de la Nación de posponer la vacunación contra el meningococo y solicitaron garantizar el cumplimiento del Calendario Nacional vigente en todas las edades y el apego estricto a las estrategias recomendadas.

En este sentido, siendo el Ministerio de Salud de la Provincia el responsable de asegurar la distribución de insumos, tanto biológicos (vacunas) como descartables, a cada uno de los efectores del sistema provincial de salud en base a la planificación anual, el presente pedido de informes persigue conocer con exactitud cuál es la situación actual de los programas de vacunación, en particular el destinado a prevenir la enfermedad meningocócica, dejando en evidencia los incumplimientos verificados en el programa de vacunación por parte del Ministerio de Salud de la Nación, y el consecuente riesgo sanitario que implica para la población en general y en particular para los niños y niñas.

Debe destacarse que recientemente se han detectado en el país varios casos de sarampión, enfermedad que se consideraba erradicada en la región desde 2016, según la Organización Mundial de la Salud. Independientemente del origen de la cepa, el incidente remarca las graves consecuencias sociales y sanitarias que se producen cuando el Estado decide en forma intencional postergar o abandonar estrategias sanitarias preventivas.

Las políticas públicas que debe ejecutar el Gobierno respecto de la salud pública constituyen un principio básico e histórico en nuestro país donde el derecho a la salud se encuentra protegido por normas supranacionales, nacionales y provinciales. De esta manera son los organismos del Estado, quienes deben garantizar la posibilidad del cumplimiento efectivo de estos derechos, conforme a dichas obligaciones.

Pedro Á. Báez – Raúl A. Riganti – María del C. Toller.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.049)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Plan de Urbanización de los Barrios Populares de Entre Ríos”

ARTÍCULO 1º.- Creado el “Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”, Ley 10.151. Se fomentará y facilitará la contratación de los grupos asociativos que integran la economía popular, social y solidaria, en la obra pública que se desarrolle en el ámbito de los organismos de la Administración Pública provincial centralizada o descentralizada y entes autárquicos, con el fin de realizar las obras de urbanización necesarias en los barrios populares de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley se entenderá por Barrio Popular, a aquellos barrios de la provincia relevados y asentados en el “Registro Nacional de Barrios Populares”, Decreto Nacional 358/17. Esto, sin perjuicio de ampliar dicho registro provincialmente, atendiendo a los barrios que no se encuentren registrados y se enmarquen en las consideraciones de dicho decreto.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de esta ley, las personas físicas o grupos asociativos integrantes de la economía social, podrán ser contratados por el Estado provincial como se expresa en el Art. 1º de la presente ley, tanto como proveedores de insumos de elaboración propia, como para llevar adelante la ejecución de la obra propiamente dicha.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de la presente ley:

- Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de los grupos asociativos que forman la economía popular, social y solidaria en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados.
- Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para los grupos asociativos como un modelo de inclusión e inserción social, con el espíritu de que cada trabajador perciba una remuneración de acuerdo al convenio correspondiente.
- Promover los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social.
- Estimular la capacitación y formación continua de los miembros de los grupos asociativos de la economía social y solidaria en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial y sus entes descentralizados y autárquicos deberán establecer una reserva equivalente al 25% como mínimo del total de obra pública que fuere a realizarse para poder ser adjudicada a los grupos que integran la economía popular, social y solidaria, y cuando se trate de obras de arquitectura e infraestructura social, se priorizará la promoción del trabajo de los grupos asociativos descritos en la presente ley. La reglamentación determinará el modo, forma y procedimiento que hubiere de corresponder para garantizar el cumplimiento de esta priorización y la reserva que establece el presente artículo.

ARTÍCULO 6º.- Obras comprendidas:

Se entenderá por obra pública de infraestructura social a todas aquellas obras que mejoren el hábitat en los barrios populares de la provincia de Entre Ríos como:

- 1- Obras de viviendas, de arquitectura nuevas o a refaccionar, sanitarios, trabajos de pintura, techado y/o impermeabilización de techos, limpieza de tanques de agua, plomería, electricidad, gas, cloacas y todas las tareas relacionadas con la dignificación de las viviendas familiares.
- 2- Saneamiento y producción de espacios verdes y suelo urbano. Producción de lotes urbanos con servicios. Construcción y parquización de plazas y espacios públicos. Campos de deportes. Limpieza y saneamiento de ríos, arroyos y cursos de agua. Reciclado de desechos sólidos urbanos.
- 3- Accesibilidad a los barrios, calles, veredas, cordón cuneta, y aquellas mejoras necesarias para la circulación peatonal y vial.
- 4- Refacción, construcción y mantenimiento de la infraestructura escolar, de hospitales y centros de salud, de espacios de prácticas deportivas, culturales y/o de recreación.
- 5- Extendido de infraestructura, redes de agua potable, de cloacas y gas natural. Mantenimiento de rutas provinciales, señalética y refugios para transportes públicos, mejoramiento y mantenimiento de caminos rurales.
- 6- Forestación, producción de espacios verdes rurales y núcleos de producción de alimentos agroecológicos en las zonas rurales y en las periferias urbanas de la provincia.

ARTÍCULO 7º.- Certificado de Capacidad y Habilitación: Los organismos de contralor y registro a los que pertenezcan cada grupo asociativo de la economía popular, social y solidaria serán los encargados de extender un certificado de capacidad y habilitación a las mismas, el cual será condición necesaria para acceder a cualquiera de las formas de contratación que prevé la Ley 6.351 sus modificatorias y decretos reglamentarios. El mismo deberá contener aspectos vinculados a la experiencia en trabajos similares, cumplimiento de los contratos anteriores, cantidad de asociados, herramientas de trabajo disponibles y otros aspectos que la reglamentación disponga. Los grupos asociativos de la economía popular, social y solidaria deberán contar al momento de la contratación con un representante técnico con matrícula habilitante y un responsable de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 8º.- En los casos que se contrate a un grupo asociativo de la economía popular, social y solidaria debidamente habilitado como lo establece el Art. 5º de la presente ley para la ejecución de una obra pública, el Poder Ejecutivo garantizará, un anticipo financiero de hasta el 30% del monto contratado, el que se amortizará, en forma proporcional, con los certificados de obra a emitirse en la primera mitad de la misma, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al anticipo.

ARTÍCULO 9º.- Créase el Fondo de Garantía para los Grupos Asociativos que integran la Economía Popular, Social y Solidaria. Este fondo actuará como reaseguro o fondo de garantía de hasta 5% del monto a contratar según lo previsto en el Artículo 13º y 21º de la Ley Provincial de Obra Pública Nro. 6.351 y modificatorias. Será administrado por la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto anual de la

Administración provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Se capitalizará inicialmente con un aporte de pesos diez millones (\$10.000.000) del Tesoro provincial, y luego podrá integrarse:

- Con otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- Con los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- Con el producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Los grupos asociativos que integran la economía popular, social y solidaria contempladas en el régimen no podrán tener más de una garantía activa a la vez, emitida por el fondo de garantía establecido en el Artículo 7º de esta ley.

ARTÍCULO 11º.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes provenientes de la economía social en el procedimiento de selección sujeto a la Ley 5.140, según lo establecido a continuación:

Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes provenientes de la economía social, sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean provenientes de la economía social, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la Ley Nacional 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas.

Los grupos asociativos que integran la economía popular, social y solidaria contempladas en el régimen y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 12º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBERTO – NAVARRO – BÁEZ – KNEETEMAN – ZAVALLO – SOSA –
MONGE – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Generación de empleo.

Sin duda alguna los grupos asociativos que conforman la economía popular, social y solidaria, las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microemprendedores, empresas recuperadas, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro, entre otras, conforman una parte importante del trabajo organizado en nuestra provincia.

El proyecto faculta al Poder Ejecutivo provincial, a través de sus distintos organismos, a la contratación de grupos asociativos de trabajo de modo prioritario para las obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.

Para poder ser alcanzados por el régimen de promoción y desarrollo los grupos asociativos deberán estar debidamente inscriptos en los organismos de contralor y con la documentación en orden, resultando estos organismos de control quienes deberán extender un certificado de capacidad y habilitación, el cual será requisito para presentarse en las contrataciones previstas en la presente ley.

En cuanto a las obras públicas comprendidas se establece en el proyecto que serán las de pequeña escala describiéndose las mismas, aunque no de modo taxativo, en el Artículo 6º.

En el marco del régimen de promoción previsto, se crea un fondo de garantía que actuará como reaseguro de hasta el cinco por ciento del monto a contratar que las cooperativas adjudicatarias deberán constituir para la adjudicación del contrato respectivo, el fondo será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine y

deberán incorporarse en el presupuesto anual de la Administración provincial los rubros específicos de recursos, como también las partidas de erogaciones correspondientes. Este fondo se capitalizará inicialmente con un aporte de diez millones de pesos del Tesoro provincial.

El proyecto tiene entre objetivos lograr mayor participación en la realización de pequeñas obras por parte de los grupos asociativos que conforman la economía popular, social y solidaria.

Asimismo, es una realidad que hoy existen diversas problemáticas que impiden o restringen la accesibilidad de los grupos asociativos que describe este proyecto, a la obra pública, entre ellas la necesidad de acompañamiento técnico y capacitación, la asistencia social a sus asociados y la necesidad de contar con un apoyo/apalancamiento financiero en lo relacionado al fondo de garantía necesario para ser adjudicatario de una obra pública.

Si hacemos un poco de historia, vamos a recordar que, en el peor momento de nuestra economía, que se observó durante la crisis de fines del 2001, la sociedad presenció la aparición de una serie de experiencias que desarrollaron una economía de subsistencia de los sectores populares.

Sin lugar a dudas, la cooperativa de trabajo fue la más generalizada y viable de estas experiencias y en paralelo surgieron otros tipos de asociaciones y muchas de ellas han logrado permanecer en el tiempo.

En realidad, los grupos asociativos ya existían desde hacía medio siglo y, para el año 2000, ya habían comenzado a desarrollarse recuperaciones de empresas por parte de los trabajadores. Sin embargo, fue en ese momento que la sociedad lo “descubrió” como alternativa concreta a los tremendos problemas de desempleo y exclusión que la economía neoliberal generaba.

Años después, los índices de desempleo alcanzaban el 22% y los bolsones de pobreza, marginación y miseria determinaban el principal problema a resolver en la Argentina y quizás el peor de todos: la desaparición de la cultura del trabajo en nuestra población.

Fue entonces que, desde el propio Estado, se iniciaron políticas de reactivación de la economía a partir de la demanda pública y la inyección de recursos para fomento del mercado interno. Dentro de esas medidas, estuvo contemplado el inicio de programas que conformaban cooperativas con trabajadores desempleados que, luego de la capacitación necesaria, se encargaban de la construcción de obras de menor a mayor envergadura.

Este hecho presentó una polémica ideológica que aún hoy subsiste. Algunos sectores de la sociedad descreyeron y negaron estas cooperativas, y nuevas formas de asociación, argumentando que no habían sido creadas por propia iniciativa de sus integrantes y que tendrían dependencia total de las contrataciones del Estado.

Sin embargo, y aun a pesar de estas conceptualizaciones, estos grupos asociativos no solo pudieron mantenerse en el tiempo y superar sus problemas iniciales, sino que además se profesionalizaron, aumentando su capacidad técnica y organizativa pudiendo verse a lo largo y ancho del país miles de obras realizadas, aunque los medios de prensa no les dediquen ni siquiera algún párrafo.

Muchas veces se argumenta en contra de la dependencia del Estado, pero la realidad es que todo el sector de la construcción la tiene. No podríamos imaginar la construcción de un camino o una obra hidráulica sin el Estado como contratante. En este sentido, los grupos asociativos dedicados a la construcción no son una excepción.

Es justo reconocer que en estos años hubo que trabajar mucho para deshacer concepciones que distorsionaron el funcionamiento de los programas, sin embargo, con el transcurso del tiempo, se corrigió la mayor parte de los problemas.

Se construyeron miles de viviendas, se mejoraron edificios públicos, plazas, calles, obras de saneamiento y a la vez los grupos asociativos pudieron equiparse con las herramientas suficientes para continuar trabajando y realizando obras privadas. Miles de desempleados aprendieron oficios, a gestionar su organización, recibieron capacitación en temas como seguridad laboral y salud. Pero lo más importante es que ellos y sus familias se integraron a la sociedad y al mundo del trabajo.

Existen también muchas experiencias en que las cooperativas más pequeñas se organizan con otras constituyendo agrupaciones o federaciones, y de esta manera comparten las herramientas, maquinarias y técnicos, logrando así la posibilidad de encarar obras de mayor magnitud.

Durante los últimos años, las cooperativas de trabajo han participado de diversos programas financiados por el Estado nacional, enmarcados dentro del Programa de Ingreso Social con Trabajo del Ministerio de Desarrollo Social que fomenta la demanda de obras, bienes y servicios por parte de la sociedad que se canalizan hacia las cooperativas de trabajo.

Uno de los más importantes es el programa de integración socio-comunitario (ex Emergencia Habitacional) que, además de la construcción de vivienda, apuntó al mejoramiento urbano de barrios periféricos y ha logrado mejorar a lo largo de los años, adaptándose a las diferencias y necesidades de cada territorio provincial.

No se debe olvidar la responsabilidad social que cada trabajador que forma parte de los grupos asociativos descritos en el proyecto de ley toma con su trabajo, razón por la cual todas las obras comprometidas se han terminado en tiempo y forma sobrepasando todas dificultades planteadas. Porque además de un trabajo, cada uno de ellos tiene un compromiso con la comunidad.

Parecería que estamos hablando de un pasado en el que todo fue mejor, porque lamentablemente, estos programas no han sido contemplados por el actual Gobierno nacional.

Estamos ante el dilema de que las autoridades reconozcan esas capacidades y el importante efecto que tienen en la distribución de la riqueza y en la justicia social, liberando las decisiones de prejuicios e intereses sectoriales.

El problema del acceso a la contratación pública de grupos asociativos que integran la economía popular, social y solidaria (EPSyS) es central a la hora de analizar la viabilidad de este proyecto y los necesarios para cambiar una matriz de contratación y política pública que ha sido y es excluyente.

Los grupos asociativos de trabajo que se describen en este proyecto de ley son en su mayoría medianas y pequeñas empresas, sus características propias, sus principios de responsabilidad social, las hacen idóneas como fórmulas para la creación y mantenimiento de empleo de calidad.

Teniendo en cuenta ello, se hace necesario establecer unas condiciones favorables a la participación de las mismas en la contratación pública, lo que permitirá ampliar su campo de actuación, el desarrollo de su capacidad de innovación y de creación de empleo y, además, supondrá un incremento de la concurrencia en la licitación lo que conlleva un beneficio para las Administraciones públicas y para el interés público al poder conseguir mejores ofertas, tanto en precio como en calidad.

Estos valores y principios explicarían porqué estos grupos asociativos se erigen como elementos fundamentales para el desarrollo económico y la generación de empleo y en ese sentido el papel jugado por las cooperativas alcanza tal magnitud que la OIT persigue que la agenda de desarrollo promocióne y desarrolle a las cooperativas hasta el punto que sea aplicado por todos los Estados miembros de la ONU.

Resulta indispensable favorecer el acceso a la contratación pública de los grupos asociativos de trabajo, federaciones de cooperativas y/o cualquier otra forma de asociación que éstas puedan darse, y esto es posible por ejemplo:

- 1) Establecimiento la necesidad de dividir el objeto del contrato en partes siempre que sea posible.
- 2) Reduciendo los requisitos de carácter financiero exigidos para la participación o las condiciones para la creación de federaciones, uniones temporales de empresas, etcétera.
- 3) Simplificando la documentación a presentar mediante simples declaraciones, aunque luego haya de probar lo que declara, etcétera, y junto con estas medidas, también la inclusión de aspectos sociales en la contratación pública, es otra de las formas para facilitar el acceso a la contratación pública a los grupos asociativos que conforman la EPSyS.

En ese sentido resulta indispensable la incorporación a la contratación pública de cláusulas sociales entendidas estas como la inclusión de aspectos sociales en los procesos de contratación pública, bien como requisito previo (criterio de admisión o reserva de mercado), como elemento de valoración (criterio de adjudicación), o como una obligación inherente al contrato (condición de ejecución). En definitiva, es una herramienta que va a permitir incorporar políticas sociales y medioambientales en la contratación pública.

La importancia de la contratación pública se refleja tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo lo que la convierte en un instrumento a través del cual poder orientar la política económica.

Actualmente la contratación pública se basa en unos criterios objetivos (condiciones técnicas y precio) y la aplicación de unos principios (libre concurrencia y publicidad), no teniendo en cuenta otros principios más importantes de carácter ético, social y solidario, como el fomento del empleo de personas y colectivos desfavorecidos, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el empleo de calidad y con derechos, la protección medioambiental, el comercio justo, en definitiva la compra ética y responsable.

Cada día se hace más patente la importancia que tiene la inclusión de aspectos sociales en la contratación pública y se deben establecer mecanismos para que sea una realidad. Las cláusulas sociales son, probablemente, el instrumento más eficaz con el que cuenta hoy en día la Administración para fomentar empleo.

Las medidas con relación a las políticas de empleo y de inclusión social en los últimos años siguen apuntando únicamente a mejorar la «empleabilidad» y a remover ciertos obstáculos de acceso al mercado de trabajo, mediante incentivos a la contratación; pero no se cuestiona el modelo económico como principal factor causante de la exclusión.

En el escenario de crisis y recortes actuales, las políticas sociales son insuficientes y en ese marco la inclusión de cláusulas sociales que permitan discriminar positivamente a favor de las empresas de inserción o de los productos de comercio justo, o de aquellas que aporten estabilidad y calidad en el empleo.

Mediante la aplicación de las cláusulas propuestas se consigue además de la realización de las obras o prestación de servicios, una rentabilidad social que supone una inversión que contribuye, por un lado, a disminuir el gasto público destinado a estos fines (programas sociales, rentas básicas, subsidios por desempleo o gastos sanitarios) y, por otro lado, a generar ingresos al propio estado (IVA y seguridad social, entre otros).

Las Administraciones públicas no han tomado conciencia de su capacidad y su potencial en lograr objetivos sociales a través de este tipo de contratación. Es necesario, por lo tanto, seguir insistiendo para que, al adjudicar sus contratos, las Administraciones públicas dejen de aplicar el precio (la mejor oferta económica) de forma preferente y adopten una postura más responsable que favorezca la inserción socio-laboral, el comercio justo o el empleo de calidad en sus compras públicas.

En ese sentido resulta una guía y objetivo indispensable establecer que “la Administración no está obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable al interés público”, y por tanto se debe tener presente y favorecer por parte de las Administraciones públicas la inclusión de cláusulas sociales en las licitaciones públicas, que eliminen los diferentes desequilibrios tanto económicos, sociales, que impiden un adecuado de los miembros de las cooperativas de trabajo y la economía social y solidaria que se mueve a su alrededor.

Por tanto, debe vincularse la contratación con la cohesión social, pudiendo abordarse diversas temáticas desde la contratación pública responsable: discapacidad, igualdad entre mujeres y hombres, comercio justo, medioambiente, calidad en el empleo, o inserción sociolaboral entre otras. La contratación pública debe salvaguardar sus principios básicos (libre concurrencia y no discriminación), pero ello no obsta a que se ha de tener en cuenta otros principios y objetivos de carácter social de igual importancia.

Compaginarlos no sólo es lícito, sino además coherente con los principios rectores del ordenamiento, pero es una tarea compleja que requiere de un análisis en profundidad en el que estén presentes los diversos agentes implicados: Administración y grupos asociativos de trabajo de la EPSyS, que de un modo coherente salvaguarden el equilibrio que debe existir entre lo económico y social.

Resultan entonces indispensables la ampliación y determinación de nuevas cláusulas sociales tanto en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa, como en sí, en los pliegos de los concursos o licitaciones públicas de los municipios, que permita contar en un Estado social y democrático donde las contrataciones públicas estén basados en compromisos efectivos de creación de empleo, desarrollo local, cohesión social.

Dignificar la vida en los barrios populares de la Provincia.

En la Provincia hay barrios enteros -en las principales ciudades- donde aumenta el nivel de desocupación, de falta de condiciones de vida digna, problemas para acceder a la vivienda, la pobreza y la indigencia, junto con la inseguridad, ocasionada principalmente por los problemas de narcotráfico, que son altísimos.

Este proceso de deterioro se ha incrementado en los últimos tiempos. Hoy, la gran mayoría de los ciudadanos de los barrios populares no pudo acceder a un trabajo genuino, ni para ellos ni para sus hijos, tienen dificultades para mejorar su casa o, directamente no pueden conseguir casa para sus hijos ya mayores. Son deudas pendientes, ya que poco han cambiado las condiciones de vida en el barrio y los problemas de violencia y falta de futuro para los jóvenes vuelven a empeorar.

Por otro lado, como hemos dicho, los barrios históricamente marginados y desatendidos por parte del Estado, con índices históricos de desocupación también tienen condiciones de urbanización muy precarias. Muchos sin veredas, sin calles, iluminación muy deficiente, acceso precario al agua potable y cloacas, con nulo o casi nulo acceso al deporte y recreación para el tiempo libre de los jóvenes.

Muchos han ido construyendo su vivienda con mucho sacrificio y como han podido, pero a mediano plazo esas construcciones necesitan ser reemplazadas o refaccionadas con urgencia para poder seguir viviendo en forma segura y digna.

La realidad en una Argentina con un déficit de vivienda que ronda los 3.5 millones de casas, es que muchos compañeros viven con sus hijos mayores y su familia, y en muchos casos también con sus propios padres.

Contamos en la Provincia con la experiencia de construcción de viviendas en la ciudad de Gualeguaychú y otras localidades con mano de obra de los movimientos sociales, con la consecuente generación de empleo, casas para los que necesitan y el movimiento de dinero que significa la construcción con el despliegue de miles de industrias alrededor del tema.

Frente a esta situación creemos que la principal salida pasa por generar trabajo genuino ya, y que debe ser alrededor del mejoramiento de las condiciones de vida de los compañeros en los barrios en que viven y que han sido históricamente olvidados por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales.

Solo una pequeña muestra de lo expuesto esta puesto en números concretos en un relevamiento llevado a cabo en el 2017 por diferentes organizaciones sociales y en la ciudad de Paraná, los números de los barrios populares son abrumadores: de 310 familias encuestadas, 239 no tienen conexión a cloacas, 108 no tienen vivienda propia, 104 tienen pisos de tierra, 151 tienen pisos de cemento alisados, 39 tienen sus techos destrozados o de lona, 149 no tienen baños o los tienen afuera, todos sin revestimiento, 89 necesitan ser acondicionados y son necesarias construirse 232 nuevas habitaciones para evitar el problema de hacinamiento, considerando dos niños por habitación y que no duermen con los padres. Además, es necesario construir 101 cuerdas de veredas, 82 de cordón cuneta y 44 de cloacas a lo que se suman 80 columnas de iluminación aproximadamente.

Por los fundamentos expuestos solicito que las y los legisladoras/es acompañen este proyecto de ley.

Daniel A. Ruberto – Juan R. Navarro – Pedro Á. Báez – Sergio O. Kneeteman – Gustavo M. Zavallo – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Salud Pública y Desarrollo Social.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.050)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los comercios de los rubros gastronómicos y hoteleros, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, hoteles, cabañas, bungalows, apart hotel, en todos sus modos y categorías deberán exhibir en forma obligatoria cartas y/o menús, y tarifas de alojamiento en sistema Braille.

ARTÍCULO 2º.- En los establecimientos mencionados en el artículo anterior es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille, además de sus cartas

habituales, un diez (10%) de las mismas en sistema Braille, para el caso de que el establecimiento cuente con más de 10 mesas.

ARTÍCULO 3º.- Las cartas menú en sistema Braille deben ser iguales a las cartas impresas en escritura convencional y deberán contener el nombre o denominación de los platos, descripción de los ingredientes de los mismos, como así también el listado de las bebidas ofrecidas. La carta menú en sistema Braille, para el caso de hotelería deberá contener la descripción de los servicios ofrecidos y valores a cobrarse por los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1º, el denominado “Menú del Día” o “Menú Turista” el cual en caso de ser requerido por la persona con discapacidad visual le deberá ser informado verbal y claramente por quien tenga la atención del lugar con la más completa información relativa al mismo, igualmente sucederá en la hotelería en casos de ofertas estacionales o especiales.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección de Defensa al Consumidor o autoridad que lo suceda y/o designe serán la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Los comercios comprendidos por la presente ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multas fijadas por la Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º.- Los comercios que cumplan con la presente ley recibirán de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos y/o quien la reemplace en un futuro, una certificación oficial, la cual deberá ser exhibida al público.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La discapacidad visual puede limitar a las personas en la realización de tareas cotidianas y afectar su calidad de vida, así como sus posibilidades de interacción con el mundo circundante. La ceguera, la forma más grave de discapacidad visual, puede reducir la capacidad de las personas para realizar tareas cotidianas y caminar sin ayuda.

Estamos ante una sociedad que lucha por la inclusión y que se está haciendo presente cada vez más en todos los sectores, es por eso que este proyecto es de suma importancia, para que las personas no videntes puedan acceder a un restaurante, hotel y/o sector gastronómico y puedan acceder al menú que ofrecen en Braille.

Con esto haremos de los restaurantes un lugar accesible y fomentaremos la inclusión de un sector de la población que hoy enfrenta dificultades a la hora de asistir a un local de comidas. De este modo, las personas no videntes podrán acceder al menú por sus propios medios, sin sentirse discriminadas. Todos tienen derecho a consultar la carta y a conocer los precios como cualquier comensal.

La primera empresa en el mundo en incorporar este sistema fue el hotel Lopesan Costa Meloneras de Gran Canaria, España en 2008. En Latinoamérica existe un antecedente en Brasil, donde el gobierno impulsó un programa para que los no videntes tengan accesibilidad en los locales de comida. Si bien hay normas similares en algunas provincias, el resto del país carece de una reglamentación que obligue a los locales que se dedican al rubro gastronómico a contar con cartas de menú en Braille. Creo que es hora de que avancemos con este tema.

Es por ello que solicito a los diputados, me acompañen con este proyecto.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.051)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a la decisión de la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay sobre la restricción del ingreso de más de 5 kilos de alimentos sólidos por persona en los tres pasos de fronteras sobre el río Uruguay y exhorta al Sr. Presidente de la Nación Argentina y por su intermedio al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, que efectúe el reclamo diplomático por las medidas tomadas por la República Oriental del Uruguay.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Medios periodísticos han dado noticia que a raíz de la depreciación del peso argentino ante el uruguayo y la disparada del dólar llevó a que la Dirección Nacional de Aduanas de Uruguay diera instrucciones sobre cómo actuar al personal que cumple fiscalizaciones en los tres pasos de fronteras sobre el río Uruguay, ordenando acentuar los controles sobre el ingreso de mercaderías desde la orilla argentina, disponiendo que no se permita el ingreso de más de 5 kilos de alimentos sólidos por persona.

Sabido es que ello, conspira contra el Tratado de Asunción y en los demás convenios análogos suscritos entre los Estados Parte: la creación de un mercado común, espacio compartido por donde los bienes, servicios, capitales, insumos, mano de obra, tecnología y personas circulan exonerados de tasas fiscales o cualquier traba similar de índole aduanera o portuaria, y que la medida adoptada por la República Oriental del Uruguay colisiona con el proceso de integración en la región que debe avanzar entre los países.

Al respecto, hace apenas un mes, el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, en la ciudad de Colón, cerró el X Encuentro de Integración Colón - Paysandú, el cual convocó a diversas autoridades nacionales, tanto de la Argentina como el Uruguay, donde asistieron el embajador argentino en Uruguay, ingeniero Mario Barletta, el director de frontera, Ministro Boris Svetogorsky, el ministro de la Embajada de Uruguay en Argentina, Diego Peluffo, el cónsul argentino en Paysandú, Nicolás Domingo y la cónsul uruguaya en Colón, Judith Torrente, entre otras autoridades. En dicho encuentro se diagramaron mesas de trabajo, en las que participaron funcionarios de los gobiernos municipales de Colón y Paysandú, junto a representantes de fuerzas de seguridad, ediles y representantes de instituciones.

Que, sin embargo, todos estos esfuerzos son en vano ante medidas inconsultas, reaccionarias y contrarias a los principios rectores establecidos en el tratado del Mercado Común del Sur (Mercosur), generan serios perjuicios económicos a nuestros comerciantes.

El provecho debe ser bilateral, o multilateral, no acaparado por ninguno de los protagonistas, razón por la que deviene lógico que el país consocio, en tributo de adhesión a la integración y velando por los intereses de sus propios conciudadanos, no varíe su posición de acuerdo a su exclusivo beneficio. Nuestro país, al respecto, viene manteniendo incólume su política aduanera comercial terrestre, sin depender de los vaivenes económicos en lo que se refiere al comercio minorista en zona de frontera terrestre como la nuestra.

Es por eso que ante el riesgo del avance de medidas restrictivas que ataquen el comercio local, intereso a los miembros de la Cámara, sumándome al reclamo de concejales de mi ciudad, a efectos de que se exhorte la revisión de dicha decisión por parte de las autoridades uruguayas, no sin antes aclarar, que lamento profundamente que nuestras autoridades nacionales, desde el Presidente de la Nación, pasando por los delegados en la Comisión Administradora del Río Uruguay, y en general los ministros de la Nación, no cesen en aplicar políticas económicas que hacen agonizar la actividad económica, la seguridad social y los derechos básicos de los argentinos. Por eso, también a ellos debemos exhortar a que defiendan los intereses de las ciudades fronterizas con la ROU, que atraviesan una crisis profunda, y que veían como una alternativa de mejora en nuestra microeconomía el posible aumento de ventas minoristas fronterizo.

La decisión uruguaya es una medida que si bien puede ser adoptada en ejercicio de su soberanía, en la práctica resiente aún más el desfallecido comercio entre sanduceros y colonenses, sumándose a la repudiable política económica nacional, con los consabidos efectos que hoy día se patentizan con el cierre de comercios, la pérdida de fuentes de empleo, a los que se agregan el descenso del nivel vida y subida del descontento social, antesala de la agravación de la marginalidad y la indigencia.

Por tales motivos, invito a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.052)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es la regulación en la Provincia de Entre Ríos, de las terapias asistidas con caballos (equinoterapia) como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley se definen los siguientes términos:

Equinoterapia: disciplina integral y sumativa de las terapias médicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de personas mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado, realizado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin.

Centro de Equinoterapia: entidades destinadas a prestar servicios de equinoterapia que cuentan con infraestructura física, personal, caballos entrenados y equipamiento idóneo para dicha actividad, reglamentada bajo los parámetros definidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Son beneficiarios de esta ley aquellas personas que posean o no certificado de discapacidad, y presenten la correspondiente prescripción médica expedida por médico según la especialidad requerida por la reglamentación. Dicha prescripción debe ir acompañada de diagnóstico.

ARTÍCULO 4º.- Los Centros de Equinoterapia deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a.- Un profesional del área de salud, un profesional del área equitación, y un profesional del área de educación acreditado en el registro de prestadores creado por la autoridad de aplicación;
- b.- Personería jurídica;
- c.- Inscripción en el registro de prestadores creado por la autoridad de aplicación;
- d.- Botiquín de primeros auxilios;
- e.- Servicio de emergencias médicas;
- f.- Seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra a todas las personas que se encuentren en el predio;
- g.- Instalaciones que permitan la accesibilidad para personas con movilidad reducida;
- h.- Instalaciones necesarias para el manejo de los equinos, conforme lo establezca la reglamentación, colocando.

ARTÍCULO 5º.- Los equinos destinados a intervenir en las terapias deberán ser debidamente entrenados a ese fin quedando expresamente prohibido su utilización en otras tareas.

ARTÍCULO 6º.- La equinoterapia deberá ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área ecuestre. En caso necesario podrá incluirse personal auxiliar y voluntarios de acuerdo con la Ley 25.855.

La formación con la que deberá contar el personal auxiliar para desarrollar la actividad será establecida por la reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Los Centros de Equinoterapia bajo convenio podrán recibir equinos recuperados de maltratos para su adiestramiento y utilización en las terapias, según el procedimiento establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Los Centros de Equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución Nro. 617/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución Nro. 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad

Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación.

Las entidades que cuenten con servicio veterinario o veterinario, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguno para el control sanitario.

ARTÍCULO 9º.- Los Centros de Equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de doce (12) meses de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo en el momento de reglamentar esta ley.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a.- Establecer los lineamientos de la práctica de la equinoterapia;
- b.- Implementar políticas públicas que garanticen el efectivo acceso a todas aquellas personas que requieran tratamiento con equinoterapia;
- c.- Llevar un registro de entidades y profesionales que se dediquen a la equinoterapia;
- d.- Establecer lineamientos para la habilitación y acreditación de los centros; y los profesionales especializados en equinoterapia;
- e.- Impulsar campañas de promoción y concientización sobre los beneficios de la equinoterapia;
- f.- Promover la investigación y capacitación de los profesionales a fin de favorecer la permanente actualización en los métodos y procedimientos terapéuticos;
- g.- Recolectar datos estadísticos que beneficien la implementación de políticas públicas más efectivas;
- h.- Impulsar y favorecer la inclusión de las personas a partir de la práctica de la equinoterapia;
- i.- Articular con otros programas y acciones de protección integral de personas con discapacidad;
- j.- Articular con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a temáticas de discapacidad y específicamente al desarrollo de la equinoterapia;
- k.- Verificar el cumplimiento de las normas de control sanitario de los animales.

ARTÍCULO 12º.- El sector público de la salud y el Instituto de Obras Social de la Provincia de Entre Ríos, deberán incorporar como prestaciones médicas básicas obligatorias la cobertura del tratamiento con equinoterapia.

ARTÍCULO 13º.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene como principal objetivo establecer un marco regulatorio para el ejercicio de la equinoterapia, permitiendo además difundir su práctica, estableciendo los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los centros e instituciones especializados en la materia.

La Constitución nacional en su Artículo 75, inciso 23, establece que es función del Poder Legislativo “Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. ...”.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 21 impone al Estado asegurar “... a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades; la atención integral de la salud orientada a la prevención y rehabilitación...”.

El reconocimiento en nuestras constituciones de la rehabilitación y los tratamientos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse como tales y ejercer sus derechos con plenitud, nos impone la necesidad de incorporar las nuevas terapias aptas para ese objetivo como la forma de reafirmar la plena vigencia de los derechos humanos.

La equinoterapia es una forma emergente de intervención terapéutica en la que se utilizan caballos como herramientas para pacientes con el fin de que ganen auto-entendimiento y crecimiento emocional.

Es un tipo de psicoterapia asistida que reconoce el vínculo entre los caballos y los seres humanos y la mejora del estado emocional que puede suceder cuando se crea una sinergia entre ambas especies.

La normativa tiende además a garantizar una efectiva prestación a niños y personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, brindándoles la posibilidad de acceder al tratamiento de su minusvalía.

Esta terapia, practicada desde ya hace muchos años con singular éxito en distintos países del mundo y de manera más incipiente en el nuestro, contiene actividades indicadas por un profesional de salud mental.

Profesionales que han trabajado en el campo de la equinoterapia indican que durante el proceso de trabajo, terapeuta y paciente se dedican a la terapia en la que interviene el procesamiento de sentimientos, comportamientos y patrones conductuales, donde el objetivo final para el paciente consiste en desarrollar habilidades tales como la responsabilidad personal, la comunicación no verbal, la confianza en sí mismo y auto-control.

Se piensa que la equinoterapia es un método terapéutico eficaz a corto plazo para los individuos y las familias frente a una serie de problemas de salud mental como los de conducta, depresión y ansiedad, baja autoestima, trastornos alimenticios, estrés postraumático, desorden y problemas de relación.

Profesionales del área de la salud han demostrado que el caballo transmite impulsos rítmicos a la cintura pélvica, la columna vertebral y a los miembros inferiores que influyen sobre el tono muscular, el equilibrio, la coordinación y la destreza muscular. Al montar a caballo se activan los flujos ascendentes y descendentes de información en el sistema nervioso: la información perceptiva de uno mismo que se genera mejora la percepción del esquema corporal, las reacciones de equilibrio y el control postural favoreciendo el aprendizaje motor.

En este caso el paciente enfrenta el movimiento de manera activa y se obliga a reaccionar ante los estímulos que representa el movimiento del caballo al tratar de mantener el equilibrio.

Durante una sesión el paciente puede recibir varios tipos de estimulaciones: vestibular, táctil en el contacto con el pelo del animal y motora por los ajustes que debe realizar para mantener equilibrio en respuesta a los movimientos del animal.

En el contacto con el caballo el paciente recibe calor el cual le ayuda a relajar los músculos. Asimismo la terapia, especialmente cuando se disfruta, tiene un beneficio psicológico y emocional al generar una relación afectiva entre paciente y animal.

La equinoterapia es un tratamiento no invasivo, no debe considerarse como una opción aislada sino como parte de un conjunto de acciones terapéuticas dirigidas a aumentar el desarrollo de las potencialidades residuales y generando nuevas capacidades.

Además la equinoterapia tiene por características: suscitar el intercambio del paciente con otras personas; incrementar la autoestima y la seguridad; favorecer la concentración y la atención; provocar el desarrollo de la marcha como forma de desplazamiento; entrenar la orientación espacial y el sentido de dirección y la capacidad de responder a órdenes; facilitar el contacto físico y emocional del paciente con el animal; neutralizar los sentimientos de soledad y aislamiento frecuente en las personas con discapacidad; viabilizar la ejercitación de los músculos que se relacionan con la marcha en una persona que se encuentra limitada a una silla de ruedas; ser útil en el tratamiento del retardo del desarrollo de la marcha independiente en edades por encima de los dieciocho meses, en especial en aquellos casos donde el problema radica en falta de maduración de los reflejos vestibulares y del equilibrio; aumentar la capacidad de respuesta ante condiciones de riesgo; favorecer los ajustes de conducta disminuyendo la ansiedad y las fobias; servir de marco para el aprendizaje de un gran número de habilidades; disminuir la sobreprotección; estimular áreas tales como el lenguaje y la socialización; regenerar el funcionamiento del aparato cardiovascular, respiratorio y digestivo; desarrollar el respeto y el amor por los animales, entre tantas.

No se deja librado al azar que el profesional del área de salud sea una persona debidamente entrenada en la atención y manejo de la discapacidad; que el experto de equitación sea experto en el manejo del caballo y que esté capacitado para prevenir las reacciones desfavorables del animal durante el desarrollo de la terapia.

Es importante señalar también que la reglamentación deberá determinar las condiciones de selección del tipo de animal para la actividad así como los accesorios a emplear, los que estarán directamente relacionados con las características individuales de cada paciente, su constitución física, grado y tipo de discapacidad y los objetivos terapéuticos propuestos.

Los centros especializados de equinoterapia son además ambientes muy diferentes de los lugares que tradicionalmente se usan para realizar tratamiento a los pacientes; el centro debe ser un lugar abierto, natural, dinámico, interactivo, en contacto con la naturaleza. En comparación con las frías salas de fisioterapia donde habitualmente recibe el tratamiento un paciente con capacidades diferentes, lo que naturalmente transforma a estos centros de rehabilitación en lugares sumamente atractivos.

A los motivos expuestos debemos agregar que, existen numerosas presentaciones de personas que requieren estas terapias y han debido recurrir a la Justicia para que, por vía del amparo, se les reconozca el derecho a tener este tratamiento con cobertura de las obras sociales o del Estado.

Es una función innegable de los legisladores hacerse eco, escuchar las necesidades de nuestros coprovincianos, y no podemos dejar que la falta de un adecuado tratamiento impida a enterrianos a tener una vida digna y plena.

El reconocimiento, sostenimiento y práctica de los derechos humanos nos impone la tarea de traducir en leyes los requerimientos de la población.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.053)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural el evento “Gualeguay Celebra Italia”, organizado por la Sociedad Italia Socorro Mutuo Gualeguay y el Círculo Véneto Gualeguay a realizarse el 8 de septiembre de 2018.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 8 de septiembre del corriente año se realizará en el reconocido y destacado Teatro Italia Gualeguay, el evento “Gualeguay Celebra Italia” organizado por la Sociedad Italia Mutuo Gualeguay y el Círculo Véneto Gualeguay. Se desarrollará en el Mercado Modelo, Segundo Gianello 128, ciudad Gualeguay.

Esta edición contará con la presencia del Ensamble Juan Sebastián, los artistas Flavio Fumaneri y Silvina Correa y se podrá degustar las distintas exquisiteces italianas.

Felicitamos a la Sociedad Italia Socorro Mutuo Gualeguay y al Círculo Véneto Gualeguay por un encuentro más donde se podrá disfrutar y compartir la cultura italiana.

María E. Tassistro

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.054)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “XII Congreso Entrerriano de Enfermería, III Encuentro de Estudiantes y II Reunión de Docentes de Enfermería”, a desarrollarse los días 11 y 12 de octubre de 2018.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el objetivo de favorecer el desempeño y la formación del personal de enfermería, dado su importancia en la búsqueda de la equidad en la salud en ámbitos públicos y privados, es que este evento científico se viene realizando hace más de una década.

Es, como indica la jefa del departamento de enfermería de la Dirección General de Hospitales del Ministerio de Salud, una cita anual que agenda cada uno de los profesionales en este rubro de nuestra provincia apuntando a mejorar la calidad de cuidados de los pacientes, conocimientos y habilidades prácticas.

En este sentido, permitiendo ampliar experiencias y conocimientos a través de ponencias y disertaciones, se realizará nuevamente este congreso de enfermería en los días 11 y 12 de octubre del corriente en nuestra ciudad de Paraná.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.055)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Jornada Provincial Preparatoria al Primer Congreso Internacional de Análisis Institucional: Análisis Institucional en Entre Ríos. Formación y Experiencia”, a desarrollarse el día 18 de octubre de 2018.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 18 de octubre del corriente, organizada por el equipo de la cátedra de Psicología Institucional, se llevará a cabo la “Jornada Provincial Preparatoria al Primer Congreso Internacional de Análisis Institucional: Análisis Institucional en Entre Ríos. Formación y Experiencia”.

Como indica el coordinador de la cátedra señalada, la finalidad perseguida es realizar un primer encuentro de intercambio de trabajos de análisis institucional de diferentes cátedras, universidades y organizaciones de Entre Ríos, en correlación con el congreso internacional de análisis institucional a realizarse el año próximo.

El evento será estructurado en la utilización de dispositivos que posibiliten la alternancia de momentos expositivos y debates, con la finalidad de posibilitar la presentación y la problematización de las prácticas a través de la participación de un público conformado por estudiantes y demás interesados.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.056)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las “III Jornadas de Estrategia y Seguridad Internacional” que se realizarán los días 13 y 14 de septiembre del corriente en el aula magna de la Facultad Teresa de Ávila de la Universidad Católica Argentina, en la ciudad de Paraná.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las “III Jornadas en Estrategia y Seguridad Internacional” buscan proporcionar a los participantes una idea de la situación estratégica internacional, apoyada en la identificación de los procesos más relevantes desde el fin de la Segunda Guerra Mundial hasta el presente, y aportar herramientas para comprender la interacción de los actores internacionales.

En el marco de estas III jornadas tendrá lugar una nueva edición del Foro de la Defensa, una iniciativa conjunta de la Escuela de Política y Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales, y los Departamentos de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, tanto de las sedes Buenos Aires como de Paraná de la UCA.

El Foro surge como respuesta a la necesidad de intercambiar ideas y puntos de vista referidos a la defensa en sus múltiples dimensiones, en un ámbito académico, tanto a los profesionales del sector -funcionarios, exfuncionarios, militares y exmilitares- como a académicos para el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias.

Se pretende entender, analizar y articular respuestas frente a los problemas internacionales actuales en su dimensión de seguridad, pensando en desarrollar capacidades analíticas con perspectiva estratégica. Además, apuntan a incorporar una visión de la importancia estratégica de la región sudamericana fundada en sus potencialidades y los desafíos que ello le imprime a un país como Argentina, en particular.

Las Jornadas están destinadas a estudiantes de ciencias políticas, relaciones internacionales y abogacía, comercio exterior, economía y disciplinas afines, docentes de la Facultad Teresa de Ávila y público interesado en la temática, por lo que es una actividad con acceso libre y gratuito.

Por último, es importante resaltar la participación de disertantes con gran renombre nacional e internacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban
A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.057)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de las Ferias Departamentales de Educación, organizadas por la Coordinación de Actividades Científicas y Tecnológicas dependiente del Consejo General de Educación (CGE), a realizarse durante el mes de septiembre de 2018 en todos los departamentos de la Provincia.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las ferias científicas y tecnológicas promueven en los niños y jóvenes acciones tendientes al desarrollo de actitudes de investigación y búsqueda.

Se constituyen en un espacio de asesoramiento y acompañamiento, presencial y virtual de los docentes en la formulación de los proyectos relacionados con temáticas vinculadas directamente con los diseños curriculares y que tienen su génesis en el aula.

Apoya a los niños, jóvenes y adultos para una formación de calidad, ya que permite el desarrollo de capacidades tales como la resolución de problemas, el trabajo en equipo, el uso activo de conceptos y modelos de las ciencias para interpretar el mundo, la comprensión lectora y la escritura. Procura fortalecer la creatividad, el conocimiento de los nuevos lenguajes artísticos, de las tecnologías de la información y la comunicación.

Promueve la articulación entre la escuela y la universidad a través de la divulgación de propuestas y acompañamiento de los estudiantes y docentes que participan en las diferentes instancias del Programa Nacional de Olimpíadas.

Cronograma de Ferias Departamentales:

04 de septiembre - Concepción del Uruguay.

05 de septiembre - Villaguay.

06 y 07 de septiembre - Colón.

06 de septiembre - Federal y Victoria.

07 de septiembre - Nogoyá.

12 y 13 de septiembre - Feliciano.

12 de septiembre - San Salvador.

13 de septiembre - La Paz, Diamante e Islas del Ibicuy.

13 y 14 de septiembre - Concordia

14 de septiembre - Federación, Tala y Paraná.

María del C. Toller

XVIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.058)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su reconocimiento a la fecunda labor científica y de investigación de María Elena Zaccagnini Metrailler, bióloga entrerriana especializada en el uso sostenible de la biodiversidad, la protección y preservación de la vida silvestre en los agroecosistemas.

MONGE – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El reconocimiento que proponemos es una excepción a la regla que afirma “nadie es profeta en su tierra”.

Con esta declaración salvaríamos en parte esa injusta costumbre que nos lleva a reconocer tardíamente las personas valiosas que están entre nosotros.

Consideramos justo y oportuno entonces destacar una entrerriana oriunda y vecina de Cerrito, que ha descollado en los ámbitos científicos y académicos, aportando trabajos de investigación realizados como autora o coautora con el objetivo de incorporar modelos productivos sustentables para nuestra región y el mundo.

Nos referimos a la bióloga María Elena Zaccagnini Metrailler, vecina del departamento Paraná, egresada de la Universidad Nacional del Litoral como profesora en ciencias biológicas, doctorada y máster en biología de la vida silvestre, especializada en ecología y manejo de la vida silvestre en agroecosistemas y experta en uso sostenible de los recursos vivientes.

Su excepcional formación académica se enriqueció con la práctica de campo, en la que ha prestado un importante servicio al INTA.

Mencionamos algunos de sus múltiples trabajos científicos: “El deterioro del suelo y del ambiente en la Argentina” (Premio Bicentenario de la Independencia); “Mantenimiento de los valores éticos, morales y de la cultura del trabajo desde el sector agropecuario” (Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2006); “Proyecto de conservación del aguilucho langostero en la región pampeana argentina” (Premio Individual y Compartido - USA Fish and Wildlife Service); “Estados y tendencias de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos para la alimentación y la agricultura”.

En su vasta trayectoria ha obtenido numerosos premios y reconocimientos de importantes organizaciones internacionales y nacionales -individuales y compartidos-, por su contribución a la conservación y manejo de los recursos naturales, el estudio sobre el impacto del proyecto de conservación del aguilucho langostero en la región pampeana argentina y sobre técnicas y prácticas de monitoreo de la biodiversidad.

Entre otros, recibió el premio individual “San Francisco de Asís” de la Asociación de Ciencias Naturales del Litoral por su excelencia científica e impacto regional de su trayectoria en la investigación.

Nuestra destacada entrerriana ha representado a la Argentina como copresidente de la Evaluación para las Américas - IPBES - Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa para la Biodiversidad y Servicios, consultora del IICA (Ministerio de Agroindustria); consultora de la UN-FAO.

A nivel local, ha representado al INTA en el Consejo Directivo Académico del Programa de Maestría en Manejo de Vida Silvestre de la Universidad Nacional de Córdoba, coordinadora nacional de investigación en el Área Estratégica de Gestión Ambiental del INTA y del Proyecto de Ganadería Sustentable en el Pastizal, representante del INTA en el Convenio sobre Aves Argentinas, coordinadora nacional de investigación del “Proyecto de Red Biodiversidad”, de “Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos” y en “Monitoreo de Biodiversidad en Agroecosistemas” del INTA.

Se ha desempeñado también como coordinadora del Área Biodiversidad, Ecología y Gestión Ambiental del Instituto de Recursos Biológicos del Centro de Investigaciones del INTA Castelar y del proyecto internacional para la implementación de un sistema nacional de monitoreo ecotoxicológico para proteger el aguilucho langostero y otras aves migratorias de los agroecosistemas de Argentina.

Fue miembro del Comité de Redacción de la Segunda Estrategia Nacional de Biodiversidad (CNB) aprobada en 2016, representante INTA en la comisión nacional asesora para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, coordinadora de investigación y gestión del proyecto internacional sobre monitoreo ecotoxicológico de la biodiversidad en agroecosistemas y miembro del Comité Evaluador ad-hoc para Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

En la actualidad, se desempeña como coordinadora en el proyecto internacional sobre prevención, vigilancia y monitoreo del uso de plaguicidas y su impacto sobre la vida silvestre en agroecosistemas de la región pampeana argentina y del subprograma “Fauna Silvestre” del INTA.

Ejerce la docencia en la Universidad de Córdoba, la Universidad de Buenos Aires y Universidad del Litoral y es experta en prevención del envenenamiento de aves migratorias, evaluación de impacto ambiental y monitoreo de indicadores de uso sostenible de la biodiversidad.

Ha llevado a cabo su prolífica labor con marcado silencio y en gran parte ad-honorem, circunstancia que le otorga mayores méritos y más valor a su intenso trabajo en defensa de una producción cuidadosa de la biodiversidad y por lo tanto, sustentable en el tiempo y beneficiosa para el agricultor.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.059)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el conjunto de las actividades llevadas a cabo por la Asociación Entrerriana de Astronomía en el Observatorio Astronómico de Oro Verde, tendientes a la difusión, contemplación, demostración, formación, relevamiento e investigación, de todo lo relacionado con la observación astronómica, expresando asimismo, el reconocimiento del Cuerpo a los miembros de dicha asociación.

MONGE – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto propiciamos la declaración de interés del conjunto de las actividades llevadas a cabo por la Asociación Entrerriana de Astronomía en el Observatorio Astronómico de Oro Verde, tendientes a la difusión, contemplación, demostración, formación, relevamiento e investigación, de todo lo relacionado con la observación astronómica.

El Observatorio Astronómico se fundó el 24 de septiembre de 1986, siendo administrado por la Asociación Entrerriana de Astronomía, ubicándose en la localidad de Oro Verde, dentro del establecimiento agrotécnico de la Escuela Alberdi.

Resulta encomiable la persistente y profusa actividad realizada por la Asociación Entrerriana de Astronomía en dicho observatorio, recibiendo numerosas delegaciones escolares, estudiantiles y público en general, quienes realizan observaciones telescópicas de planetas, cúmulos estelares, galaxias, nebulosas y cometas; brindando charlas guiadas donde se muestran fotografías, meteoritos, además de mostrar y asesorar sobre el uso de distintos software que recrean las “maravillas de los cielos”.

Sin lugar a dudas, la actividad de la Asociación merece ser destacada como referente de la investigación y difusión de la astronomía en nuestra región.

Por los motivos expuestos intereso de mis pares su acompañamiento y aprobación de este proyecto de declaración de interés.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.060)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 15º seminario del “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, organizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay, que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 2018 en la sede de dicha casa de altos estudios, bajo la temática específica “Arquitectura en Madera Laminada: Calidez, Ligereza, Versatilidad”.

ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – MONGE – LENA.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.061)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el ciclo de capacitación - taller básico en perspectiva de identidad de género, género y diversidad sexual “Más Educación, Más Inclusión”, que se llevará adelante los días 5 y 18 del mes de septiembre de 2018 en la ciudad de Paraná. Organizado por la asociación civil MISER (Movimiento de Integración Sexual, Étnica y Religiosa) Sede Entre Ríos.

LENA – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En esta ocasión la capacitación está dirigida a empleados municipales, dependientes de la Municipalidad de Paraná, que están por culminar sus estudios secundarios, y posteriormente para otras dependencias municipales y público general.

La misma contará con una modalidad teórica y otra práctica en las cuales participarán diferentes actores y entidades sociales que disertarán y darán los diferentes talleres, entre ellos se distingue al licenciado Esteban Paulon, Subsecretario de Políticas en Diversidad Sexual de la Provincia de Santa Fe y la señora Alejandra Ironici, representante provincial de la asociación civil MISER en Santa Fe - trabajadora de la Subsecretaría; actuará como moderador el representante provincial de la asociación civil MISER en Entre Ríos, el señor Emanuel Benítez.

Los temas a tratar serán sobre conceptos básicos de identidad de género y diversidad sexual; diversidad sexual y las leyes igualitarias: miradas antropología y su ejecución administrativa; movimiento LGBT en Argentina; género, identidad de género, diversidad sexual en el ámbito de la salud.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y con el convencimiento pleno de que estas actividades permiten generar una mayor comprensión por parte de la comunidad en general respecto a los derechos por los cuales luchan y reivindican los diferentes movimientos sociales, como MISER, en nuestra provincia y que por muchos años no han sido escuchados, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.062)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización de los actos conmemorativos del centésimo vigésimo quinto aniversario de creación de la Escuela Nro. 27 “Horacio Mann” del distrito Isletas, departamento de Diamante, expresando asimismo, el reconocimiento a la trascendente labor que lleva a cabo esta institución en favor de la comunidad.

MONGE – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 27 “Horacio Mann” ubicada en el distrito Isletas, departamento de Diamante, celebra 125 años. Aunque no se hayan podido ubicar registros acerca de la fecha y año exactos de su creación, se sabe que fue en el año 1893 durante el desempeño como

gobernador de Entre Ríos de un hombre nacido en la ciudad de Diamante, Sabá Z. Hernández, en que comenzó a funcionar en la ubicación que actualmente ocupa.

Ello así, ya que la escuela de mención fue una casa de estudios que funcionó en distintos lugares respondiendo a las necesidades de los pobladores de la zona, luego, conforme documentos del Consejo General de Educación de Entre Ríos se conoce que desde 1893 se encuentra en funcionamiento en su ubicación actual, en una casa de una familia que se dedicaba a la panificación, de la cual conserva, hasta la fecha, la antigua estructura en cuatro dependencias.

Un italiano de nombre Antonio Sapio fue el primer docente de la Institución. La misma contaba, al principio, con cuatro alumnos; luego al crecer en el cupo, don Antonio fue asistido por Francisca, su esposa.

La primera asociación cooperadora fue creada en creada el 7 de julio de 1925. En 1965, siendo gobernador de la provincia el doctor Carlos Contín, le fue impuesto el nombre "Horacio Mann", en homenaje a quien es una suerte de padre de la educación para EEUU que tanto ayudara a Domingo Faustino Sarmiento, tanto él a quien conoció y trató en la primera estancia de nuestro "Padre del Aula" en el país del norte, como luego su viuda, Mary Peabody. En efecto, al cumplir el Gran Educador funciones diplomáticas y residir por segunda vez en Norteamérica, ya desaparecido Mann, se contactó con la señora Peabody, la que junto a sus hermanas colaborarán decididamente para que Sarmiento pueda lograr la radicación en Argentina de aquellas recordadas "maestras protestantes" que vinieron a nuestro país para colaborar en lo que resultó una de las epopeyas inclusivas como fue la popularización de la educación.

En su primer centenario, la Escuela organizó una gran celebración en la cual reunió a un millar de personas para disfrutar de una jornada de festejos, que incluyeron bailes, obras de teatro y diversos números artísticos.

En el año 2000 se implementó, en el centenario edificio de esta institución, a contraturno, la Escuela Intermedia, que luego se transformó en Escuela Agrotécnica Nro. 153; atendiendo a jóvenes de una amplia zona circundante a la escuela, la cual funciona desde el 2015 con la modalidad de jornada completa.

En marzo de este 2018 comenzó a funcionar en este establecimiento escolar el Centro Educativo Secundario Semipresencial Nro. 536, siendo una gran posibilidad para que los adultos de la zona y de comunidades vecinas, puedan lograr su título secundario.

Sin hesitación alguna, podemos afirmar que la Escuela Nro. 27 "Horacio Mann" es parte inescindible de la identidad lugareña, comprometida no sólo con la educación y formación de los alumnos que asisten a sus aulas, sino con la comunidad toda. Este establecimiento se ha transformado en un verdadero faro para la educación pública no solo del distrito Isletas, sino del departamento todo.

En septiembre del corriente año con motivo de su 125º aniversario se llevarán a cabo festejos con variadas actividades, participando en ellas vecinos, alumnos, exalumnos y toda persona que se sienta parte de este logro que en conjunto se conduce hacia una mejor educación de futuras generaciones.

En esa inteligencia, en ocasión de celebrarse el centésimo vigésimo quinto aniversario de esta prestigiosa institución educativa, invitamos a nuestros pares a reconocer los esfuerzos de la comunidad educativa de la Escuela Nro. 27 "Horacio Mann" y a quienes son parte de su pasado y presente declarando de interés su centésimo vigésimo quinto aniversario. Este H. Cuerpo no puede permanecer ajeno, razón por la que propiciamos adherir a los mismos mediante esta declaración.

Bajo de tales argumentos y los que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la favorable consideración por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.063)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del “1^{er} Torneo de Newcom - Copa Challenger Aniversario Ciudad de Paraná”, a realizarse los días 14, 15 y 16 de junio de 2019 en la ciudad de Paraná y organizado por Newcom Cirse Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el “1^{er} Torneo de Newcom - Copa Challenger Aniversario Ciudad de Paraná”, que se realizará los días 14, 15 y 16 de junio de 2019 en la ciudad capital de la Provincia. Dicha actividad es organizada por Newcom Cirse Paraná, asociación que nuclea adultos mayores que se dedican a esta práctica deportiva.

Newcom es una especie de vóleibol con algunas modificaciones. En lugar de golpearse, la pelota se atrapa y se lanza por arriba de la red. El objetivo de este juego es no dejar caer el balón al suelo y la regla principal es que los equipos están conformados por personas mayores de 50 años, sin distinción por sexo.

Este evento contará con la presencia de aproximadamente treinta equipos de diversos puntos del país y países limítrofes.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

XXIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.064)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Atendiendo a que existen directivos de escuelas que han solicitado la creación de plazas para ser ocupadas por agentes que han ejercido suplencias y cuyo período de licencia ha culminado:

Primero: Cuántas plazas han sido creadas en las escuelas de nivel inicial y nivel medio de la Provincia desde el año 2016.

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como primera medida, es necesario recordar que al crearse una nueva plaza, debe crearse una imputación presupuestaria para pagar ese nuevo cargo.

Por otro lado, el docente, hasta que no logra la estabilidad por concursos, tiene que esperar nuevas suplencias, esa es la regla para todos los docentes que han comenzado su carrera.

Así es que, en la casuística se ha detectado que algunos docentes, que culminaron con su período de suplencia en un establecimiento público, han sido “beneficiados”, cumpliendo funciones administrativas dentro del establecimiento, en la nueva plaza creada, a pedido de directivos del establecimiento.

Lo anterior explicitado, demuestra una grave irregularidad del sistema y una desigualdad para con los demás docentes.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.065)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 2º inciso e) del Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias, Decreto 5.923/00 MGJE (20/12/00), modificado por: Decreto 4.597/02 GOB, Decreto 2.974/03 GOB, Resolución 559/03 CGE, Resolución 1.271/04 CGE, el cual se reemplazará por el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Inciso e) Modificado por el Decreto 4.597/02 MGJE.

El docente suplente que registre más de ciento ochenta (180) días de antigüedad en el desempeño de un cargo u horas, sólo tendrá derecho a las licencias e inasistencias que a continuación se enuncian, con arreglo a las normas que para caso se establecen:

Artículo 10º

Artículo 12º incisos a), b) y c)

Artículo 13º

Artículo 14º

Artículo 16º Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), ñ), p), q), s) y t).

Modificado por Resolución 1.271/04 CGE ad referéndum PE.

Artículo 1º.- Ampliar los alcances del inciso e) Artículo 3º del Decreto 4.597/02 GOB incorporado como derecho del suplente que registre más de 180 días el acceder a la licencia determinada en el Artículo 16 u) “Mayor jerarquía.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 16º inciso q) del Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias, Decreto 5.923/00 MGJE (20/12/00), modificado por: Decreto 4.597/02 GOB, Decreto 2.974/03 GOB, Resolución 559/03 CGE, Resolución 1.271/04 CGE, el cual se reemplazará por el siguiente texto:

“Artículo 16º.- Inciso q) Razones Particulares:

Modificado ad - referéndum Poder Ejecutivo por Resolución 1.271/04 CGE.

En el transcurso de cada quinquenio de ejercicios, los docentes podrán hacer uso de licencia por asuntos particulares, en forma continua o fraccionada, hasta completar el máximo de un (1) año, siempre que posea como mínimo dos años de antigüedad en la docencia. El año que acuerda este inciso no podrá fraccionarse en más cuatro de (4) períodos. El período más breve no podrá ser inferior al mínimo requerible para designar suplente.

Los docentes que desempeñen más de un cargo o un cargo y horas cátedra u horas cátedra podrán solicitar esta licencia en forma parcial en cuanto a lo que a su situación de revista se refiere, pero el período licenciado será computable al agente, del total a que tiene derecho por ese concepto, por quinquenio. El término de la licencia que no fuera utilizado, no podrá acumularse a los quinquenios subsiguientes. Para poder hacer uso de esta licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de un (1) año entre la terminación de una y la iniciación de la próxima. Los lapsos acordados podrán limitarse, a solicitud fundada del agente, siempre que la reincorporación anticipada sea comunicada con una antelación de, por lo menos cinco (5) días hábiles. No obstante, la causal de maternidad será suficiente para limitar, a pedido de la agente la licencia sin goce de haberes que le hubiere sido acordado previamente.”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En una recorrida por diferentes gremios docentes, se pudo constatar que los docentes que revisten la categoría de suplentes, no pueden gozar de la licencia por razones particulares, prevista en el Artículo 16º, inciso q), de la norma que se pretende modificar.

En líneas generales se pudo verificar que existe una situación de desigualdad que, en lo inmediato, ha generado situaciones irregulares, observando acciones que se orientan a hacer un uso abusivo de certificados médicos, o de justificar causas irreales ante la necesidad del agente de ausentarse por períodos importantes, todo ello, por carecer de la posibilidad de usar correctamente aquella licencia.

Debemos encuadrar a los agentes que revistan la situación de suplentes, en la posibilidad de gozar de la licencia prevista en el artículo antes indicado. Lo que se busca es adecuar la norma ya existente. Siendo necesario para ello que sea incorporado el inciso q) del Artículo 16º, al Artículo 2º de la misma norma legal.

La Ley de Presupuesto que cada año aprueba la Legislatura establece que el Estado no puede abonar en suplencias más de un 8% del total del gasto en sueldos del personal estable. Pero en los hechos ocurre algo muy distinto: el pago de suplencias llega, en meses críticos, hasta casi el 20%.

Al alto nivel de ausentismo se suma el excesivo uso de licencias por enfermedades de largo tratamiento, y todo eso, al año, provoca un gasto equivalente a un mes y medio de sueldo extra.

Esta modificación sobre el régimen de licencias para el personal suplente permitirá solucionar este problema, atendiendo a que se trata de un derecho sin goce de haberes, dejando de perjudicar gravemente las arcas del Estado, en cuanto a que el gasto en suplencias es significativo en educación, donde se concentra la plantilla de empleados más abultada en el Estado entrerriano.

En el mismo sentido, la pretensión de acotar el plazo previsto por el Artículo 16º, inciso q) de la norma que se pretende modificar, va de la mano del mismo objetivo que se pretende alcanzar con la modificación planteada en primer término.

Por todo ello, se interesa de los diputados, dar aprobación a esta propuesta.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXVI**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 23.066)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Habiendo recibido el Expediente Nro. 2137946, iniciado por causa del pedido de informe de los diputados Viola, Vitor, Acosta, Rotman y La Madrid, y puesto en consideración de los mismos, se advierte que existe en dicho informe un concepto denominado “Comisiones aplicativo OSIRIS” no previsto en el Anexo “C3” del Contrato de Agente Financiero, con lo cual, considerando las determinaciones de la Cláusula 9º del mismo contrato, se estimaría no incluido en las comisiones permitidas por el contrato vigente.

Primero: Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se interesa se informe si este concepto ha sido percibido en ejercicios anteriores, en su caso, se indique en cuáles.

Segundo: Se interesa también se informe sobre la procedencia de dichas comisiones y la legalidad de las mismas.

Tercero: En su caso, y de acuerdo a la respuesta del punto anterior, se informe si se ha concretado alguna acción de repetición o reintegro de dichas comisiones.

Cuarto: Asimismo, y en su caso, se informe si es posible la aplicación en estos casos de las disposiciones de la Cláusula 10º del mismo contrato.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – VITOR – LA MADRID.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.067)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Jornada de Promoción del Transporte Fluvio - Marítimo en el Río Uruguay” a realizarse el día 12 de septiembre en la localidad de Concepción del Uruguay, organizada por la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU).

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisión Administradora del Río Uruguay llevará adelante la primera jornada de promoción del transporte fluvio-marítimo en el río Uruguay. Esta actividad se desarrolla bajo el proyecto de dragado del río Uruguay y ante el intenso trabajo que realiza actualmente la draga Amerigo Vespecci sobre el río.

El dragado de un curso de agua consiste en la limpieza y remoción del sedimento y las rocas, aumentando así la profundidad de un canal navegable, incrementando consecuentemente la capacidad de transporte fluvial y disminuyendo el impacto de las inundaciones en las zonas ribereñas. Por otra parte, el sistema de balizamiento consiste en la señalización del canal navegable, y cuya finalidad es señalar obstáculos y servir de ayuda al navegante de modo tal que la circulación fluvial sea lo suficientemente segura.

El impacto positivo del mejoramiento y la incorporación de medios de transporte alternativos en la región es indiscutible, teniendo en cuenta que, en nuestro país, la matriz de transporte de productos agrícolas está concentrada en el transporte carretero a pesar de ser en su mayoría cargas apropiadas para el transporte ferroviario y fluvial.

Luego de una serie de estudios integrales sobre navegabilidad desarrollado por la CARU, la CTM Salto Grande y la Unión Europea, se ha logrado avanzar en el dragado del río Uruguay instruyendo a la Comisión Administradora del Río Uruguay para que inicie el proceso de obra de dragado y balizamiento entre el km 0 y el km 187,1 del río Uruguay a 23 pies de navegación (25 pies de profundidad), incluyendo el canal de acceso al puerto de Concepción del Uruguay y los canales entre el km 187,1 y el km 206,8, puerto de Paysandú, a 17 pies de navegación (19 pies de profundidad), teniendo en cuenta para ello los términos del informe técnico aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay y elevado a las Cancillerías el 13 de julio del año 2013.

Bajo este marco se realizará la Jornada de Promoción de Transporte Fluvio - Marítimo en el Río Uruguay, teniendo como principales objetivos promocionar, impulsar y difundir el transporte fluvial sobre el río dando a conocer sus oportunidades y potencialidades; fomentar los lazos entre los sectores públicos y privados; incentivar la confianza en el sector privado para impulsar el transporte fluvial en el río Uruguay; realizar un plan de acción progresivo que tenga continuidad y que sea competitivo; y por último reforzar y sostener estas medidas de modo de tal que den confianza y credibilidad en las herramientas elegidas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C.
Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.068)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ínstase al Poder Ejecutivo provincial a elevar la siguiente propuesta de manera de arribar a un acuerdo bilateral entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, actual agente financiero provincial, en los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Agente Financiero aprobado por Ley Nro. 9.465, luego de lo cual remítanse las actuaciones a esta Honorable Cámara para su análisis y consideración:

“Cláusula Primera:

Agregar como último párrafo del pto. 1.2 el siguiente: “El carácter exclusivo otorgado en la prestación de servicios, queda exceptuado en los casos contenidos en los apartados 1.2.2, 1.2.10, 1.2.11 y 1.2.12 del presente.

Cláusula Tercera:

Modificar el último párrafo del pto. 3.2 quedando redactado de la siguiente manera: “Además mantener como mínimo la cantidad de cajeros automáticos que integran la red que se detalla en el Anexo “A” del presente convenio, con más toda nueva instalación de estas unidades en las localidades que sean coordinadas formalmente entre el Agente Financiero y la Secretaría General de la Gobernación con previo informe de competencia de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero.

Agregar como segundo párrafo del pto. 3.8 el siguiente: “La suscripción del decreto de designación antes consignado, deberá estar precedida por comunicación a la Honorable Cámara de Diputados provincial, la que analizará la propuesta y emitirá informe correspondiente, sobre la base de los antecedentes técnicos del postulante, pudiendo interpelar al mismo en sesión especial a los efectos de tomar una mejor decisión a fin de asegurar la defensa de los derechos del Estado provincial en el Directorio del Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

Cláusula Quinta:

Agregar como tercer párrafo de la Cláusula Quinta el siguiente: “Establécese como condición necesaria para el uso de los Códigos de Descuento habilitado para el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, vinculados al otorgamiento de préstamos personales a agentes activos y pasivos del Estado provincial, que los costos financieros totales originados en la operatoria no deberán superar el 3% (tres por ciento) adicional a los definidos por el Banco de la Nación Argentina para jubilados y pensionados de ANSES y compañías de seguro de retiro obtenidos a través de débito en cuenta bancaria. Se entiende como Costo financiero Total a la sumatoria de la tasa de interés efectiva mensual, las comisiones de otorgamiento, el Seguro de Vida relacionado, los gastos administrativos vinculados a la operación crediticia y todo componente tributario relacionado que pueda estar a cargo de los tomadores agentes activos y pasivos del Estado provincial.

Cláusula Octava:

Eliminar la cláusula de preferencia, dejando sin efecto el derecho de preferencia general otorgado por la Cláusula Octava, siendo suficiente las exclusividades otorgadas por la Cláusula Primera punto 1.2 del mismo contrato.

Cláusula Décima Segunda:

Modificar el monto dispuesto como garantía de cumplimiento del contrato, habida cuenta de la desactualización del actual de \$6.000.000 (pesos seis millones), elevando el mismo al equivalente a \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones). Monto que representa 4,5 veces el promedio mensual de comisiones pagadas durante el año 2017, considerando que la garantía originalmente establecida correspondió a 4,5 veces el monto mensual promedio de comisiones pagadas por el primer año de contrato completo.”

ARTÍCULO 2º.- Ínstase al Poder Ejecutivo provincial a establecer y dar a conocer a esta Honorable Cámara, un cronograma de tareas a efectos de confeccionar los pliego de bases y condiciones y el modelo de contrato de agente financiero para el llamado a licitación para la prestación de los servicios de caja obligada y agencia financiera a partir del vencimiento del actual contrato aprobado por Ley Provincial Nro. 9.645.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La existencia de reclamos relacionados con la atención del actual agente financiero provincial, provenientes de agentes activos y pasivos como de organismos pertenecientes al mismo, hacen necesario realizar un análisis sobre el actual contrato suscripto entre el Nuevo Banco de Entre Ríos SA y el Gobierno provincial, de manera de aportar posibles modificaciones tendientes no solo a mejorar el servicio, sino también a contar con reglas comerciales más claras.

Nos encontramos ante un contrato que incluye los servicios de caja obligada y agencia financiera, de contenido laxo, en algunos casos poco definidos, con posibles interpretaciones encontradas, situaciones no previstas y un régimen sancionatorio del que no se conocen antecedentes de su aplicación concreta.

Lo comentado adquiere mayor importancia si consideramos que el Nuevo Banco de Entre Ríos SA como parte de la contratación dispuesta maneja los recursos del Estado provincial y utiliza los mismos como encaje para realizar otros negocios bancarios (Léase: disposición de préstamos, garantías, etcétera), debido a la inmovilización de grandes sumas de dinero en virtud de lo previsto en la Cláusula Primera - Punto 1.1. Apartados 1.1.1 a 1.1.8 (Léase: recursos en efectivo del Poder Ejecutivo y sus Ministerios, depósitos oficiales incluidos los judiciales, garantías de contrataciones, fondos provenientes de programas de financiamiento, aportes no reintegrables, depósitos para integraciones de capital, fondos de fideicomisos estatales).

Esta combinación de servicios deficientes o al menos cuestionados, manejo y utilización indirecta de recursos del Estado provincial, reglas poco definidas o claras en algunos aspectos y un régimen sancionatorio nunca aplicado, originan la necesidad imperiosa de tratar el tema en forma profunda sin quedarnos en el mero reclamo al Poder Ejecutivo actual. Si vamos aún más allá y consideramos la existencia de exclusividades en la prestación de servicios de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Primera Punto 1.2. Apartados 1.2.1 a 1.2.12 (Léase: percepción y transferencia de recursos de coparticipación, percepción de tributos provinciales, apertura de cuentas para pago de salarios a empleados, jubilados y pensionados, transferencias entre cuentas del Tesoro provincial, pago a proveedores, apertura y mantenimiento de cuentas de entidades del sector público, administración del fondo unificado, pago y depósito de cheques del Estado, organización, estructuración y colocación de fideicomisos del Estado, pago de títulos de deuda, pago de servicios vinculados a empréstitos asumidos por el sector público) y de prioridades en la contratación en virtud de la Cláusula Octava (Léase: cualquier servicio que requiera el Estado provincial y que el Banco pueda prestar en igualdad de condiciones respecto de otras entidades financieras), como así también en la disposición de un código de descuento para otorgamiento de préstamos a agentes activos y pasivos de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Quinta (Léase: líneas de créditos destinadas a empleados públicos por hasta el 40% de los haberes netos), podemos interpretar la cautividad no sólo de los agentes activos y pasivos estatales sino también, en cierta forma, la cautividad del Estado provincial en general.

Mucho se ha hablado del contenido del contrato de agente financiero, de su costo y de la deficiencia en la prestación de servicios, pero no se posee conocimiento de la aplicación real de las disposiciones de la Cláusula Décima vinculada al régimen sancionatorio aplicable.

Régimen sancionatorio del que no se conoce ninguna aplicación concreta por parte de la autoridad de aplicación en cabeza del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, luego de verificar incumplimientos, intimar al Agente Financiero su subsanación, emplazar ante la persistencia, recibir contestación y pruebas, analizar y evaluar... todo dentro de plazos notoriamente dilatorios y trámites que terminan con la decisión de una sola persona, la autoridad de aplicación.

La falta de decisión política del Poder Ejecutivo provincial a efectos de aplicar sanciones, como así también la falta de exigencia real de mejoramiento del servicio, se ve reflejada en la existencia actual de un representante del Estado provincial en el Directorio del

Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en aplicación de la Cláusula Tercera Punto 3.8., que fuera autoridad de aplicación desde la suscripción del contrato 9/2005 a 12/2015.

Es importante destacar la existencia de actuaciones formalizadas en el trimestre enero-marzo 2009 (Página 23 - Informe trimestral de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero a 3/2009 - Artículo 6º de la Ley 9.645), por el cual el Gobierno provincial, en aplicación de la Cláusula Décima Séptima, remite al Agente Financiero un borrador de convenio complementario cuyo objeto era: “complementar e interpretar algunas cláusula del contrato de agente financiero suscripto... cuya necesidad de modificación responde a cuestiones exclusivamente operativas y de funcionamiento del servicio de Agente Financiero...”.

A pesar de haber pasado nueve años desde la elevación a consideración del borrador de convenio complementario mencionado, la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero continúa publicando en sus informes trimestrales su existencia pendiente de suscripción (Página 19 - Informe trimestral de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero a 3/2018 - Artículo 6º de la Ley 9.645), lo que se puede interpretar como ausencia de gestión del Poder Ejecutivo para lograr la complementación e interpretación de la actual contratación tal como ha sido planteado como causa de su origen.

Por otra parte, nos encontramos a dos años de la culminación de la actual contratación del Nuevo Banco de Entre Ríos SA como agente financiero provincial (vencimiento 16/09/2020 - Contrato renovado por Decreto Nro. 455/2015 en aplicación de la Cláusula Vigésima Tercera del mismo) por lo que, a la necesidad de modificar el contenido del actual contrato a fin de eliminar la cautividad ya mencionada, disminuyendo el carácter lesivo del mismo, se le debe sumar la necesidad de compulsar el armado del nuevo llamado a licitación pública incluyendo pliego de bases y condiciones y modelo de contrato a suscribir.

Por todo lo consignado se presenta el presente proyecto proponiendo modificaciones al contenido del contrato de agente financiero aprobado oportunamente por Ley Provincial Nro. 9.645 lo que, luego a la obtención de consenso bilateral entre el Poder Ejecutivo y al Nuevo Banco de Entre Ríos SA por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima, deberá volver a esta Honorable Cámara para su revisión, análisis, rectificación y/o ratificación su contenido y aprobación definitiva.

La Cláusula Décima Séptima referenciada, consigna: “Si por hechos ajenos a las partes se produjeran variaciones sustanciales en la ecuación económica-financiera tenida en consideración para la formulación del presente convenio, las partes renegociarán de buena fe las retribuciones convenidas en la Cláusula Novena del presente convenio y su validez estará sujeta a la aprobación por parte del Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos.

El presente contrato no podrá ser modificado, enmendado o complementado, en todo o en parte, a menos que dichas modificaciones enmiendas o complementos fueren acordadas entre las partes y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, con comunicación a la Honorable Legislatura, en la medida que no modifiquen elementos o condiciones sustanciales del presente convenio y respondan a cuestiones exclusivamente operativas y de funcionamiento del servicio de Agente Financiero”.

Si bien la mencionada Cláusula Décima Séptima, determina que la necesaria aprobación del Poder Legislativo se debe realizar en caso de modificación de la Cláusula Novena vinculada a la retribución del Agente Financiero, estando limitada esa participación al solo efecto informativo en caso de otras modificaciones que no cambien elementos o condiciones sustanciales sino simplemente respondan a cuestiones operativas y de funcionamiento, al tratarse de la necesidad de modificaciones del contenido de cláusulas que originan la base de aplicación de las determinaciones de la Cláusula Novena, se interpreta la extensión de dicha atribución legislativa generando la necesidad de su aprobación definitiva luego del consenso entre las partes.

Es decir, si consideramos que se le otorga atribuciones de aprobación a la Honorable Legislatura para el caso de modificaciones de la Cláusula Novena, se entiende que se debe aplicar la misma atribución para el caso de modificaciones de menor jerarquía dentro del contenido general del actual contrato de agente financiero, vinculadas a cuestiones que puedan exceder las exclusivamente operativas y de funcionamiento.

Por ello se proponen las siguientes modificaciones:

a) Eliminar el carácter exclusivo previsto en la Cláusula Primera en relación con la presentación del servicios de percepción de impuesto, servicios, tasas y contribuciones provinciales, de

manera que los contribuyentes puedan abonar en entidades ajenas al Nuevo Banco de Entre Ríos SA, (Cláusula Primera, Punto 1.2., Apartado 1.2.2) lo que supone mayor facilidad operativa para el pago/cobro y una disminución indirecta del canon por esta prestación hoy fijada en el 1% de la recaudación de acuerdo al Anexo "C" del Contrato de Agente Financiero.

Realizando la misma eliminación en el caso de operaciones organización, estructuración y colocación de fideicomisos, (Cláusula Primera, Punto 1.2., Apartado 1.2.10), servicios de registro de agencia y pago de títulos de deuda (Cláusula Primera, Punto 1.2. Apartado 1.2.11) y servicios de pago de capital e intereses por empréstitos asumidos por la Provincia (Cláusula Primera, Punto 1.2., Apartado 1.2.12)

b) Aumentar la posibilidad de incidir en la instalación de nuevas unidades de cajeros automáticos, en base a solicitudes de las administraciones municipales, aprobación de la Gobernación a través de su Secretaría General e intervención técnica sobre antecedentes y disponibilidad de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero.

c) Participar en la designación del representante del Estado provincial en el Directorio del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, evaluando posibles postulantes del Poder Ejecutivo, tomado conocimiento sobre los parámetros utilizados para su selección, ayudando a asegurar la designación de personas idóneas, defensoras de los derechos del Estado sin parcialidades para con el Agente Financiero y/o sin causas de denuncias judiciales en curso.

d) Disminuir alguna de las consecuencias directas del carácter cautivo que poseen los agentes activos y pasivos del Estado provincial en virtud de las disposiciones la Cláusula Primera, Punto 1.2.4.

La exclusividad otorgada por el actual contrato en relación con la apertura y mantenimiento de cuentas para el cobro de salarios de agentes estatales, se estima de eliminación imposible por cuestiones operativas internas. Considerando la cantidad de agentes activos y pasivos, no es posible pensar en que cada uno pudiera decidir sobre la entidad bancaria donde desea cobrar sus haberes, el cumplimiento en tiempo y forma del pago correspondiente.

Esta limitación hace necesario pensar en algunas medidas para limitar el carácter cautivo ya mencionado. Una de las posibilidades es la de limitar el costo financiero total que deben soportar dichos agentes estatales al recurrir al Banco para obtener un préstamo personal al no ser tratados en forma diferencial.

Los altos costos que se deben soportar al recurrir al Nuevo Banco de Entre Ríos SA para la obtención de ayuda crediticia, se pueden visualizar al realizar una comparación básica sobre información publicada por varias entidades financieras:

| Entidad Bancaria | CFT (con TEF) |
|------------------------------|---------------|
| Santander Río | 78,38% |
| Banco de Entre Ríos SA | 61,68% |
| BBVA Francés | 58,86% |
| Macro | 54,30% |
| Banco de la Nación Argentina | 52,51% |

*** Fuente: sitios web de cada entidad consignada - 4/2018

e) El contrato de agente financiero dispone que en igualdad de condiciones ofrecidas por otras entidades financieras respecto de cualquier otro servicios y que el Agente Financiero esté en condiciones de prestar, éste tendrá derecho de preferencia, es decir se debe contratar al Nuevo Banco de Entre Ríos SA, lo que se estima razonable eliminar a fin de que el Estado cuente con libertad para contratar cualquier entidad financiera primando el beneficio económico, financiero y operativo del Estado provincial.

f) La Cláusula Décima Segunda del contrato de agente financiero establece un monto de \$6.000.000 (pesos seis millones) en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, lo que en el año 2005, al momento de su firma seguramente representaría un monto relevante, pero el paso del tiempo y el aumento de las comisiones cobradas por el Agente Financiero en aplicación del Anexo "C" del mismo contrato, hacen que dicho monto pase a ser irrelevante en caso de tener que recurrir al mismo. Si comparamos dicho monto con las comisiones cobradas podemos ver el cambio de relación:

| | |
|-------------------------|--------------|
| Comisión promedio | |
| 2006 | 2017 |
| 1.323.571* | 33.291.532** |
| Garantía - Cláusula 12º | |
| 6.000.000 | |

| |
|---|
| Relación 2006 - garantía/comisión promedio mensual 4,5 (la garantía era 4,5 veces la comisión promedio mensual) |
| Nueva relación al 2017 |
| 149.811.894 (4,5 veces la comisión promedio mensual 2017) |

* Fuente: Informe Artículo 6º Ley 9.645 - al 31/12/2006

** Fuente: Informe Artículo 6º Ley 9.645 - al 31/12/2017

Otro de los cuestionamientos habituales, es el canon cobrado por el Agente Financiero en virtud del actual contrato de agente financiero.

La Cláusula Novena de dicho contrato prevé que “en contraprestación por los servicios que debe brindar el Agente Financiero... la Provincia abonará la retribución para cada tipo de servicio según lo indicado en el Anexo “C”...” previendo además un método de ajuste donde la variación de la retribución acumulada anual respecto del año inmediato anterior no podrá exceder la variación del PBI, lo cual es uno de los pocos puntos que han beneficiado a las arcas provinciales en virtud de las devoluciones realizadas por el Agente Financiero.

De acuerdo a lo consignado en el informe trimestral elevado a esta Cámara (Informe al 31/12/2017 - Artículo 6º Ley 9.645) podemos ver que las devoluciones por aplicación del ajuste anual autorizado desde el año 2006 al 2016 alcanzaron los \$380.551.042 (pesos trescientos ochenta millones quinientos cincuenta y un mil cuarenta y dos), siendo la reducción promedio del 24,70%.

Por lo tanto si a las comisiones acumuladas anuales cobradas por el Agente Financiero, le restamos el ajuste por incremento superior al incremento del PBI (Cláusula Novena) y los impuestos provinciales declarativos (IIBB y Ley 4.015), nos encontramos con una comisión promedio mensual reducida notoriamente.

Lo comentado puede visualizarse tomando datos del último año ajustado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas provincial:

| Año 2016 | |
|---|---------------|
| Concepto | Monto |
| A. Comisiones anuales | 303.152.621* |
| B. Ajuste anual (Cl. 9º) | 115.174.757* |
| C. Impuestos pagados por Agente Financiero (IIBB + Ley 4.035) | 148.768.497** |
| D. Comisiones anuales netas (2016) D = A - B - C | 39.209.367 |
| E. Comisiones mensuales netas - promedio (2016) E = D/12 | 3.267.447 |

* Fuente: Informe Artículo 6º Ley 9.645 - al 31/12/2017 - Página 3

** Fuente: Informe Artículo 6º Ley 9.645 - al 31/12/2016 - Página 26

Todo lo expuesto se realiza con la intención de mostrar que existe un perjuicio mayor al cobro de comisiones por parte del Agente Financiero que es el carácter cautivo ya fundamentado tanto de los agentes activos y pasivos estatales como del Estado provincial en virtud de las prioridades y exclusividades previstas en el actual contrato, lo que genera al Nuevo Banco de Entre Ríos SA ingresos adicionales relevantes en comparación con las comisiones liquidadas en base al Anexo “C” del Contrato.

Por ello, consideramos que los porcentajes de comisiones previstos en el Anexo “C” deberían ser rectificadas para el nuevo contrato de agente financiero luego del vencimiento del actual (16/09/2020) sin necesidad de generar cambios en las relaciones comerciales base, enfocando el actual proyecto a mejorar el servicio y eliminar la cautividad lesiva para los agentes estatales y para las arcas del Estado.

En virtud de los motivos expuestos, se interesa de los señores legisladores su acompañamiento.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.072)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de la implementación en la provincia de Entre Ríos del proyecto “Seguro Verde”, anunciado en junio por Macri, cuyos fondos deberían ser aplicados a la reforestación de más de 50 mil hectáreas de bosque nativo por año, en el marco de un sostenido incumplimiento de las Leyes 26.331 de bosques y 25.675, general del ambiente, normas a las que nuestra provincia adhirió oportunamente.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Macri, el exministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Bergman y el exministro de Agroindustria, Etchevehere, el pasado mes de junio, anunciaron el lanzamiento del Plan “Programa Seguro Verde”, sosteniendo que se trataba de una herramienta para alcanzar los compromisos asumidos por Argentina en el Acuerdo de París.

Dicho anuncio se contrapone sustancialmente al desfinanciamiento del “Programa de Protección de Bosques Nativos” (Ley 26.331 de bosques), que ha sido objeto de alarmantes recortes en la asignación de partidas, atentando con el principio de progresividad, consagrado en la Ley General del Ambiente Nro. 25.675.

El proyecto “Programa Seguro Verde” promovería la eliminación del uso de papel en las pólizas de seguro de vehículos reemplazándolas por el formato digital, generando un ahorro de 1.140 millones de pesos por año, monto que se destinaría a plantar árboles y mitigar los gases de efecto invernadero. Este aporte debería consolidar el financiamiento de la Ley 25.080 de inversiones para bosques cultivados, norma a la que Entre Ríos adhirió por medio de la Ley Nro. 9.953.

Por todo ello, y ante los incumplimientos y la discrecionalidad en la asignación de los recursos señalados, creemos conveniente solicitar precisiones acerca de la instrumentación del “Programa Seguro Verde”, particularmente en lo que hace a su aplicación en la Provincia de Entre Ríos, donde contamos con una de las cadenas forestoindustriales más importantes del país, como así también con un patrimonio en bosques nativos que requieren un adecuado y eficaz financiamiento para su aprovechamiento racional, conservación y ampliación.

Pedro Á. Báez

–Al Archivo.

XXX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.073)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “V Edición del Congreso Sin Límites” que se realizará los días 21, 22 y 23 de septiembre del presente año, en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la realización de este congreso, busca la inserción de valores en la comunidad paranaense, con la presentación de artistas locales y presentaciones especiales durante todo un fin de semana.

Que en la última edición concurren más de 2.500 personas de distintos puntos del país, que vivieron restauración en sus familias y crecimiento espiritual como resultado de las experiencias de los congresos anteriores; dejando de ser un simple evento para convertirse en un punto de referencia y encuentro regional.

Que la iniciativa es presentada y organizada por el Ministerio Vida y Esperanza de la ciudad de Paraná, de los pastores Carlos y Esther Schultz, y que tendrá la presencia de asistentes de diferentes lugares, tanto del país como del exterior, expresando la importancia de la misma para esta ciudad que es sede del evento de carácter internacional.

Por la importancia que este evento tiene para la comunidad cristiana, y por su importancia social y cultural, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman.

XXXI**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.074)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Jornada de Aceptación. Autismo y Asperger. Actualización e Innovación en los CEA” a realizarse en la ciudad de Paraná, en el salón auditorio “Juan Pablo II” de la Universidad Católica Argentina, en la ciudad de Paraná, el día 27 de septiembre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia social y para la salud.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Paraná, el próximo 27 de septiembre se realizará “Jornada de Aceptación. Autismo y Asperger. Actualización e Innovación en los CEA”.

En dicha jornada expondrá la doctora Alexia Rattazzi, sobre autismo y asperger, neurodiversidad funcional, nuevo concepto de discapacidad, y la educación inclusiva como punto de partida de una sociedad inclusiva, tecnología y CEA y espectro autista y salud pública.

La doctora Alexia Rattazzi es médica especialista en psiquiatría infantojuvenil y es una profesional de renombre en la temática de las CEA a nivel internacional con un extenso currículum, publicaciones y premios, que honra a nuestra ciudad con su presencia.

La Jornada cuenta con el impulso de TEA (Trastornos del Espectro Autista) - Red Interior que es una organización cuyo fin es, entre otras, fortalecer el entorno familiar, defender los derechos, establecer redes que permitan la inclusión al mundo educativo y laboral, informando y concientizando respecto de la Condición del Espectro Autista (CEA).

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Paraná, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.075)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada “La Participación Infantil en las Ciudades. Razones, Experiencias, Metodologías”, organizado en conjunto por el Área de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Colón, el COPNAF y la SENAF, a realizarse en el Centro Integrador Comunitario de la ciudad de Colón, Entre Ríos, el día sábado 15 de septiembre del corriente de 9 a 13 hs.

Las jornadas proponen sensibilizar a la comunidad acerca de la importancia de la participación política de los niños y niñas en las ciudades.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La participación infantil es un derecho y uno de los cuatro principios fundamentales en la Convención de los Derechos del Niño, en la primera parte de su Artículo 12º establece que: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Por lo tanto es un derecho civil y político que tiene varias implicancias como la expresión y la asociación.

Para que dicha participación sea genuina, se debe apoyar la construcción de una opinión informada por parte de los niños, niñas y adolescentes y promover el asociacionismo como un espacio propio de la infancia y adolescencia y de representatividad entre ellos.

Las jornadas proponen sensibilizar a la comunidad acerca de la importancia de la participación política de los niños y niñas en las ciudades pues muchas veces los adultos no garantizan este derecho para que sea ejercido plenamente, como asimismo los niños y niñas necesitan conocerlos y empoderarse para poder exigirlos y concretarlos.

Es por ello, y en particular, por la importancia de la participación de la ciudadanía a nivel local desde la niñez, que les propongo a los miembros de esta Honorable Cámara el reconocimiento de la jornada “La Participación Infantil en las Ciudades. Razones, Experiencias, Metodologías”, y la aprobación el presente proyecto.

Miriam S. Lambert

XXXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.076)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. Ley 27.452, promulgada por el Decreto 698/2018, publicada el día 26 de julio de 2018 en el Boletín Oficial que crea el régimen de reparación económica a niños y adolescentes cuya madre o padre haya sido víctima de homicidio por violencia intrafamiliar o de género y el otro progenitor se encuentre procesado y/o condenado por ese delito.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación: La presente ley regirá en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Responsabilidad gubernamental: Los organismos del Estado provincial tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a la protección de los niños víctimas cuyo progenitor fue

asesinado en un hecho de violencia intrafamiliar o de género y el otro progenitor se encuentre procesado y/o condenado por dicho homicidio.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LENA – ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del Decreto 698/2018, quedó promulgada la Ley 27.452 más conocida como la Ley Brisa. La norma fue publicada el día 26 de julio de 2018 en el Boletín y crea el régimen de reparación económica para niños y adolescentes que fueron víctimas cuya madre o padre fue víctima de homicidio por violencia intrafamiliar o de género.

La ley precisa que los destinatarios de este régimen especial son aquellos menores de 21 años o personas con discapacidad cuyo “progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora”. Contemplando los casos en los que se extinga la acción penal debido a la muerte del sospechoso.

La reparación económica que comienza a regir desde el momento del procesamiento del femicida o asesina consiste en un haber jubilatorio mínimo mensual, con sus incrementos móviles, y está destinado a personas menores de 21 años o con discapacidad, siendo retroactiva al momento de la comisión del crimen (aunque el delito se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la norma).

Es dable aclarar que esta reparación no tiene un efecto indemnizatorio, ya que se extingue cuando las “víctimas colaterales”, es decir, los hijos de las víctimas fatales de femicidios u homicidios por cuestiones intrafamiliares o de género, cumplen los 21 años. La percepción de la reparación también se extingue con el sobreseimiento o absolución del progenitor procesado, en cuyo caso “la autoridad de aplicación no podrá reclamar la devolución de los montos percibidos”.

Una mirada sobre los antecedentes de esta ley, al sancionarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se le da el nombre de Ley Brisa, tal es el nombre de la nena que la inspiró: Brisa Barrionuevo de tres años cuya madre fue asesinada a golpes y su cadáver arrojado al río dentro de una bolsa por su marido, quien está procesado. Ahora la menor vive en Moreno junto a su abuelo materno, su tía, y sus hermanos gemelos, Elías y Tobías, de siete años.

Por esta legislación, hasta los 18 años, los niños o adolescentes perciben la reparación a través de las personas que estén a su cuidado, mientras que entre los 18 y los 21 los cobran directamente y es compatible con la Asignación Universal por Hijo, con el régimen de Asignaciones Familiares y con otras prestaciones sociales de las cuales sean destinatarios.

Igualmente la ley garantiza a los hijos de víctimas de femicidios y asesinato por violencia de género o en ámbitos intrafamiliares una “cobertura integral de salud”.

Esta ley constituye una respuesta a una situación de “profundo desamparo” que viven los hijos de víctimas de violencia intrafamiliar o de género en Entre Ríos, teniendo en cuenta que en Argentina la violencia de género se cobra una vida cada 30 horas y aparecen las víctimas colaterales que son los niños y adolescentes que se quedan sin sus madres o sus padres y el otro progenitor cumpliendo condena en el sistema penitenciario, momento en que más necesita de la comunidad y del Estado para garantizar el crecimiento y el desarrollo, brindándoles salud, educación, alimentación y una vida digna.

Por todo lo expuesto, es que les solicito, señores legisladores que acompañen la presente adhesión.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.077)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Adherir a los festejos conmemorativos del centenario de la Escuela Nro. 47 “Dr. Manuel Belgrano” de Colonia Santafesina, departamento de Diamante, expresando asimismo, el reconocimiento de este H. Cuerpo a la comunidad educativa y a la directora de la institución, Prof. Cristina Leiva de Sian por la trascendente labor que desarrollan.

MONGE – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 47 “Dr. Manuel Belgrano” ubicada en Colonia Santafesina, departamento de Diamante, celebra su centenario en este mes de septiembre.

Hay establecimientos que brindan educación y contención a los niños que habitan en zonas alejadas de las grandes urbes y se alzan como estandarte de cultura e inclusión. Este sin duda alguna, es el caso de la Escuela Nro. 47 “Dr. Manuel Belgrano”, localizada en el departamento Diamante, en un lugar llamado “Colonia Santafesina”, ubicada al este de lo que es la Colonia General Alvear, entre Aldea Protestante y Estación Puiggari.

La existencia de esta escuela comenzó en junio de 1918, durante el gobierno de don Miguel Laurencena. En esa época la escuela se inició en lo que no era más que una construcción precaria en un terreno prestado en frente a donde se halla actualmente y, como es obvio, no contaba con ninguna condición mínima de infraestructura. Luego de siete años, le es donado el terreno en donde se ubica desde entonces y después de 47 años, los propios vecinos han puesto fuerza de trabajo para edificar una escuelita que cuenta con dos aulas, una pequeña cocina propicia para brindar la copa de leche a los niños y los necesarios baños; está rodeada de un gran predio con árboles de jacarandá y otras especies que brindan sosiego y diversión a los chicos a la hora de su recreo.

La Escuela es pequeña en tamaño y, en este momento en alumnos, ya que solo tiene 4, aunque en años anteriores ha llegado a tener 50, aun así, es grande en historia y riqueza cultural.

Es de destacar, H. Cámara, la loable tarea que ha realizado la directora del establecimiento educativo, señora Cristina Leiva de Sian, con nobles frutos no solamente en la faz educativa, sino también en rescatar y resguardar la identidad de este paraje. En efecto, el desempeño de la referida docente, ha trascendido lo meramente escolar y con motivo del centenario de la escuela a su cargo, ha puesto de realce el nombre de la comunidad de familias que habitan en torno a esta institución.

En esa inteligencia, corresponde traer a colación que el origen poblacional del lugar debe su razón a la decisión de un grupo de aproximadamente veinticinco familias emigradas del Volga, que fueron engañadas mediante una “innoble maniobra” y llevadas a la vecina provincia. Ello ocurrió, dado que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe anhelaba sumar inmigrantes del Volga como lo habían logrado Entre Ríos y Buenos Aires. Así las cosas, según historiadores especializados en la inmigración de los alemanes venidos de Rusia, en los comienzos zarparon dos vapores desde Buenos Aires hacia el norte, uno con 670 personas a bordo y otro con 260, en este último caso, todos de religión evangélica. El barco que lo transportaba a estos, en vez de atracar en el puerto de Diamante continuó su derrota hasta el puerto de Santa Fe. Una vez allí, pese a que fueron desalojados de la embarcación por la fuerza pública, el grueso de estos alemanes del Volga, exigieron y lograron que los retornasen al puerto de Diamante, evitando que los enviasen a San Javier. No obstante ello, cerca de unas 30 familias aceptaron quedarse en suelo santafesino aunque debido a los reiterados incumplimientos y desconsideración, la mayoría de estas 30 familias -se dice que fueron 25- gestionaron la compra de tierras en lo que fue una vieja estancia, para después de 1880 radicarse al noreste de la Aldea Protestante, pero haciéndolo cada uno en su propio fundo

rural, sin crear una nueva aldea. Así surgió lo que se conoce como Colonia Santafesina, dado que en un comienzo se los identificaba como “los santafesinos”.

Es por esto que la comunidad educativa ha preparado una serie de festejos para celebrar el primer siglo de vida. En la calenda del 20 septiembre de 2018 habrá un acto protocolar conmemorativo del centenario de la Escuela y el día 23, en Aldea Protestante, un almuerzo para compartir con los protagonistas de esta historia, reunir a alumnos, exalumnos, exdocentes, vecinos en general y recordar anécdotas.

En reconocimiento a esta escuela de campo, a los inmigrantes que viniendo desde lejos se asentaron en la región y lucharon por garantizar educación a sus hijos, es que invitamos a nuestros pares a declarar de interés los actos conmemorativos del centésimo aniversario de la Escuela Nro. 47 “Dr. Manuel Belgrano” y a reconocer la importante labor desarrollada por la comunidad educativa y su directora, señora Cristina Leiva de Sian.

Con estas argumentaciones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

XXXV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.078)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El catastro territorial de la provincia de Entre Ríos consiste en el registro, almacenamiento, procesamiento y administración de los datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción. Constituye un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de la provincia y del país y forma la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio. Administrará los datos relativos a los objetos territoriales con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las reglamentaciones de la presente ley:

- a) Registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los derechos de propiedad emergentes de los títulos invocados o de la posesión ejercida. Establecer el estado parcelario de los inmuebles y verificar su subsistencia;
- b) Publicitar el estado parcelario de la cosa inmueble;
- c) Registrar y publicitar otros objetos territoriales legales;
- d) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- e) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;
- f) Registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su valuación;
- g) Determinar la valuación parcelaria;
- h) Contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. La Dirección de Catastro de la Provincia es la autoridad de aplicación de toda la normativa catastral y tendrá a su cargo la ejecución y conservación del catastro territorial y el desarrollo del poder de policía inmobiliaria catastral. La Dirección de Catastro adecuará sus funciones a lo dispuesto en la presente ley, en sus decretos reglamentarios, y en la Ley Nacional Nro. 26.209 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Catastro estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo provincial. Las funciones de dicho cargo son incompatibles con el ejercicio de su profesión, a excepción de la docencia.

ARTÍCULO 4º.- El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones y funciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en leyes especiales:

- a) Practicar de oficio actos de levantamiento parcelario y territorial con fines catastrales;
- b) Realizar la geo-referenciación parcelaria y territorial;

- c) Registrar y publicitar los estados parcelarios y de otros objetos territoriales legales con base en la documentación que les da origen, llevando los correspondientes registros;
- d) Requerir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles;
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley;
- f) Expedir certificaciones;
- g) Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción; confeccionar, conservar y publicar su registro gráfico;
- h) Formar, conservar y publicar el archivo histórico territorial;
- i) Interpretar y aplicar las normas que regulen la materia;
- j) Establecer estándares, metadatos y todo otro componente compatible con el rol del catastro en el desarrollo de las infraestructuras de datos geoespaciales;
- k) Asesorar a los poderes públicos en materia de catastro, mensuras, límites territoriales, cartografía, geodesia y valuaciones masivas con fines fiscales;
- l) Asistir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la creación, modificación y determinación de los límites políticos y administrativos, intervenir en su demarcación, registrar y dar publicidad de la documentación de los mismos;
- m) Desarrollar, integrar, actualizar y conservar la cartografía y el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos;
- n) Organizar y administrar el catastro territorial, desarrollar y actualizar su contenido mediante la registración de los datos resultantes de los actos de levantamiento parcelario y de oficio cuando correspondiere, promoviendo su modernización a través de la adopción de las nuevas técnicas de registración y la incorporación de la tecnología adecuada;
- ñ) Dar publicidad de la información catastral;
- o) Definir el formato de la nomenclatura catastral con la cual se individualizarán las localidades, parcelas y otros objetos territoriales legales y asignar el número de cuenta tributaria;
- p) Determinar, actualizar y/o modificar la valuación fiscal conforme a las pautas establecidas en la presente ley;
- q) Desarrollar, administrar y conservar la base de datos territoriales de la Provincia de Córdoba, individualizando los inmuebles privados y públicos;
- r) Detectar e informar a la autoridad competente sobre multiplicidad de inscripciones, superposiciones de títulos y toda otra situación que se refiera a la publicidad inmobiliaria;
- s) Ejercer el control de las operaciones de agrimensura;
- t) Fijar los requisitos que deben reunir las operaciones de agrimensura que se realicen en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, y
- u) Contribuir a la elaboración de la infraestructura de datos geoespaciales de la provincia de Entre Ríos;
- v) Contribuir a la seguridad y transparencia de las transacciones inmobiliarias mediante:
 - 1) La publicidad del estado parcelario de los inmuebles y los antecedentes que lo originan;
 - 2) La publicidad de situaciones de hecho y limitaciones administrativas que afecten a los inmuebles;
 - 3) La detección de superposiciones de títulos y toda otra situación relevante relacionada con los inmuebles, y
 - 4) El saneamiento material de los títulos inmobiliarios en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.
- w) Dar a conocer la riqueza territorial en términos económicos y su distribución, brindando una base cierta e idónea para la distribución equitativa de las cargas tributarias que involucran a los inmuebles, determinando la valuación fiscal;
- x) Recabar, sistematizar y proveer a los organismos competentes la información catastral para:
 - 1) La gestión y el ordenamiento territorial;
 - 2) La planificación de la obra pública;
 - 3) El desarrollo armónico de la actividad pública y privada;
 - 4) La adecuada implementación de políticas territoriales, regionales, sociales y ambientales;
 - 5) El seguimiento y análisis de la evolución y el comportamiento del mercado de suelo y de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 5º.- Principios. Las tareas y procedimientos vinculados a la organización y ejecución del catastro están enmarcadas en los siguientes principios:

- a) Principio de interpretación armónica rectora: los principios establecidos en el presente artículo, considerados de manera armónica, son rectores de la interpretación de las distintas normas que rigen los casos concretos a que se aplican;
- b) Principio de apertura: los datos catastrales son públicos y, en la medida que los medios técnicos lo permitan, deben ser accesibles en formatos electrónicos abiertos que faciliten su procesamiento por medios automáticos o por consulta directa de los antecedentes documentales, conforme lo disponga la Dirección de Catastro;
- c) Principio de no convalidación: la registración de los documentos y datos de los trabajos de agrimensura y la constitución del estado parcelario no subsana ni convalida los defectos de que pudieran adolecer, no convalidan los defectos de los criterios técnicos, métodos de levantamiento y documentos utilizados para su realización ni libera a sus responsables de las obligaciones y sanciones que correspondan;
- d) Principio de previsibilidad: a fin de optimizar la celeridad y eficiencia de los trámites catastrales, la reglamentación establecerá los plazos dentro de los cuales deben llevarse a cabo las distintas tareas, según el tipo y complejidad del trámite. Asimismo determinará los requisitos esenciales de presentación e inicio de los distintos trámites sin los cuales no se dará curso a los mismos;
- e) Principio de prioridad: a los fines de la prioridad en el tratamiento de los casos, se tomará como fecha de referencia la del inicio del trámite, sin importar la fecha de ingreso o reingreso a una oficina o sector durante el proceso del mismo;
- f) Integralidad del control: sin perjuicio de la intervención de distintos sectores de la Dirección de Catastro en cada trámite, el resultado del control de los trabajos de agrimensura y el proveído a cualquier otra petición debe expedirse en un solo acto, indicando todos los defectos que se detecten, no pudiendo formularse observaciones escalonadas o por etapas en distintas intervenciones, y
- g) Principio de equivalencia documental: la referencia a planos, mapas, documentos cartográficos y documentos en general utilizados en esta y otras normas se interpretarán indistintamente como referidos tanto a documentos obrantes en soportes físicos como digitales.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Catastro mantendrá relaciones de intercambio de información territorial con los municipios, comunas y juntas de gobierno de la Provincia, sin perjuicio de convenios de cooperación específicos que pudieran suscribirse.

ARTÍCULO 7º.- Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos. Concepto. El Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos es la plataforma tecnológica digital en la que se administra el catastro territorial, sobre la cual se realizan las tareas de almacenamiento, mantenimiento, gestión y publicidad de datos territoriales y parcelarios georreferenciados.

ARTÍCULO 8º.- Base de datos territoriales y parcelarios. El registro cartográfico parcelario se llevará digitalmente. Cada unidad catastral tendrá un registro digital en el cual se asentará el estado parcelario y otros datos e información relativa a la misma. Los documentos con información parcelaria existentes en soporte papel serán relevados con la tecnología disponible más adecuada e incorporados a los registros digitales en formato de imagen.

ARTÍCULO 9º.- Conservación, saneamiento y actualización del Sistema de Información Territorial. El Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos debe estar en constante actualización y toda novedad relativa a una unidad catastral debe ser obligatoriamente incorporada al mismo. Toda vez que se detecten datos erróneos o inconsistentes es obligatorio su saneamiento. Los errores materiales pueden ser saneados de oficio conforme al procedimiento que establezca la reglamentación. Ningún expediente ni proceso cuya finalidad sea incorporar o modificar información parcelaria se considera finalizado hasta tanto no se haya actualizado el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos, si correspondiera.

ARTÍCULO 10º.- Unidades de registro catastral. Unidades catastrales. Son unidades catastrales y en consecuencia tienen su respectivo registro parcelario individual, nomenclatura catastral, cuenta tributaria asociada y vinculación a la inscripción registral correspondiente:

- a) Las parcelas: considerándose como tales a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico registrado en el organismo catastral. Asimismo son parcelas, a los fines catastrales y tributarios, la representación de los inmuebles objeto de posesiones y los que surjan de

trabajos de agrimensura para dividir condominios o particiones hereditarias que reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación, y

b) Las subparcelas: considerándose como tales a:

1) La representación de las unidades funcionales sobre las que se ejerce un derecho real de propiedad horizontal o un derecho real de propiedad horizontal especial (conjunto inmobiliario), y

2) La representación de partes de inmuebles sobre los que se ejerce un derecho real de superficie.

Para su incorporación al catastro territorial provincial las subparcelas deben ser determinadas mediante un acto de levantamiento parcelario en cuya documentación, debidamente registrada en el catastro territorial provincial, conste su existencia y elementos esenciales.

La determinación, constitución y registración del estado parcelario de las parcelas y subparcelas resultará de las previsiones de la Ley Nacional de Catastro Nro. 26.209 o la norma que la sustituya y de los requisitos que fije la presente ley y las disposiciones reglamentarias, quedando sujeto a las normas que regulen su vigencia o caducidad, según corresponda. Las parcelas y subparcelas actualmente registradas en el catastro territorial provincial mantendrán su condición de tales, sin perjuicio de que el organismo catastral requiera que se corrobore su existencia determinando o verificando su estado parcelario.

ARTÍCULO 11º.- Unidades catastrales en relación al tipo de derecho real. Cuando un inmueble se subdivida para afectarse al régimen jurídico de la propiedad horizontal o propiedad horizontal especial (conjunto inmobiliario), el mismo mantendrá la configuración general de parcela, asignándose a cada una de las unidades funcionales que los integren la categoría de subparcela.

Cada subparcela será valuada individualmente. La visación de los trabajos correspondientes para servir de base a la constitución de derechos de superficie generará una subparcela en los supuestos de afectación parcial del inmueble u otros supuestos que determine la reglamentación. Los inmuebles sobre los que se constituyan derechos reales de sepultura o de tiempo compartido mantendrán la configuración de parcela única, sin perjuicio de la exigencia de planos y constancias que requiera la reglamentación en atención a las finalidades del catastro territorial provincial establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Unidades tributarias. A los fines tributarios y de información territorial, la Dirección General de Catastro puede incorporar de oficio o a pedido de los interesados, unidades tributarias en aquellas parcelas que presenten fraccionamientos que no han cumplido las normas vigentes para la subdivisión o loteos, según corresponda, siempre que se pueda generar el registro alfanumérico y cartográfico de las unidades. Para la determinación de unidades tributarias se considerarán los antecedentes y documentación obrantes en los organismos públicos y empresas prestadoras de servicios públicos, declaraciones juradas presentadas por los interesados, censos, teledetección, relevamientos catastrales masivos y cualquier otro elemento que resulte idóneo a los fines previstos en la presente ley, encontrándose facultada la Dirección de Catastro para establecer los requisitos, condiciones y formalidades a cumplimentar en cada caso para el otorgamiento de la unidad tributaria, aplicándose para la valuación los mismos procedimientos y métodos que rigen para las parcelas y subparcelas, según corresponda. Atento la exclusiva finalidad fiscal y de información territorial que la justifica, la unidad tributaria tiene siempre carácter provisional y su abono no libera de multas, recargos o pérdida de beneficios que correspondan hasta la definitiva regularización del fraccionamiento. Las cuentas habilitadas por unidad tributaria tienen vigencia en el período fiscal siguiente al de su determinación y rigen hasta que se regularice el fraccionamiento o la Dirección de Catastro disponga su revocación.

ARTÍCULO 13º.- Objetos territoriales legales. Los objetos territoriales legales que no constituyan parcelas o subparcelas son objeto de registro e identificación catastral conforme a las pautas y requisitos que establezca la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 14º.- Estado parcelario. Son elementos de las parcelas y subparcelas:

a) Esenciales:

1) La ubicación georreferenciada;

2) Los límites del inmueble, en relación con las causas jurídicas que les dan origen, y

3) Las magnitudes que las definan geoméricamente: medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

b) Complementarios:

- 1) La valuación fiscal;
- 2) Los linderos, y
- 3) Su nomenclatura catastral.

Estos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble. Los elementos esenciales son atributos de la cosa inmueble y propios de su naturaleza territorial y sólo pueden ser determinados, modificados y verificados mediante un acto de levantamiento parcelario. Los elementos complementarios responden a la naturaleza catastral de la parcela y pueden ser determinados o modificados por el organismo catastral, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- Constitución del estado parcelario. El estado parcelario queda constituido por la registración en el catastro territorial provincial de los elementos esenciales y complementarios de la parcela o subparcela. La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutadas y autorizadas por profesionales con incumbencia para realizar mensuras, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta. En la documentación correspondiente al trabajo de agrimensura deben constar expresamente dichos elementos y aquellos que permitan determinar la valuación fiscal. En los casos de parcelas urbanas preexistentes a la entrada en vigencia de la presente ley, que carezcan de planos registrados en el catastro territorial provincial y cuyos títulos describan geoméricamente al inmueble, puede utilizarse el procedimiento de verificación del estado parcelario para su determinación. La Dirección de Catastro establecerá los requisitos mínimos necesarios para la aplicabilidad de esta excepción.

ARTÍCULO 16º.- Caducidad de la vigencia del estado parcelario. La vigencia del estado parcelario caducará al cumplirse los siguientes plazos:

- a) Cinco años para parcelas y subparcelas urbanas baldías;
- b) Diez años para parcelas y subparcelas urbanas edificadas, y
- c) Quince años para parcelas y subparcelas rurales, estén o no edificadas.

Producida la caducidad del estado parcelario no se expedirán certificados catastrales hasta tanto no se renueve el mismo conforme lo dispuesto por esta ley. Los plazos indicados se computarán desde la fecha de visación o aprobación del trabajo por el que se constituyó el estado parcelario o se declaró la subsistencia de éste. La caducidad del estado parcelario no impedirá las enajenaciones forzosas, pero el adquirente debe proceder a la verificación o actualización del mismo, sin lo cual no puede inscribirse su adquisición en el Registro de la Propiedad Inmueble. La Dirección de Catastro aplicará este régimen en forma gradual y progresiva por zonas, localidades o departamentos, no pudiendo exceder los cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación total en la Provincia. En caso de verificarse situaciones especiales la Dirección de Catastro puede excluir sectores de este régimen por un plazo superior.

ARTÍCULO 17º.- Renovación del estado parcelario. Vencido el estado parcelario conforme lo establece el Artículo 16º de esta ley, debe verificarse su subsistencia para renovarlo. Se considera que subsiste el estado parcelario cuando:

- a) Se verifique que los elementos esenciales de la parcela no hayan sufrido modificaciones;
- b) Existan diferencias en las magnitudes técnicamente admisibles;
- c) Se detecten errores materiales o datos faltantes susceptibles de ser corregidos o subsanados en oportunidad de verificarse la subsistencia conforme lo establezca la reglamentación;
- d) Existan modificaciones del estado de hecho del inmueble que no afecten los elementos esenciales, debiendo en tal caso ser informados para su publicidad en el catastro territorial provincial, y
- e) De la verificación surja que existe una ocupación de o a linderos.

El trámite de verificación de subsistencia del estado parcelario será realizado íntegramente vía internet, dejando renovado el estado parcelario automáticamente por su incorporación en la base de datos del Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos. La Dirección de Catastro establecerá los requisitos y mecanismos de control de este procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad del profesional actuante.

ARTÍCULO 18º.- Modificaciones del estado parcelario. Las modificaciones del estado parcelario con el fin de dar origen a nuevas parcelas o subparcelas serán objeto de control por la Dirección de Catastro, conforme se dispone en la presente ley. Al momento de iniciar el

trámite se debe acreditar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que correspondan, en especial las referidas al uso del suelo y tutela ambiental. Los fraccionamientos ubicados dentro de los radios municipales o comunales quedan sujetos a las normativas locales en materia de su competencia.

Sin perjuicio de ello, todas las parcelas y subparcelas que surjan de fraccionamientos deben tener salida a la vía pública ya sea de forma directa o indirecta. Los pasos comunes no pueden ser transferidos en forma independiente y se rigen por el Artículo 1.894º del Código Civil y Comercial de la Nación en relación a la adquisición legal de los mismos.

ARTÍCULO 19º.- Superposición de títulos. Cuando la Dirección de Catastro comprobare la superposición total o parcial de títulos sobre una misma parcela, dejará constancia de la misma en el Sistema de Información Territorial y notificará esta situación a la autoridad registral competente, quien inmediatamente debe tomar razón de la misma mediante la inserción de las anotaciones preventivas en las inscripciones dominiales correspondientes. Ambos organismos deben consignar dicha situación jurídica en los certificados e informes que expidan sobre los inmuebles involucrados. La existencia de superposiciones de títulos no impide la realización y registración de actos jurídicos sobre los inmuebles afectados, pero los funcionarios o escribanos intervinientes deben dejar expresa constancia de dicha situación jurídica en el cuerpo del instrumento público autorizado.

ARTÍCULO 20º.- Incorporación de parcelas de propietarios desconocidos. Las parcelas respecto de las cuales no pueda establecerse el titular de dominio, se registrarán como de propietarios desconocidos y sólo se dejará constancia, en su caso, de quienes aleguen posesión o derechos sobre ellas. No obstante ello, el empadronamiento de la parcela objeto de posesión lo será al solo efecto catastral y tributario y sin perjuicio de derechos de terceros, debiendo dejarse expresa constancia de ello en todo informe o certificado que se expida sobre dichas parcelas.

ARTÍCULO 21º.- Control de mensuras. La Dirección de Catastro tiene a su cargo el contralor de las operaciones de agrimensura, debiendo:

- a) Informar sobre el mérito técnico y la correcta aplicación del título al terreno en los deslindes y mensuras judiciales y administrativas;
- b) Visar las mensuras llevadas a cabo como medidas preparatorias o simples mensuras;
- c) Visar, registrar y protocolizar los planos de las operaciones que se realicen a los siguientes fines:
 - 1) Constituir o modificar el estado parcelario;
 - 2) Afectar al régimen de propiedad horizontal o propiedad horizontal especial (conjuntos inmobiliarios);
 - 3) Determinar el objeto del derecho de superficie cuando recaiga sobre una parte o la totalidad del inmueble, y
 - 4) Celebrar actos de división de condominio, partición hereditaria u otras universalidades.
- d) Informar sobre las operaciones que servirán para la determinación de radios municipales y comunales y llevar el registro oficial de los documentos cartográficos que establezcan los ámbitos territoriales de municipios y comunas;
- e) Registrar los documentos por los que se determinen objetos territoriales legales que no generen unidades catastrales, y
- f) Registrar los actos de verificación de subsistencia y renovación del estado parcelario.

ARTÍCULO 22º.- Mensuras sobre partes de inmuebles. Las mensuras se realizarán sobre la totalidad del inmueble y sólo se admitirán mensuras sobre partes de inmuebles en los siguientes casos:

- a) Para adquisición de partes de inmuebles por el Estado en cualquiera de sus niveles, y
- b) Para la determinación de partes de inmuebles que serán objeto de derechos reales de superficie o de derechos reales sobre cosa ajena, siempre que el inmueble sobre el que se establezcan tenga mensura previa.

Atendiendo a razones de interés público, y fundando expresa y detalladamente tales razones, el Poder Ejecutivo provincial puede autorizar mensuras parciales por vía de excepción.

ARTÍCULO 23º.- Alcance general del control de los trabajos de agrimensura. La visación de los distintos trabajos de agrimensura procede en mérito y control de:

- a) La correspondencia de los documentos presentados con los antecedentes registrales y catastrales;

b) La intervención previa de otros organismos en materia de su competencia, en los casos que corresponda, y

c) Los recaudos formales y requisitos técnicos de la presentación.

Los aspectos técnicos materiales propios del trabajo son exclusiva responsabilidad del profesional actuante, sin perjuicio de las facultades de policía inmobiliaria y catastral de la Dirección de Catastro y que puede ser ejercida aún con posterioridad a la visación y registración.

ARTÍCULO 24º.- Control de las mensuras de posesiones. La ejecución de mensuras de posesión de inmuebles para ser presentadas al juicio declarativo de prescripción adquisitiva deben cumplir los recaudos que fije la Dirección de Catastro a los fines de procurar establecer:

a) La determinación precisa del objeto de la posesión;

b) Las parcelas y constancias de titularidades precedentes que resulten afectadas y sus respectivas inscripciones registrales, y

e) Las parcelas u otros objetos territoriales legales colindantes y los datos de sus respectivos titulares.

Cuando de la mensura practicada resulte la afectación total o parcial de inmuebles que según la información catastral puedan ser considerados del dominio público, debe darse intervención al organismo que ejerza la tutela del mismo según la jurisdicción que corresponda, quedando la determinación final del carácter público o privado del territorio afectado sujeta a lo que se resuelva en el procedimiento correspondiente por ante la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 25º.- Efectos de la visación de las mensuras de posesión. La mensura de posesión para juicio de usucapión visada será incorporada al registro catastral, dejándose constancia de su existencia en los certificados e informes que emita la Dirección de Catastro, pero no se modificará ni suprimirá el estado parcelario precedente sino sólo en virtud de orden judicial que, relacionando la sentencia firme respectiva, declare adquirido el derecho con la precisa descripción de la respectiva parcela resultante; en tal caso se constituirá el nuevo estado parcelario correspondiente al objeto de la usucapión según corresponda al derecho real adquirido, y respecto de la parcela o parcelas precedentes se tomará razón de la modificación cuando la afectación sea parcial, y se cancelarán cuando la afectación sea total. La afectación de la mensura para usucapión sobre el estado de la o las parcelas involucradas tendrá una vigencia de diez años a contar desde su visación, salvo que por orden judicial cautelar se ordene su permanencia, la que se prolongará hasta que dicha autoridad lo disponga. Vencida la vigencia de la afectación no se informará de la misma en los certificados e informes que se emitan, sin perjuicio de que los interesados puedan reproducir el trámite según los requisitos correspondientes. Las mensuras de prescripción adquisitiva administrativa se regirán por el Artículo 26º de esta ley y por el presente, salvo en lo relativo a la constitución del estado parcelario para lo cual es suficiente la escritura declarativa otorgada por la autoridad pública correspondiente. El plazo de vigencia de las mensuras visadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se computará a partir de esta última fecha. A los fines de la actualización de las mensuras de posesión es válido el procedimiento de verificación del estado parcelario previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 26º.- Descripción de los inmuebles. En todos los actos de levantamiento parcelario, sea para constituir, verificar o modificar el estado parcelario, es obligación y responsabilidad del profesional interviniente describir literalmente los inmuebles resultantes en formato digital para su posterior utilización en la confección de certificados, matrículas y títulos de propiedad.

ARTÍCULO 27º.- Publicidad catastral. Consultas e informes. La Dirección de Catastro dispondrá toda la información catastral en el Sistema de Información Territorial para su consulta o procesamiento por medios electrónicos. La consulta de documentos en formato físico será restringida conforme lo establezca la reglamentación a los fines de evitar su deterioro o adulteración. La Dirección de Catastro establecerá los requisitos para la petición y modalidad de expedición de informes y reportes solicitados por profesionales, propietarios y otros interesados, procurando que su emisión se realice en forma digital vía internet.

ARTÍCULO 28º.- Certificado catastral. El certificado catastral es el documento que acredita el estado parcelario de los inmuebles y las afectaciones que sobre los mismos pudieran constar en el Sistema de Información Territorial. El certificado catastral debe expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles mediante procedimientos informáticos que aseguren y agilicen su emisión y tiene una vigencia de ciento ochenta días corridos computados desde la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 29º.- Obligación del certificado catastral. A los fines de la celebración de actos jurídicos en sede notarial, judicial o administrativa que tengan por finalidad la adquisición, constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles o sobre parte de los mismos, el autorizante debe tener a la vista la certificación catastral correspondiente al inmueble o inmuebles involucrados, del que surja la determinación y vigencia de su estado parcelario, debiendo identificarla y relacionar su contenido en el documento autorizado. Quedan excluidos de la exigencia del párrafo anterior los actos que dispongan la afectación o desafectación del régimen de vivienda, la traba o cancelación de medidas cautelares, como así también la cancelación o extinción de derechos reales.

ARTÍCULO 30º.- Valuación fiscal. La valuación de cada parcela se determinará considerando el valor de la tierra y el de las mejoras en el mercado inmobiliario, conforme a las previsiones establecidas en la presente ley. En los inmuebles sobre los que se constituyan derechos reales de propiedad horizontal o propiedad horizontal especial (conjuntos inmobiliarios), la valuación se efectuará para cada subparcela, considerándose la proporción que le corresponda sobre la valuación de las partes comunes (tierra libre de mejoras y mejoras cubiertas y descubiertas). Cuando sobre un inmueble se constituya un derecho de superficie que lo afecte en parte o más de un derecho de superficie, las subparcelas generadas se valuarán en forma independiente de la parcela subsistente, considerando las mejoras que correspondan a cada una. La Dirección General de Catastro establecerá los procedimientos técnicos para determinar las valuaciones que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 31º.- Clasificación de las parcelas. A los fines valuatorios las parcelas y subparcelas se clasifican en urbanas y rurales. Son parcelas urbanas aquellas ubicadas dentro de los radios municipales y comunales dentro de áreas urbanizadas y las pertenecientes a fraccionamientos destinados a asentamientos poblacionales, comerciales, industriales, recreativos o turísticos ubicados fuera de radios municipales o comunales. Son parcelas rurales aquellas no comprendidas en la definición anterior. Cuando dentro de un radio municipal o comunal, de conformidad con las normativas municipales, comunales o provinciales de uso del suelo, existan zonas específicamente destinadas a actividades de explotación del suelo (agropecuarias o mineras) o reservadas para conservación de bosque nativo o vegetación autóctona, las parcelas y subparcelas incluidas dentro de la misma que cumplieren con el destino previsto para la zona, se considerarán a los fines de su valuación como rurales. El interesado debe presentar la documentación que acredite el encuadramiento en este supuesto.

ARTÍCULO 32º.- Mejoras. A los efectos de esta ley se entienden por mejoras:

- a) Mejoras cubiertas: toda edificación o instalación de carácter permanente con cubierta en su parte superior, susceptible de ser computada en unidades de superficie o volumen;
- b) Mejoras descubiertas: las construcciones, instalaciones y otras mejoras no cubiertas incorporadas al inmueble con carácter permanente. Quedan incluidas en esta categoría piletas de natación, playones, pistas y campos deportivos, entre otros, y
- e) Mejoras especiales: todas aquellas construcciones, instalaciones y accesiones no contempladas en los incisos anteriores, susceptibles de incrementar el valor del inmueble.

La reglamentación puede precisar cada categoría de mejora y realizar nóminas que faciliten el encuadramiento, así como indicar o precisar supuestos de exclusión por su carácter irrelevante o no perdurable.

ARTÍCULO 33º.- Incorporación, modificación o supresión de mejoras. La incorporación, modificación o supresión de mejoras puede hacerse por declaración de los propietarios o poseedores -según corresponda- o de oficio por la Dirección de Catastro a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, foto interpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales o recaudadores, empresas o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros métodos. En todo trabajo de agrimensura que se presente a la Dirección General de Catastro el profesional interviniente debe informar, en la forma que establezca la reglamentación, todos los datos relativos a las mejoras, siendo responsable por los mismos, quedando excluida de su responsabilidad la estimación de la antigüedad.

ARTÍCULO 34º.- Sistemas de valuación. Valuación de la tierra libre de mejoras. El valor de la tierra libre de mejoras se determinará considerando la superficie del inmueble y el valor unitario básico que le corresponda, corregido de acuerdo con las normas y tablas que fije la Dirección de Catastro. Estos valores serán aprobados en ocasión de cada revalúo general o cuando deban fijarse nuevos valores en los casos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 35º.- Valor unitario de la tierra. El valor unitario básico de la tierra libre de mejoras es el valor venal medio de mercado, y se establecerá por cuadras o zonas en el ámbito urbano y por inmueble o zonas en el ámbito rural. Para su determinación se considerarán los precios fijados por la oferta y la demanda, por sentencias judiciales, por informes de entidades bancarias o inmobiliarias y los registrados en transferencias, en un período que comprenda al menos los últimos doce meses, pudiendo aplicarse métodos estadísticos, econométricos, geoestadísticos u otros aptos para determinar los valores medios. En zonas rurales, en la determinación del valor se tendrá en cuenta la productividad de la tierra, pudiendo establecerse coeficientes de ajustes zonales atendiendo a las condiciones agroecológicas y económicas características, a la ubicación del inmueble, vías de comunicación, disponibilidad de servicios públicos, cercanía a equipamientos comunitarios, y actividades dominantes en la zona, entre otros.

ARTÍCULO 36º.- Valuación de las mejoras. El valor de las mejoras se determinará del siguiente modo:

a) Mejoras cubiertas: considerando la superficie de las mismas y el valor unitario básico que le corresponda de acuerdo al tipo de edificación, corregido conforme con las normas y tablas que fije la Dirección de Catastro, y

b) Mejoras descubiertas y especiales: se valuarán por presupuesto, costo de reposición, autoevaluó o tipología constructiva según el tipo de mejora, de conformidad con lo que disponga la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 37º.- Valor unitario de las mejoras cubiertas. Para la determinación del valor unitario básico de las mejoras cubiertas se tomará el valor de mercado del costo por metro cuadrado de construcción de una serie de edificaciones tipo por categorías, sobre el que se aplicarán los coeficientes que determine la reglamentación. Anualmente la Dirección de Catastro aprobará los valores de referencia por metro cuadrado a nuevo de la construcción que regirá para el período fiscal siguiente, y se aplicará a todas las mejoras existentes en base de datos depreciados por antigüedad.

ARTÍCULO 38º.- Métodos de valuación particulares. Sin perjuicio de la determinación de valores unitarios generales de tierra y mejoras, la Dirección de Catastro puede arribar al valor fiscal a través de metodologías que traten dichas variables en forma conjunta o mediante métodos particulares en el caso de inmuebles especiales, siempre con el fin de lograr una determinación más precisa y siguiendo la reglamentación que dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 39º.- Rebajas de valuaciones. Desmejoras. El valor de la tierra libre de mejoras, ante la solicitud expresa del contribuyente o responsable del impuesto, puede ser reducido cuando en la parcela existan condiciones aptas para rebajar su valor y éstas no sean de carácter general en la zona y no hayan sido consideradas en la determinación de la valuación fiscal de la misma. A los efectos del presente artículo se reputarán aptas para disminuir el valor de la tierra libre de mejoras:

a) Las desmejoras naturales, entendiéndose por tales a las superficies ocupadas por lagunas, cañadas, bañados, médanos, salinidad y, en general, cualquier circunstancia natural de carácter permanente que disminuya sensiblemente la aptitud del suelo para el destino típico de la zona donde se encuentra el inmueble. No se considerarán desmejoras las plagas agrícolas ni las que sean consecuencia de la forma de explotación del inmueble, tales como la extracción de áridos u otros supuestos que determine la Dirección de Catastro, y

b) Las limitaciones administrativas cuando el menoscabo al uso y goce del inmueble afecte diferenciadamente a la parcela e inhabilite una parte significativa de su superficie en más del veinte por ciento (20%) para el destino típico de la zona, quedando excluidos los retiros de líneas de edificación y las ochavas.

El coeficiente de ajuste se aplicará por porcentajes sólo a la superficie afectada por la desmejora o la afectación. El plazo máximo de reconocimiento será de diez años, sin perjuicio de las ampliaciones que pudieran acordarse en virtud de la subsistencia de las causales del reconocimiento. La solicitud del reconocimiento de la desmejora debe estar acompañada por un plano o croquis e informe técnico debidamente intervenido por un profesional habilitado o informe de autoridad administrativa, según el caso. Una vez evaluados los mismos se le dará curso favorable, si así correspondiera, pudiendo la Dirección de Catastro realizar con posterioridad a su otorgamiento las inspecciones y verificaciones que creyere oportunas.

ARTÍCULO 40º.- Bosques o montes protegidos. El contribuyente o responsable del impuesto relativo a inmuebles que contengan bosques o montes protegidos, cuando esta circunstancia

no haya sido tenida en cuenta en la valuación, puede solicitar una reducción de la misma. El coeficiente de ajuste se aplicará por porcentajes sólo a la superficie ocupada por el bosque o monte y será de hasta un setenta por ciento (70%), según el tipo de limitación a la actividad productiva. La solicitud de reducción de la valuación por bosques o montes protegidos se tramitará por ante la autoridad con competencia en protección del ambiente la que, si así correspondiere, le dará curso favorable y se registrarán en la base de datos catastrales, pudiendo la Dirección General de Catastro realizar con posterioridad a su otorgamiento las inspecciones y verificaciones que creyere oportunas.

ARTÍCULO 41º.- Reconocimiento de oficio. Las rebajas de las valuaciones fiscales pueden ser reconocidas de oficio por parte de la Dirección de Catastro cuando se detecten algunas de las causales previstas que afecten en forma general a un grupo de parcelas. Cuando por fenómenos extraordinarios una zona quede sensiblemente afectada por un período superior a los dos años el Poder Ejecutivo provincial puede, en la declaración de emergencia, disponer rebajas en las valuaciones fiscales estableciendo el porcentaje de disminución y el plazo de las mismas.

ARTÍCULO 42º.- Actualización y vigencia de las valuaciones. Revalúo. La Dirección de Catastro efectuará periódicamente el revalúo general de las unidades catastrales. El intervalo entre revalúos generales no podrá exceder los cuatro (4) años. El revalúo general será practicado conjunta o separadamente en base a las declaraciones juradas de los titulares de derechos reales o poseedores, según corresponda, por intercambio de valores con municipios y comunas o de oficio por la Dirección de Catastro. Si fuera por declaraciones los contribuyentes o responsables están obligados a presentar, en oportunidad de cada revalúo general, una declaración jurada con respecto a las parcelas de su propiedad o posesión de acuerdo con las normas que expresamente se establezcan al ordenar dicha operación. Asimismo, la Dirección de Catastro puede verificarlas para comprobar su exactitud o determinar con los elementos o antecedentes que posea la valuación final de las parcelas.

ARTÍCULO 43º.- Modificación de las valuaciones. Entre uno y otro revalúo general la Dirección de Catastro modificará las valuaciones en los siguientes casos:

a) Mejoras:

1) Anualmente por depreciación, conforme su antigüedad, siguiendo las normas y tablas que por vía reglamentaria fije la Dirección de Catastro, o

2) Cuando se introduzcan, modifiquen o supriman.

b) Valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras:

1) Cuando se ejecutaren obras públicas o privadas o se implementaren servicios públicos que incidan directamente o indirectamente sobre el valor de los inmuebles;

2) Cuando se modifique el estado parcelario por unificación, subdivisión o cualquier otra operación de agrimensura que genere nuevas unidades catastrales o por incorporación de unidades tributarias, o

3) Cuando corresponda un cambio de clasificación del inmueble.

c) Cuando se rectifique alguno de los componentes de los datos que determinan la valuación.

ARTÍCULO 44º.- Vigencia de las valuaciones. Las valuaciones rigen desde el período fiscal siguiente a la fecha en que se las imponga, salvo los siguientes casos:

a) Mejoras: cuando se introduzcan, modifiquen o supriman mejoras la nueva valuación regirá desde el período fiscal siguiente a la fecha de esos hechos. No se considerarán modificaciones cuando las variaciones en la superficie o volumen no respondan a una ampliación no declarada sino a un ajuste de las medidas. En tal caso, dicho ajuste tendrá vigencia para el período fiscal siguiente al de su actualización. La Dirección de Catastro establecerá las diferencias admisibles para estos casos, y

b) Cuando se rectifiquen errores de individualización o en el cálculo de la valuación, la nueva valuación tendrá la misma vigencia que la rectificada.

ARTÍCULO 45º.- Vigencia de las rebajas. Las rebajas de valuaciones tienen vigencia a partir de período siguiente al de su reconocimiento y se mantendrán por los plazos por los que se otorgaron, en tanto permanezcan las circunstancias que las generaron.

ARTÍCULO 46º.- Notificaciones en general. Las notificaciones efectuadas en el marco de la presente ley se harán a través de una plataforma digital. En el caso de profesionales que presenten trabajos las notificaciones en relación a los mismos, mientras estén en trámite, se harán por el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos. Se considerará que han sido debidamente receptadas a los tres días hábiles de enviadas, fecha a partir de la

cual comenzarán a correr los plazos que pudieren corresponder. Para los casos de personas que no posean la clave correspondiente de la plataforma digital, las notificaciones se harán de conformidad con las normas vigentes de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 47º.- Notificación de la valuación fiscal. La notificación de la valuación fiscal operará a través de la liquidación correspondiente al impuesto inmobiliario. Quienes no estuvieran de acuerdo con la valuación asignada a sus inmuebles pueden presentar su reclamo antes del primer vencimiento general del gravamen ante la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 48º.- Reclamos y recursos. Los reclamos pueden hacerse vía internet, debiendo la Dirección de Catastro dar respuesta por la misma vía en los plazos que establezca la reglamentación para el tipo de reclamo de que se trate. Todo ello sin perjuicio que, en caso de ser necesario, se solicite al reclamante que aporte elementos probatorios en los que fundamenta su reclamo. Contra las resoluciones que dicte la Dirección de Catastro para las reclamaciones previstas en el Artículo 47º de esta ley, el contribuyente o responsable puede interponer los recursos previstos en las normas vigentes de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 49º.- Obligaciones generales. Los propietarios, poseedores y simples tenedores están obligados a:

- a) Permitir las inspecciones, verificaciones y mediciones que efectúe la Dirección de Catastro;
- b) Contestar en los términos establecidos por vía reglamentaria cualquier pedido de informes o aclaraciones respecto a los inmuebles que posean u ocupen;
- c) Denunciar, dentro de los sesenta días de producido, cualquier cambio en sus inmuebles que pueda modificar la valuación, tales como la introducción o supresión de mejoras, riego, desaparición de desmejoras, subdivisión o unificación. Esta enumeración no es taxativa, y
- d) Exhibir para consulta los títulos de propiedad, planos, contratos y toda otra documentación relativa a sus inmuebles.

ARTÍCULO 50º.- Obligación de municipios y comunas. Los municipios y comunas, previo a otorgar el certificado final de obra, deben cargar las mejoras realizadas en el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos mediante la aplicación prevista a tal fin. Para el caso de que no lo pudieran hacer por esta vía, requerirán al propietario la constancia de la denuncia de mejoras debidamente recibida por la Dirección General de Catastro. En el caso de municipios y comunas que tengan convenios especiales con el Gobierno de la Provincia, la incorporación de mejoras se hará de conformidad a lo establecido en dichos convenios.

ARTÍCULO 51º.- Sanciones generales. Quienes no cumplimenten lo dispuesto en la presente ley son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) A los propietarios, poseedores y simples tenedores que no permitan las inspecciones, verificaciones o no contesten los pedidos de información o de aclaración se les aplicarán las multas que el Código Tributario provincial establece para el incumplimiento de los deberes formales;
- b) A los contribuyentes o responsables del impuesto inmobiliario:
 - 1) Cuando no denuncien la introducción de mejoras motivo de imposición, se les aplicará una multa equivalente al monto del impuesto inmobiliario que corresponda por la mejora no declarada multiplicada por la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos que correspondan desde su habilitación;
 - 2) Cuando no denuncien la desaparición de las causas que motivaron una rebaja en la valuación se les aplicará una multa equivalente a dos veces el monto de la reducción en el impuesto inmobiliario que provocó la rebaja, multiplicada por la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos que correspondan desde su desaparición, y
 - 3) Cuando resultara improcedente la rebaja de valuación acordada se dictará resolución anulando la misma, con efecto retroactivo a la fecha en que entró en vigencia, y se aplicará una multa equivalente a dos veces el monto de la reducción en el impuesto inmobiliario que provocó la rebaja, multiplicada por la totalidad de los períodos por los que se aplicó.

Las omisiones injustificadas o falseadas en que incurran los declarantes al proporcionar información que produzca como resultado una menor imposición, serán sancionadas con una multa de igual magnitud a la establecida en inciso a) del presente artículo. Las multas previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de los montos que hubieran correspondido por el impuesto inmobiliario. El Poder Ejecutivo provincial puede reducir los montos de las multas previstas en este artículo e incluso eximir de las mismas, cuando el responsable voluntariamente declare la incorporación de mejoras o desaparición de las causas que motivaron una rebaja en la valuación fuera de término. Igualmente, cuando se detecten

mejoras de oficio, puede eximir o reducir el monto de las multas a quienes no reclamen o el reclamo sea fundado.

ARTÍCULO 52º.- Sanciones a profesionales. Los profesionales intervinientes en los trabajos de agrimensura que se presenten para su control y registración ante la Dirección de Catastro o que intervengan en declaraciones de mejoras que no dirijan personalmente los trabajos, incurran en errores de medición o cálculo inexcusables, presenten datos fraguados o incurran en errores en la descripción de los inmuebles resultantes, son responsables ante sus comitentes, la Administración y terceros de los gastos que demande la rectificación de los mismos y de los títulos que en ellos se originen. Asimismo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponderles por disposición de la autoridad judicial, los colegios profesionales pueden imponer multas a los mismos de hasta el triple del monto de los honorarios que correspondan al trabajo realizado, según la gravedad de la infracción comprobada, las que pueden ser complementarias de otras sanciones disciplinarias previstas en sus respectivas leyes. A tales fines, la Administración debe elevar los antecedentes al colegio profesional correspondiente. Cuando la documentación del trabajo presentado adoleciera de defectos que hicieren imposible su análisis y control, le faltaren elementos imprescindibles para constituir el estado parcelario, no tuvieran la intervención de otros organismos que legalmente corresponda o fuesen observados por tercera vez por el mismo motivo, se procederá a su rechazo definitivo.

ARTÍCULO 53º.- Título ejecutivo. A los fines del cobro judicial de las multas impuestas por la Dirección de Catastro constituirá título ejecutivo hábil y suficiente una copia debidamente certificada por funcionario habilitado de la resolución administrativa que impone la misma y de su constancia de notificación.

ARTÍCULO 54º.- Validez de las valuaciones anteriores. Las valuaciones vigentes a la fecha de sanción de la presente ley mantienen su validez hasta tanto se disponga la realización de nuevos revalúos.

ARTÍCULO 55º.- La Dirección de Catastro representará a la Provincia en el Consejo Federal del Catastro, en el que deberá contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país; y contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación.

ARTÍCULO 56º.- Derogaciones. Derógase la Ley Nro. 6.508, sus modificatorias y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 57º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la modernización del marco normativo referido al catastro en la Provincia de Entre Ríos.

Debe recordarse que la ley vigente en la materia, la Nro. 6.508, data de 1980, y fue en realidad un decreto ley establecido por el gobierno de facto que regía en ese momento. Posteriormente fue denominada precisamente como un “decreto ley” a través de la Ley Nro. 7.284 y ratificada como ley por la Ley Nro. 7.735.

Es imperioso que tengamos en cuenta que posteriormente se sancionó la Ley Nacional de Catastro Nro. 26.209, destinada a establecer el “marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento de los catastros territoriales pertenecientes a las diversas jurisdicciones del país”, así como las finalidades de los mismos. Esta norma fue sancionada el 20 de diciembre de 2006 y promulgada de hecho el 15 de enero de 2007.

En ese contexto, diversas provincias hermanas procedieron luego en consecuencia a modernizar su legislación local en la materia, en línea con lo establecido en la norma nacional, y con las tendencias contemporáneas dirigidas a concebir catastros multifinalitarios.

Uno de los ejemplos más recientes en ese sentido es el de la Provincia de Córdoba, que sancionó en 2017 la Ley Nro. 10.454, que derogó una norma anterior del año 1968 y que

había tenido a su vez numerosas reformas posteriores. Hemos tenido especialmente en cuenta dicha norma como antecedente a la hora de la redacción de esta iniciativa.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.079)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural y social de la edición 2018 del concurso literario de la Biblioteca Popular del Paraná en el que participan autores de distintas provincias del país como así también del extranjero. El certamen reúne cuentos breves de tema libre en distintas categorías etarias y el 17 de diciembre del corriente darán a conocer a los ganadores de las mismas.

KNEETEMAN – MONGE – ARTUSI – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace ya nueve años la Biblioteca Popular del Paraná organiza de manera continua su concurso literario. A lo largo de este tiempo, este evento se ha convertido en un espacio que convoca tanto a autores locales como también de diferentes puntos del país y del extranjero, tal es así que en su última edición se reunieron obras de casi todas las provincias argentinas y de países tales como Alemania, Brasil, España, Estados Unidos, Francia, Italia, el Reino Unido y de diversos países hispanoamericanos.

La convocatoria al certamen estuvo vigente desde el 23 de abril al 20 de agosto y los ganadores del mismo se conocerán el 17 de diciembre de este año.

El concurso reúne cuentos breves de tema libre en diferentes categorías divididas por edades, a saber: adultos (dieciocho años o más), adolescentes (catorce a diecisiete años) y preadolescentes (a partir de los diez hasta los trece años).

Por cada una de las categorías se reconocerá el primer, segundo y tercer premio y menciones de publicación, además los cuentos ganadores serán publicados en una antología bajo el sello Ediciones Biblioteca Popular del Paraná.

El certamen, cuyo alcance constituye un evento cultural de consideración para la ciudad de Paraná y nuestra provincia, promueve la acción creativa de autores de diferentes edades y constituye además un lugar de encuentro de las obras de escritores de diferentes lugares del país y del extranjero.

La declaración de interés cultural del Concurso Literario por parte de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos viene a reconocer la importancia social y cultural de dicho evento así como también la labor cultural y educativa de la Biblioteca Popular del Paraná.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

XXXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.080)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social y deportivo al torneo provincial de fútbol, Categoría 2009, conocido como el "Regionalito", a desarrollarse del 15 al 17 de septiembre de 2018 en la localidad de Larroque.

KNEETEMAN – MONGE – ARTUSI – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No es necesario abundar en los beneficios que implica la práctica de actividad deportiva, tanto para la salud como así también en su función de elemento de socialización.

Si, a la vez, tenemos en cuenta que hacemos referencia a un torneo que agrupa a nuestros niños entrerrianos, aquellos factores adquieren aún más relevancia, en tanto que el deporte inculca un sistema de valores (compromiso, responsabilidad, compañerismo, respeto, cuidado de la salud, entre tantos otros) que al incorporarlo desde pequeños, es mucho más probable que nos acompañen a lo largo de toda nuestra vida.

Además de esto, se prevé que alrededor de mil personas visiten Larroque en el marco del "Regionalito", que se llevará adelante el 15, 16 y 17 de septiembre próximos en la sede del Club Central Larroque. Los organizadores estiman la participación de unos 500 niños de distintos puntos de la provincia, (repartidos en 24 distintas delegaciones), y calculan que cerca de la misma cantidad de familiares se harán presente en la ciudad para acompañar a los jóvenes deportistas.

Éste es, sin dudas, un evento relevante para Larroque puntualmente y para nuestra provincia en general, en tanto nos da la oportunidad de fortalecer y estimular la práctica deportiva de nuestros niños y las futuras generaciones.

Convencidos de que este Cuerpo debe funcionar como difusor de valores que contribuyan a construir una ciudadanía cada vez más sana y procurando estimular el espíritu deportivo, es que solicitamos a nuestros pares que acompañen esta declaración.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

XXXVIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.081)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al Complejo Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" que une la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, con la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia homónima, por considerarlo de importancia social, cultural, económica, política e histórica para la ciudad de Paraná y para toda la provincia de Entre Ríos.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 13 de diciembre de 1969 se realizaba el acto de inauguración formal del Complejo Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" que une la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, con la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia homónima.

La provincia de Entre Ríos fue hasta ese momento una isla, junto con la provincia de Corrientes y de Misiones, que en conjunto forman la denominada región de la Mesopotamia argentina.

Esa obra se constituyó en el primer enlace físico de Entre Ríos y la Mesopotamia con el resto de la República Argentina.

La Mesopotamia como región y la provincia de Entre Ríos en particular eran considerados como territorios colchón o escudo, como territorios que podían sacrificarse en una guerra con Brasil.

Ello hizo el establecimiento de numerosas guarniciones militares a lo largo de las tres provincias, pues la región sería el campo de batalla en una eventual guerra.

En esa coyuntura histórica, Entre Ríos, no estuvo bajo el radar de las políticas de fomento y desarrollo territorial. Esto incidió en materia de infraestructura, en un menor desarrollo de sus fuerzas productivas y en el retraso relativo respecto del resto del país.

La idea de conectar ambas provincias nació por allá en 1911 cuando las exigencias del propio crecimiento del país hacia necesario mejorar y agilizar las comunicaciones provinciales e internacionales. Llevó varias décadas de esfuerzos y presentación de proyectos.

Es interesante observar que si bien la solución natural hubiese sido la realización de un puente, los gobiernos provinciales solo pudieron escoger el atípico formato de un túnel por debajo del cauce del río Paraná por la falta de colaboración del Estado nacional, a quien corresponde la jurisdicción de las vías navegables.

Carlos Sylvestre Begnis (izq.) y Raúl Lucio Uranga (der.) eran los gobernadores de Santa Fe y Entre Ríos, respectivamente, y firmaron el 15 de junio de 1960 un tratado interprovincial que finalmente dispuso la construcción de un túnel subfluvial, que se llamaría "Hernandarias" en honor a don Hernando Arias de Saavedra, el primer gobernador criollo de Santa Fe, que en ese entonces incluía la administración de las costas entrerrianas al Paraná.

Se eligió un túnel, no sólo por la poca o nula colaboración del gobierno nacional, sino también porque tiene una vida casi ilimitada, frente a un puente en donde la fatiga del material hace que los costos de mantenimientos sean grandes y a la vez la vida útil es más reducida. Además el puente lleva pilares o columnas que obstaculizan la navegación, frente al túnel que no molesta para nada, (recordemos que el túnel se construye debajo del lecho del río).

Los técnicos encargados para hacer un primer análisis de factibilidad fueron Ernesto Algelt y Carlos Laucher; quienes entonces se instalaron en Paraná por el período de diez días para elaborar un croquis preliminar del túnel. Más tarde se haría un anteproyecto.

La realización del Túnel estuvo a cargo de tres empresas: la firma argentina SAILAV, que concibió el proyecto; la empresa de origen alemán, HOCHTIEF AG, que se hizo cargo de su ejecución, y Vianini SA, de Italia, que efectuó el dragado del Paraná.

El Túnel fue habilitado el 28 de junio de 1969 y el 13 de diciembre de ese año se realiza la inauguración oficial del túnel que uniría definitivamente las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, y fue la primera vía de conexión terrestre de la región de la Mesopotamia con el resto del país.

El Túnel costó sesenta millones de dólares, en época pico llegó a ocupar a más de 2.000 operarios.

La obra demandó una década y desde luego en su realización intervino la más moderna tecnología de la época, siendo además la obra pública más importante de Sudamérica por entonces.

Se empleó una isla flotante, construida especialmente, y cuyas cuatro columnas de sesenta y tres metros de altura se utilizaron para la colocación de los grandes tubos del Túnel. De otra manera no se concibe la ejecución de una empresa semejante.

En la construcción se usó material de la zona como cemento, canto rodado, hierro de alta resistencia, hierro común y arena. Fueron impermeabilizados en el lado exterior con 3 manos de resina poliéster reforzadas con lana de vidrio.

Amén de las rampas de doscientos setenta metros que, en cada orilla son como el inicial acceso, el túnel propiamente dicho tiene una longitud de dos mil cuatrocientos metros (2.400 m). Y esta dimensión resulta del acoplamiento de 36 tubos prefabricados de hormigón armado, cada uno de los cuales mide 10,80 metros de diámetro externo y 9,80 metros de diámetro interno, 0,5 metro de espesor, 65,45 metros de longitud y pesa 4.500 toneladas.

Se colocaron en su interior 498.000 azulejos.

Toda esta armazón está a una profundidad de treinta y dos metros respecto del nivel medio del Paraná.

Funcionalmente considerado, puede ser transitado en ambos sentidos: se ha previsto una trocha para cada dirección; de ahí que la calzada mida siete metros y medio de ancho, y un metro y veinte centímetros sobreelevada respecto de la calzada; se ha construido una pasarela o vereda lateral de noventa y cinco centímetros de ancho, provista de baranda metálica.

Aunque concebido originariamente para el exclusivo tránsito carretero, ha sido en definitiva estructurado para que también pueda soportar el tránsito ferroviario; eso explica que se hayan dejado en el pavimento anclajes que permitirían la ulterior fijación de las vías.

Una sala de ventilación con registradores especiales, resuelve el problema de la renovación del aire viciado; en este sentido se tomó como base a una circulación horaria de 1.250 vehículos en una dirección. La renovación total del aire sólo lleva de 3 a 4 minutos.

Células fotoeléctricas regulan el sistema de iluminación: a cielo abierto, en la zona de acostumbramiento y en el interior. Un circuito cerrado de televisión y señalamiento permite observar y regular la circulación o prevenir sobre obstáculos imprevistos. Una red de altoparlantes completa el sistema junto con teléfonos cada 100 metros.

Es de destacar que la máxima pendiente en la entrada del túnel es del 3,5%. Su profundidad está determinada por la exigencia de evitar que bajo cualquier circunstancia pueda producirse la socavación de los tubos por efecto de la enorme fuerza de arrastre del río. La cota más profunda es de 29,51 metros, lo que equivale a una profundidad de 32 metros referida al nivel medio del Paraná.

El túnel subfluvial "Hernandarias" es el primero de su tipo en América del Sur y forma parte de un sistema vial con el puente que une a las provincias de Chaco y Corrientes, el Complejo Zárate - Brazo Largo y el más reciente Rosario - Victoria, facilitando la vinculación entre dos vastas regiones del país, ha contribuido también a fomentar el turismo.

En el año 2001 las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos acuerdan el cambio de la denominación del Túnel y se sustituye el nombre "Hernandarias" por el de "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" en homenaje a los gobernadores que impulsaron esta obra.

Esta obra excepcional, constituye ya un motivo de justificado orgullo para los habitantes de la región, y también dimensiona al Túnel Subfluvial en su contribución a la unidad de la República Argentina, y su importancia estratégica para la Región Centro y las vinculaciones con el Uruguay y Brasil erigiéndose en un eje fundamental como vínculo necesario Atlántico-Pacífico para la actividad comercial regional.

Por la importancia que este complejo tiene como aporte para el desarrollo de la Provincia de Entre Ríos, de la Mesopotamia y como vínculo necesario con los países que integran el Mercosur, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

XXXIX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.082)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 11º feria del libro de Concordia y la región "Concordia Lee", a realizarse entre los días 13 y 16 de septiembre de 2018, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como todos los años, se lleva adelante en la ciudad de Concordia la feria del libro de Concordia y la región, en esta edición, bajo el slogan "Concordia Lee", celebra su decimoprimer exposición, la que abrirá sus puertas a partir del día jueves 13 y hasta el día domingo 16 del corriente, en el centro de convenciones de la ciudad.

Esta feria recibe cada año a una innumerable cantidad de alumnos de diferentes niveles educativos, pertenecientes a escuelas e institutos de todo el departamento Concordia; personal docente y no docente; autoridades locales y regionales, y a una gran convocatoria del público en general, que hacen de esta exposición una verdadera fiesta de la educación, de la literatura, la cultura y el arte.

Dentro de la Feria y para garantizar el aprovechamiento de ésta, las actividades se desarrollan de acuerdo a un programa dirigido a los diferentes destinatarios, como charlas y

exposición para personal de escuelas primarias y secundarias exclusivamente o muestras para el público general.

En esta edición Nro. 11 de la Feria estarán presentes personajes destacados dentro del ámbito literario, teatral, cultural, actoral y lingüístico, que además contará con la presencia de stand de libros a cargo de librerías, editoriales y distribuidoras; charlas expositivas y debates, talleres y obras de teatro.

En ocasión de la Feria se presentarán los libros de Ema Cibotti, Alba Avilé, Gabriela María Colombatti, Juan Carlos Lespada y Francisco Romero.

Cabe destacarse la participación de invitados especiales, entre los que se pueden mencionar a Claudio Ledesma, Juan Ignacio Jafella, Teatro del Bardo, Grupo Patatas Patas, Paula Martín, María Luisa de Francesco, Santiago Kovadloff, Patricia Severín, José Gabriel Ceballos, Irma Verolín, Franci Rivero, Carlos Aldazabal.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XL

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.083)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos promueve a través de municipalidades y comunas, el programa de recuperación, clasificación y almacenamiento de alimentos perecederos y no perecederos que se encuentren fuera del circuito comercial y se verifiquen aptos para el consumo humano para ser distribuidos, de manera trazable y segura, entre organizaciones sociales que asistan a personas en situación de inseguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) de la Provincia de Entre Ríos o la autoridad competente en la materia que en el futuro la reemplace es responsable de la implementación y verificación de la realización del Programa en coordinación con las municipalidades y comunas que hayan adherido.

ARTÍCULO 3º.- La partida destinada a que las municipalidades y comunas adherentes al Programa cubran los costos que les demande la adquisición de artefactos para el almacenamiento, refrigeración, cocción y distribución de alimentos recuperados se estimará e incorporará al presupuesto provincial a partir del Ejercicio 2019/2020.

La autoridad de aplicación del Programa transferirá a municipalidades y comunas los fondos asignados con aplicación exclusiva a los fines de esta ley.

A tal efecto, deberá preverse por ordenanza la estructura de gestión municipal o comunal dispuesta para la implementación del Programa así como la reubicación del personal capacitado responsable de su cumplimiento a nivel local.

ARTÍCULO 4º.- Los municipios y comunas, sin perjuicio de la responsabilidad que les cabe como directores del Programa, podrán llevarlo a cabo con voluntariado cuyo desempeño será ad honorem.

ARTÍCULO 5º.- Resultan beneficiarios del Programa las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la asistencia alimentaria.

ARTÍCULO 6º.- Se consideran donantes los mercados, productores, industriales, empresarios de la hotelería y gastronomía, comerciantes y demás personas que contribuyan al Programa con alimentos en buen estado aptos para su consumo.

ARTÍCULO 7º.- El Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) de la Provincia es el organismo responsable de capacitar y fiscalizar la implementación y ejecución del Programa a nivel local.

ARTÍCULO 8º.- Las municipalidades y comunas adheridas al programa creado por esta ley son responsables de garantizar que los alimentos que se distribuyan a la comunidad cumplan los requisitos de higiene, buenas prácticas de elaboración y eficacia nutricional.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como inciso m), n) y ñ) del Artículo 11º de la Ley 10.027, el siguiente texto:

“m) La facultad de recuperar alimentos que se encuentran fuera del circuito comercial pero que son aptos para el consumo humano, constituir bancos de alimentos, almacenarlos, clasificarlos, recibir donaciones de productos alimenticios y distribuirlos;

n) Fomentar y convocar al voluntariado para poner en práctica la ayuda social solidaria;

ñ) Celebrar acuerdos con el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos (ICAB), para la realización de programas de recuperación, clasificación, almacenamiento y distribución social de alimentos aptos para el consumo humano.”

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo publicará y reglamentará la presente en un plazo no mayor a 180 días desde la fecha de sanción.

ARTÍCULO 11º.- Se invita a las municipalidades y comunas a adherir al programa contenido en esta ley.

Las municipalidades y comunas que adhieran deberán sancionar la ordenanza respectiva, notificando de la misma al Poder Ejecutivo provincial, a sus efectos.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La normativa que ponemos a consideración de los señores legisladores, intenta promover el aprovechamiento de gran cantidad de alimentos de calidad nutricional que a diario se desperdician porque no se consumen, superando la etapa del derroche por el de la solidaridad social.

En nuestra provincia, oportunamente, se sancionó la Ley Nro. 9.617 a través de la cual se instituyó, en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el Banco Provincial de Alimentos (BAPRAL). Sin embargo, dicha ley nunca tuvo operatividad o implementación; circunstancias que pretendemos superar con esta iniciativa de ley.

Para ello, hemos tomado en consideración dos ejemplos que se vienen desarrollando exitosamente por la Municipalidad de Rosario y la CABA, bien podrían extenderse por la localidades de Entre Ríos, si contaran con el impulso y colaboración de la Provincia a través de un programa que dotara a las jurisdicciones municipales y operadores locales de capacitación adecuada y mínimas condiciones materiales que garanticen un correcto almacenamiento, trazabilidad y distribución de los alimentos con participación de la sociedad civil.

El sistema que proponemos no exige más designaciones ni creación de cargos ni ampliación presupuestaria por nuevos empleos. Se satisface con la readecuación de personal que hoy ya está cumpliendo tareas, muchas veces, inconducentes o meramente burocráticas. Exige un mínimo de capacitación, control bromatológico municipal, higiene y elementos básicos para el almacenamiento, congelado, cocción o distribución.

En las experiencias que hemos observado el sistema se sostiene exitosamente gracias al voluntariado, a las organizaciones de la sociedad civil, receptoras y distribuidoras de los alimentos y a los donantes, que en el caso de Rosario son las empresas Grimaldi Grassi SA, Danone, Segurometal, Libertad, Pescadería Rosario, Molinos, Agricultores Federados Argentinos, City Center, Cabrales, Galpro SRL, Liberato Rébora SA, Borsellino, La Serenísima, NCA, Mulini Pastas, Sancor, ARcor, Milkaut, Office Job, La Reina, El Chañar, Nestlé, Pepsico, MPRO, Vea, Jumbo, establecimiento Las Marías, aguas Welko, congelados Sur, supermercados, hoteles, restaurantes, etcétera.

Según información pública actualizada, la Municipalidad de Rosario distribuye 4.574.113 kg de alimentos, a 34.552 destinatarios a través de 209 organizaciones sociales.

Las donaciones se pueden hacer online y el sistema posee medios de transporte que se encargan de buscar y trasladar adecuadamente los alimentos.

Para ello, la Municipalidad de Rosario designó una comisión directiva que lleva adelante la ejecución y el control de la estructura, logística, voluntariado y distribución de alimentos, siendo la rapidez una condición crucial para la buena gestión del Programa.

El Diario “La Capital” de Rosario, recientemente publicó un artículo en el que informa que el Banco de Alimentos de Rosario había recuperado 50.000 kg de comida, que en un plazo de 6 meses irán a comedores y merenderos, con un promedio de 300 kg por día de alimentos buenos rescatados.

El éxito de este programa se debe, en parte al convenio realizado entre el Mercado de Productores de Rosario y el Banco de Alimentos de la Municipalidad de Rosario, gracias al cual se recuperaron miles de kilogramos de alimentos.

En enero del año 2017 el Banco de Alimentos de Rosario junto a otras organizaciones y empresas, celebró un acuerdo vinculado a políticas de reducción del desperdicio de alimentos y a la campaña “Los alimentos no se tiran”, impulsado desde la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, llegando a 197 las organizaciones beneficiadas con la distribución, muchas de las cuales son comedores, merenderos y copas de leche.

Los Bancos de Alimentos de Rosario y la CABA permiten almacenar, refrigerar y mantener en buen estado el alimento recuperado que se distribuirá por los canales organizacionales de la sociedad civil.

Para la concreción de los programas es fundamental el aporte del voluntariado, ya que la participación permite poner en práctica la ayuda solidaria, el control social y el aporte de nuevas ideas que enriquecen y mejoran el esquema inicial de trabajo.

En el caso de la CABA, los alimentos recibidos en donación son almacenados en depósito a temperatura fresca o bien fríos. En ese ámbito se recepcionan y descargan camiones y posteriormente se clasifican los alimentos separando los secos de aquellos que necesitan temperaturas controladas.

Un software de manejo de stock lleva el registro de los ingresos y salidas, con un mecanismo de alarmas que informan los próximos vencimientos e impiden la emisión de productos vencidos.

También gracias a la ayuda de voluntarios, los alimentos se controlan asegurando que lleguen en óptimas condiciones a sus beneficiarios.

Esta organización estatal cuenta con tres tipos de voluntarios: individuales (personas que se acercan para donar su tiempo de trabajo), corporativos (grupos de empleados de empresas que donan horas gratis de trabajo, en el marco de programas de responsabilidad social), escolares (alumnos de escuelas secundarias que se acercan a prestar colaboración) y ONGs.

Luego de ser clasificados y almacenados, los alimentos se distribuyen entre organizaciones sociales diseminadas en Ciudad Autónoma y Gran Buenos Aires. Se calcula que llegan con alimentos a 119.000 personas por día, de los cuales 75% son niños y adolescentes, siempre a través de comedores comunitarios, hogares de ancianos, apoyos escolares, centros de rehabilitación y otras organizaciones de la sociedad civil con objetivos similares.

Si la Provincia de Entre Ríos sirviera como ordenadora, propulsora y promotora de estos programas implementados a nivel local es altamente probable que se genere un circuito de solidaridad y beneficios que, sin duda, redundarían en bien de la comunidad que se encuentra en situación de desprotección o vulnerabilidad.

El sistema tal como se propone, además, revierte el arcaico subsidio o dádiva por una oportunidad para restablecer la cultura del trabajo, la solidaridad y el compromiso social.

Eso ocurre en Rosario, por ejemplo, ya que en la clasificación y distribución de alimentos participan como voluntarias mujeres que antes se alimentaban y alimentaban sus hijos con deshechos recogidos del basural.

No encontramos en la Provincia programas similares implementados desde el ámbito oficial. Así, por ejemplo, la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social es responsable de la realización del programa “A la mesa entre todos” y “Programa comedores”.

El primero de ellos consiste en “garantizar raciones con aporte calórico y nutricional acorde a la edad y en casos específicos, favoreciendo al estado de salud de los individuos mediante tarjetas sociales -que son las de Riesgo Nutricional, Riesgo Social y para Celíacos-”.

La Tarjeta de Riesgo Nutricional está destinada a niños -desde recién nacidos a 14 años- y a embarazadas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y en bajo peso.

La Tarjeta de Riesgo Social está destinada a personas que cuenten con un ingreso familiar por debajo del salario mínimo vital y móvil. Y la Tarjeta para Celíacos es un aporte que se realiza a personas con el diagnóstico informado a partir de biopsia y no cuenta con obra social.

En todos los casos es el Estado el que da y el receptor ocupa el rol de solicitante, paciente, espectador.

En el caso del “Programa comedores”, el Estado realiza un aporte a las necesidades alimentarias de la población más desprotegida, a través de la entrega de tarjetas magnéticas para la adquisición de alimentos a responsables de cada institución. Conforme surge de información oficial, “están las partidas de comedores, el RAN y la Copa de Leche”. En este caso, la entrega de tarjetas queda al arbitrio de terceros, repitiéndose el esquema del programa anterior.

El programa propuesto por nuestra parte supera el viejo esquema paternalista, y de hecho, en las experiencias que se vienen realizando han dado resultados muy positivos ya que aportan, además de alimentos, menos derroche y más solidaridad, una cuota importante de dignificación tanto del que da como del que clasifica y distribuye como de aquel que finalmente consume el alimento.

Entendemos primordial para la consecución del objetivo planteado por el Programa, la intervención en su implementación y verificación de ejecución del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología ya que por disposición legal es el organismo encargado de ejecutar las políticas que en materia sanitaria y de calidad establezca el Poder Ejecutivo en materia de alimentos.

Por todo ello, invitamos a nuestros pares a acompañarnos dándole aprobación al presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XLI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.084)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Teniendo en cuenta que la Ley Nro. 9.891 de discapacidad que declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

Primero: Si el Instituto Provincial de Discapacidad está integrado y como está conformado.

Segundo: Si el Instituto Provincial de Discapacidad cumple las funciones que están explicitadas en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nro. 9.891 y el Artículo 21 de la Constitución provincial.

Tercero: Si está formado el Consejo Asesor de la Discapacidad de acuerdo al Artículo 6º de la Ley Nro. 9.891.

Cuarto: Si se cumple con lo expresado en el Artículo 20º, del Capítulo III, de la Ley Nro. 9.891, con respecto al trabajo que personas con capacidades diferentes y con idoneidad para el cargo, de ocupar lugares en el Estado provincial en proporción superior al 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajos a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración.

Quinto: Si se cumple con el Artículo 21º de la Ley Nro. 9.891, con respecto al tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el trabajador con discapacidad, para computar un año de servicio.

Sexto: Si se cumple con lo expresado en el Artículo 23º y 24º de la Ley Nro. 9.891 con respecto a la capacitación laboral y formación profesional de personas que como consecuencia de una enfermedad o lesión, esta le impida continuar con el trabajo que realizaba.

Séptimo: Si se cumple con lo expresado en el Artículo 30º de la Ley Nro. 9.891 en Capítulo IV - Vivienda, que expresa “deberá otorgarse el cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) o ejecutadas en el marco de programas y planes de viviendas nacionales, a personas con discapacidad. Este porcentaje se adecuará según la cantidad de personas con discapacidad inscriptas en el padrón de preadjudicatarios por grupo habitacional. Su construcción se ajustará al marco del diseño universal sin barreras de acuerdo al concepto de accesibilidad para personas con

discapacidad...". "El número se aplicará sobre cada plan de vivienda tanta urbana como rural...".

Octavo: Si se cumple con lo expresado en el Artículo 37º de la Ley Nro. 9.891 con respecto a licencia de los trabajadores dependientes del Estado provincial, ante el nacimiento de un hijo con discapacidad.

Noveno: Si se cumple con lo expresado en el Artículo 41º de la Ley Nro. 9.891, sobre la gratuidad del transporte a persona con alguna discapacidad en empresas sometidas al contralor de autoridad provincial.

ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, también subraya que hay que garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de acceso y contribuir a eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la información, en particular por internet. Las leyes y reglamentos nacionales pueden fomentar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

El enfoque social de la discapacidad considera la aplicación de la discapacidad principalmente como problema social creado y básicamente como cuestión de la inclusión completa de los individuos en sociedad (la inclusión, como los derechos de la persona con discapacidad). Este paradigma toma a la persona con discapacidad como sujeto de derecho, derechos que no son ejercidos, si vulnerados por su condición de inferioridad.

En este enfoque la discapacidad, es una colección compleja de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social, razón por la cual la gerencia del problema requiere la acción social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación completa de la persona con discapacidad en todas las áreas de la vida. La mayor desigualdad se da en la desinformación de la discapacidad que tiene enfrente las personas sin discapacidad y el no saber cómo desenvolverse con la persona con discapacidad, logrando un distanciamiento no querido. La sociedad debe eliminar las barreras para lograr la equidad de oportunidades entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El 13 de diciembre del 2006, la Organización acordó formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos.

La participación e igualdad plena es el primer tratado del sistema de derechos humanos del siglo XXI, destinado a proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de las cerca de 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial. En él, se establece que todos los seres humanos tienen derechos que deben ser respetados, algunos de los cuales son los siguientes:

- * Todo ser humano tiene derecho a la vida y, como tal, nace libre y es considerado igual.
- * Derecho a la autonomía.
- * Derecho a la no discriminación y a la participación en la sociedad.
- * Derecho a la igualdad de oportunidades.
- * Derecho a la accesibilidad.
- * Derecho a la seguridad de la propia persona.
- * Derecho al reconocimiento de las personas ante la ley y la justicia.
- * Derecho a la libertad de expresión.
- * Derecho a la libertad de circulación.
- * Derecho a una nacionalidad.

- * Derecho a un trabajo y a un salario igualitario.
- * Derecho al respeto de la privacidad.
- * Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia.
- * Derecho a la salud.
- * Derecho a un nivel adecuado de protección social.
- * Derecho a la educación.
- * Derecho a tener una vida digna.

Los países firmantes de la Convención deberán adoptar nuevas leyes nacionales, y quitar viejas leyes, de modo que las personas con discapacidad, por ejemplo, tengan los mismos derechos a la educación, al empleo y a la vida cultural. En 1976, la ONU lanzó su Año Internacional para las Personas con Discapacidad para 1981, y más adelante se le llamó Año Internacional de las Personas con Discapacidad. En 1979, Frank Bowe fue el representante de las personas con discapacidad. La Década de las Personas con Discapacidad de la ONU, entre 1983 y 1993, ofreció un Programa Mundial de Acción Referido a Personas con Discapacidad; hoy, muchos países han nombrado a representantes que son personas con discapacidad. Además, en 1984 la Unesco aceptó la lengua de señas para la educación de niños y jóvenes sordos.

La Provincia de Entre Ríos tiene vigente la Ley Nro. 9.891 de discapacidad donde está descripto el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes, conforme lo que establece la Ley Nacional 26.378 (a la que la Provincia de Entre Ríos adhirió), por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/61/106/2006). Adhiriéndose a la Ley Nacional Nro. 24.901 que establece un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

Sabiendo que la integración del discapacitado se debe hacer en tres niveles esenciales:

- 1) Integración física, a través de la eliminación de barreras o distancias físicas que separan a las partes.
- 2) Integración funcional, a través de la utilización de recursos comunitarios sin limitaciones o restricciones.
- 3) Integración social, a través del establecimiento de canales de comunicación y real inserción en el contexto social.

Debido a ello y en conocimiento de todo lo expuesto en estos fundamentos es que solicitamos al Poder Ejecutivo provincial nos informe si todos estos derechos, que se encuentran explicitados detalladamente en la Ley Provincial de Discapacidad se cumplen.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.085)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Maratón del Becario, 6^{ta} edición” que se realizará el día 06 de octubre de 2018 a las 14.30 hs, desde el monumento a Urquiza de la ciudad de Paraná.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 6 de octubre el Instituto Becario organiza su 6^{ta} maratón. La largada de la prueba tendrá lugar a las 14:30 hs desde el monumento a Urquiza de la ciudad de Paraná.

En su edición 2018, la carrera cuenta con dos distancias y tres modalidades: se puede correr y caminar 5 kilómetros o correr 10 kilómetros. Se trata de un circuito callejero que recorre parte del casco céntrico de la capital entrerriana.

Esta jornada deportiva, que pretende concentrar a estudiantes de toda la Provincia, con la meta de promover una mejor calidad de vida de nuestros jóvenes llega a su 6^{ta} edición y se transforma en un clásico de la ciudad.

En este marco, el Instituto Becario Provincial plantea lograr su objetivo en conjunto con todas las instituciones que a diario construyen el sistema educativo a través del contacto inmediato con los estudiantes, pues la Maratón se plantea como actividad integradora e igualadora.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.086)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en comodato, a título gratuito, el inmueble Matrícula 134.876, situado entre calles San Carlos y DP Garat, planta urbana de la ciudad de Concordia, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a favor de la Asociación Concordiense de Básquet, por el término de veinte (20) años contados a partir de la formalización del contrato correspondiente, con el exclusivo destino de desarrollar la práctica deportiva del básquet, mantenerlo y mejorarlo en la forma prevista por la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El predio objeto de comodato consta de una superficie de 1.409,60 m² y se encuentra individualizado según Plano de Mensura Nro. 31.126 como Lote "A", Manzana 27 "N" y 5 "E" Nro. 1.145, Partida ATER 113.438, que se encuentra inscripto bajo Matrícula Nro. 134.876 – JU en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 3º.- El uso y gestión del inmueble dado en comodato no podrá ser cedido ni transmitido bajo ningún título a personas físicas o jurídicas, siendo la Asociación Concordiense de Básquet, su única poseedora a título de comodataria y bajo cuya dirección y responsabilidad se desarrollarán los emprendimientos admitidos por la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Arquitectura de la Provincia prestará asesoramiento técnico para el desarrollo de mejoras que con previa autorización se introduzcan en el inmueble dado en comodato.

ARTÍCULO 5º.- Apruebase el modelo de contrato de comodato que en anexo por separado forma parte de la presente y que se celebrará entre las partes con la intervención, que corresponda, de la Fiscalía de Estado de la Provincia y la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ROTMAN – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

Anexo:

Contrato de comodato

En la ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos, a los _____ días del mes de _____ del año _____, entre el SUPERIOR GOBIERNO de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Fernández de la Puente Nro. _____ de la ciudad de Paraná, en adelante "Superior Gobierno", representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, don _____, DNI Nro. _____; por una parte; y por la otra la "Asociación Corcondiense de Básquet", con domicilio en calle _____ de la ciudad de Concordia, provincia de Entre

Ríos, representada en este acto, por el señor, _____, DNI Nro. _____, en su carácter de _____ y con facultades conferidas expresamente para ello, en adelante "Asociación Concordiense de Básquet", acuerdan en celebrar el presente contrato de comodato gratuito, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Superior Gobierno da en comodato a la "Asociación Concordiense de Básquet", y éste acepta, una fracción de terreno, cuya propiedad pertenece al primero, con una superficie de 1.409,60 m², individualizada según Plano de Mensura Nro. 31.126 como Lote "A", Manzana 27 "N" y 5 "E" Nro. 1.145, Partida ATER 113.438 inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 134.876 - JU.

Segunda: La "Asociación Concordiense de Básquet", se compromete a dar al inmueble descrito precedentemente el exclusivo destino de espacio de recreación para desarrollar la práctica deportiva del básquet, siendo la duración del préstamo por el término máximo de veinte años (20) años contados a partir de la firma del presente.

Tercera: La Asociación Concordiense de Básquet no podrá prestar ni transmitir bajo ninguna forma jurídica el bien dado en comodato a terceros, sea parcial o totalmente, transitoria o permanentemente, gratuita u onerosa y en general a todo título. Está prohibido el cambio del destino especificado, sin previa autorización del Superior Gobierno. La "Asociación Concordiense de Básquet" deberá velar por el buen estado de conservación de ese espacio recreativo cuidando el medio ambiente circundante.

Cuarta: La "Asociación Concordiense de Básquet", no podrá introducir reformas o mejoras en el predio sin previa autorización del Superior Gobierno, quien fiscalizará las mismas con personal de la Dirección de Arquitectura de la Provincia. El Superior Gobierno estará facultado para exigir la demolición de todo lo que se construyere, sembrare o plantare en la fracción dada en comodato y la restitución de todo al estado anterior. Si decidieran conservarlas, no las deberán pagar y quedarán en beneficio de la Provincia sin que la comodataria pueda reclamar retribución o indemnización alguna por ellas. La comodataria pagará el arreglo de todas las averías que acaecieren, renunciando a todo derecho de repetición contra el Superior Gobierno de la Provincia.

Quinta: La Asociación Concordiense de Básquet, responderán frente a terceros por la totalidad de los daños y perjuicios que estos puedan sufrir en la fracción comodatada o por los bienes que en ella se introduzcan por éstos o por terceros de conformidad a las normas del Código Civil.

Sexta: Las partes declaran que este convenio como las contingencias que se suscitaren como consecuencia de su celebración y ejecución estarán presididas por el principio de buena fe. Si no obstante se suscitara alguna divergencia, para zanjar la misma y a todos los efectos de este contrato, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa, constituyendo domicilios especiales a tales efectos en los indicados más arriba.

Prevía lectura y ratificación de las precedentes cláusulas firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el exordio.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El básquet, es un deporte que ha tenido un gran desarrollo en la ciudad de Concordia porque es una disciplina que posee múltiples beneficios, entre ellos, favorece:

1. Desarrollo de la estatura. Si se practica desde la etapa de crecimiento, este deporte puede ayudar a estirar los huesos de los niños debido a que constantemente se realizan ejercicios de saltos.
2. Reflejos y agilidad. Es un deporte rápido, que requiere capacidad de reacción, tanto para cambiar de ritmo y acelerar, como para lanzar y recibir balones.
3. Resistencia física. El básquetbol es conocido como "deporte ráfaga" porque durante una jugada puede haber cambios de ritmo muy repentinos. Esto ayuda a los jugadores a desarrollar mucha resistencia física y velocidad al mismo tiempo.
4. Sana convivencia. Para los niños que tienen un temperamento fuerte, este deporte es ideal para generar una sana convivencia entre sus compañeros porque fomenta el desarrollo de amistades.

5. Coordinación vista-mano. Un requisito para jugar este deporte es una buena coordinación debido a que los jugadores deben adquirir un dominio completo de la conducción del balón con la mano, y al mismo tiempo deben moverse con agilidad para burlar a sus contrincantes.

6. Temprana edad. Es un deporte que puede practicarse desde temprana edad. Además, ayuda al desarrollo de habilidades motrices tan importantes de la infancia como la coordinación vista-mano.

7. Para cualquier época del año. El básquetbol nació por la necesidad de encontrar una actividad física que se pudiera realizar bajo techo en las épocas de frío. Al mismo tiempo, es un deporte que se puede jugar al aire libre.

8. Velocidad. Impulsa el desarrollo de la velocidad debido a que los jugadores deben llegar de un lado a otro de la cancha en el menor tiempo posible. De un instante a otro los jugadores pasan de ser defensores a ofensivos y viceversa.

9. Reduce estrés. Es un ejercicio que facilita la relajación, reduce la ansiedad y disminuye la tensión. Es la actividad ideal para que los niños descansen después de clases y recobren energías para hacer sus tareas en casa.

10. Fortalece los pulmones. Es un ejercicio aeróbico, lo cual significa que activa gran parte de los grupos musculares y obliga la movilización del aire. Esto fortalece los pulmones y mejora la circulación de oxígeno en la sangre.

La Asociación de básquet de la ciudad de Concordia ha contribuido notoriamente al crecimiento y difusión de este deporte, teniendo un crecimiento exponencial durante los últimos años. Es una Institución formalmente organizada que posee personería jurídica y necesita de un espacio para realizar sus actividades.

Es fundamental que cuente con un lugar adecuado para la práctica del básquet fundamentalmente, y además con un espacio donde realizar sus reuniones, donde los directivos puedan convocarse y reunirse, donde los jugadores puedan entrenar y tener charlas educativas, etcétera.

Con mucho esfuerzo y trabajo logran a veces poder costear los viajes de los jugadores y apenas pueden hacer frente con mucho apoyo al importante costo de realizar sus actividades que benefician a cientos de jóvenes deportistas de la ciudad.

La institución señalada es un importante exponente de organicidad y en la actualidad sus instituciones componentes están dando claros frutos al deporte local. El Club Estudiantes Concordia, por ejemplo, ha obtenido los siguientes títulos: Campeón Liga Provincial 2007; Campeón TNA temporada 2012/13; Subcampeón Liga Sudamericana 2017 y cuarto puesto en la Liga de las Américas 2018, a su vez, el Club Ferro y Capuchinos han participado en las últimas ediciones del Torneo Federal de Básquet en una categoría de nivel nacional.

La Asociación ha presentado un pedido formal por medio del cual solicita apoyo y colaboración para que le concedan un espacio donde desarrollar las actividades mencionadas. En ese sentido sostienen que en la ciudad de Concordia existe un predio que es de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que requiere de limpieza constantemente y luce descuidado.

El referido terreno se encuentra ubicado entre las calles San Carlos y DP Garat de la planta urbana de la ciudad de Concordia y su localización es ideal para el desarrollo de actividades planificadas, debido a que se encuentra emplazado en forma contigua al polideportivo de la ciudad.

Es importante que los clubes concordenses y sus dirigentes puedan desarrollar sus actividades, así como los jugadores tener un lugar exclusivo para concentración, formación y entrenamiento lo que contribuiría a afianzar la difusión y crecimiento del deporte saludable para la sociedad y la juventud entrerriana.

La posibilidad de concretar la compra de un predio por parte de la institución es muy difícil, puesto que, como todas las instituciones deportivas de la provincia, cuentan con escasos recursos para realizar sus actividades.

Por tal motivo, la figura jurídica del comodato o sesión gratuita para el uso aparece como una posibilidad cierta de alcanzar el objetivo de tener un espacio físico necesario.

Además, el comodato como tal, no confiere la propiedad del bien, lo que permitiría al Gobierno revocar la concesión que del uso de ese predio se dé a la Asociación bajo pautas y condiciones.

Si bien, el encuadre aludido no confiere la propiedad del bien inmueble es conveniente otorgarlo por un plazo prolongado que le permita mejorar el predio y realizar las actividades para los fines propuestos, que no son otros que el desarrollo del deporte en la ciudad.

La Institución desarrollaría mejoras sobre el predio que le proporcionarían un incremento patrimonial sin poner en riesgo ningún tipo de bien público.

Además, el destino pensado permitirá el desarrollo de la zona que hoy cuenta con mucha inseguridad, aportando al barrio muchísimas ventajas y generando un polo recreativo que contribuya a alejar a los jóvenes de la droga y el alcohol.

Finalmente no puede dejar de mencionarse que a partir de la reforma de la Constitución de Entre Ríos en el año 2008, el Estado reconoce al deporte como derecho social. Este reconocimiento no es una mera declaración, sino que por el contrario el Estado asume el compromiso de promover la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización como así también el desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Lo expuesto se encuentra receptado en el Artículo 27 de la Carta Magna provincial propendiendo además a asegurar, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas para el área. Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura.

En esta norma constitucional de capital importancia se encuentra fundamentada la concesión en comodato del bien inmueble del Estado entrerriano a la Asociación Concordiense de Básquet.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen con este proyecto de ley.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XLIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.087)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Décima Cuarta Jornada de la Industria de Entre Ríos”, a realizarse en la ciudad de Paraná el día 20 de septiembre de 2018 en el Centro Provincial de Convenciones de Paraná, por considerar a dicho evento de importancia económica, educativa y social.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La XIV Jornada de la Industria de Entre Ríos se realizará el próximo 20 de septiembre en el Centro Provincial de Convenciones de Paraná. El encuentro organizado por la UIER contará con la presencia de destacados especialistas en política, economía, educación y sociedad, que pondrán sobre la mesa los temas claves del difícil presente que viven las empresas de la provincia, además de las reflexiones necesarias de cara al largo plazo.

Se constituye en un encuentro clave para el sector, apunta precisamente a realizar un pormenorizado y reflexivo análisis de los temas que preocupan y ocupan a las industrias entrerrianas.

Coyuntura, competitividad, largo plazo y el foco puesto en la educación como alternativa a los momentos críticos, son parte del programa que define la Unión Industrial. Para ello, se espera la participación de más de 500 asistentes, entre empresarios y funcionarios de todo el territorio provincial, la región y el país, por lo que se constituirá en un espacio propicio para el diálogo entre el sector público y privado.

La entidad contará durante el panel de apertura con la presencia del Gobernador de la Provincia, Gustavo Bordet, el Ministro de Producción de la Nación, Dante Sica, y el titular de la Unión Industrial Argentina (UIA), Miguel Acevedo.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para la ciudad de Paraná, sino también para la Provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

XLV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.088)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los establecimientos gastronómicos habilitados que expendan y sirvan comidas en locales cerrados o espacios abiertos harán saber al cliente que puede optar por retirar los alimentos que no haya consumido.

ARTÍCULO 2º.- La obligación contenida en el Art. 1º comprende restaurantes clásicos, tradicionales, internacionales, especializados, de “tenedor libre”, familiares, “fast food” con o sin autoservicio, a la carta, “snack bares”, confiterías, “self services”, cafés concierto, “drive in”, paradores y sus demás variantes.

ARTÍCULO 3º.- Las cartas de menú, cartel y/o el instrumento de publicidad que utilice el establecimiento gastronómico debe informar en lugar destacado y visible, con letras claras e inequívocas, el derecho del comensal o cliente al retiro de los alimentos no consumidos y a que éstos le sean entregados en debida forma.

ARTÍCULO 4º.- Los recipientes utilizados para entregar los alimentos deben ser reciclables, reciclados y/o reutilizables, aptos para uso alimentario. Deben mantener los alimentos protegidos y en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 5º.- La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en esta normativa hará pasible al infractor de sanciones pecuniarias progresivas, que establecerá la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la presente en un plazo no mayor a 180 días.

ARTÍCULO 7º.- Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la conciencia colectiva de estos últimos tiempos ha ido creciendo en importancia la necesidad de disminuir los desperdicios y el derroche de alimentos aptos para el consumo humano.

La presencia a cada paso de situaciones de desigualdad avergüenza a un sector de la sociedad que consume sólo una porción de los alimentos que adquiere desechando las sobras aun cuando éstas estén en buen estado y existan personas con necesidades alimentarias insatisfechas que podrían aprovecharlas.

En la Ciudad de Buenos Aires, durante el curso del año 2017, se realizó un estudio que arrojó los siguientes resultados:

- 2,9 kg de alimentos se desperdician por persona por año en la Ciudad.
- 9.500 toneladas es el desperdicio registrado en 2016.
- \$2.830 millones de pesos se pierden por año en desperdicio de alimentos en la Ciudad.
- El 71% de los encuestados realiza las compras en supermercados; el 13% en hipermercados; el 11% en almacenes o negocios minoristas del barrio; el 3% en mercados y ferias; y el 2% restante prefiere realizar las compras por internet.

- El 49% comprueba el estado y la fecha de vencimiento de los alimentos que tiene en su casa antes de comprar.
- El 34% de los responsables de las compras de alimentos de los hogares confecciona un listado previo a realizar las mismas, mientras que el 23% no lo hace nunca.
- En la Ciudad solo el 26% de los hogares compra siempre de acuerdo con un menú planificado.

Si bien en las demás ciudades argentinas, excepto Rosario, ese estudio no se ha realizado aún, las condiciones de desperdicio y derroche no escapan a las reglas verificadas en la capital del país.

Por ello, es preciso que la norma cuya sanción proponemos actúe como fuente generadora de influencia cultural propiciatoria de un cambio de hábitos de consumo.

Es ese el objetivo que nos ha movido a redactar el proyecto que ponemos a consideración de los señores legisladores.

Diferentes países del mundo como Francia, EEUU, México, Ecuador, Italia, Japón, Australia, llevan adelante acciones para reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos, con resultados sociales altamente positivos e impacto en la disminución de desechos y reducción de residuos húmedos.

Conjuntamente con el consumidor, es menester que los empresarios o dueños de los establecimientos gastronómicos lleven a cabo prácticas vinculadas a la toma de conciencia colectiva sobre la escasez de alimentos, la inclusión social y la protección del ambiente.

Normas similares a las que proponemos se aplican en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Rosario (Ordenanza Nro. 9.558), con buen resultado.

En julio del año 2017, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en Argentina, presentó el programa Cuidemos los Alimentos, que busca generar un sistema alimentario sostenible, reducir el desperdicio de comida y fomentar el consumo responsable en los vecinos.

En relación con el sector gastronómico, el programa incluye la capacitación del personal, la entrega de viandas a restaurantes para que los comensales se lleven el sobrante y la creación de una red de restaurantes sustentables.

Dado el negocio jurídico que vincula el emprendimiento gastronómico con el comensal consumidor, consideramos que correspondía otorgar competencia para la aplicación de las normas proyectadas en la presente al área de Defensa del Consumidor de la Provincia.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares dar íntegra aprobación al presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.089, 23.091, 23.093, 23.095 y 23.096)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 23.089, 23.091 y 23.095 y que el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 23.093 que ingrese y se gire a la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.089)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 91º aniversario de fundación del Club BH de la ciudad de Gualeguay, a celebrarse el 12 de septiembre de 2018.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los comienzos del Club fueron en una casa comercial de la ciudad de Gualeguay, denominada “Casa Bisso”, en donde los dueños, Salvador Juan y Agustín Bisso, y por otra los jóvenes empleados, que mantenían una relación ejemplar con sus patrones, se comprometieron a fundar una institución que los agrupara. Al comienzo se llamó “Bisso Hnos”, para luego convertirse en “BH”.

En 1927, la primera comisión directiva, la constituyeron los señores don Pedro Saab, Teófilo Ferreyra, M. Bisso, B. Orbegozo, E. Reynoso, M. Galeano, M. Bereciartu. El 1 de mayo de 1929, se realizó el 1º torneo de atletismo organizado por la Institución, el 25 de diciembre de 1931 se organiza la 1º carrera ciclística entre Gualeguay-Calderón-Gualeguay, siendo ésta ganada por Antonio Bonazola, segundo Amadeo Picasso. En noviembre de 1932, se organiza una carrera pedestre y el ganador sería con el correr de los años una figura muy popular en el deporte de Gualeguay, Mateo Martínez. También intervenía en las pruebas atléticas de “BH”, un deportista, que con años más tarde se haría muy famoso, pero no como deportista, sino como hombre de letras, se trata de Juan L. Ortiz.

En el año 1946, se logra uno de los grandes anhelos del Club, la personería jurídica y también asume como presidente éste año, otro de los pedestales del Club, Justo P. Cadario, siendo una de sus primeras gestiones como presidente, la adquisición del actual local que posee la Institución en calle Centenario, que ocupa desde 1947.

En el año 1948, se inicia la era del básquet, siendo reelecto nuevamente Justo Cadario, que sigue su trayectoria de gran dirigente, comienzan los grandes bailes del Club. En ese mismo año, se comienza el techado de la cancha de bochas. En 1956, se logra el primer campeonato de básquet. En el año 1962 culminan los trabajos del techado de la actual cancha de básquet.

En el año 1977, “B H” cumple sus primeros cincuenta años de vida, se llevan a cabo actos deportivos de toda índole. También debemos destacar la gran labor de muchos hombres que día a día se comprometían con la Institución como lo son: Víctor M. Durand (Nungo), Humberto Portel, Carlos Firpo, Daniel Sperandío, Roberto Ben, Darío Demarchi.

Hoy la nueva tribuna inaugurada en el 2016, lleva el nombre de Víctor “Nungo” Durand, en reconocimiento a todos esos hombres históricos que hicieron tanto por el Club y principalmente la difícil tarea de reunir a la juventud en un lugar sano y lleno de valores.

Bajo la presidencia del señor Carlos De Zan y quienes lo acompañan en su gestión como Eduardo Uriarte, Roberto Ramos, Sergio Yaccussi, Chiquito Martini, Peco Moreyra, Lolo Echevarría y varios colaboradores que sería largo de nombrar, siguen trabajando duro para mejorar las instalaciones del Club y conseguir los recursos necesarios para que BH, se encuentre participando del torneo más importante del básquet argentino, el torneo federal en donde participan más de 45 equipos de distintas provincias argentinas y que en este 2018 se inicia la tercera temporada que el verde BH participa.

Felicitamos al Club BH por un nuevo año de vida de la asociación deportiva e invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran a la presente.

María E. Tassistro

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.091)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la celebración de la 7º edición del festival “Hernandarias Canta y Baila 2018” organizado por la Academia de Danzas Folklóricas “Martín Fierro” perteneciente al Instituto de Arte Folklórico (IDAF) a realizarse el día 15 de septiembre de 2018 en la ciudad de Hernandarias.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La séptima edición del reconocido festival “Hernandarias Canta y Baila” programada para el 15 de septiembre de 2018 en la sede del Club Independiente de la ciudad de Hernandarias, se ha convertido al paso de los años en un punto de encuentro y referencia para numerosas delegaciones -más de diez el último año- de diferentes lugares de la Provincia y también del interior del país.

Convocados por la intención de la propuesta que pretende crear un espacio original para poner en valor y reivindicar las raíces y tradiciones de la Argentina gaucha y la entrerriana; representantes del canto y la danza acuden a esta localidad a disfrutar y al mismo tiempo aportar su arte para la configuración de un espectáculo de gran nivel y trascendencia social, cuya impronta identifique a la ciudad en la Provincia y fuera de ella, marque un precedente y se convierta también en un producto turístico de fuerte contenido cultural.

La iniciativa de generar este tradicional festival es autoría de la Academia de Danzas Folklóricas “Martín Fierro”, perteneciente al Instituto de Arte Folklórico (IDAF) creada en la localidad de Hernandarias en marzo de 2006, con el propósito de formar bailarines y crear conciencia acerca de nuestros orígenes para la comprensión y rescate de nuestro patrimonio cultural, fundamentalmente en tiempos de globalización y consumos culturales prefabricados y extranjerizantes.

Por otra parte, resulta oportuno destacar que el nombre “Martín Fierro”, elegido para denominar a la Academia, refleja esencialmente costumbres, patriotismo y libertad; valores éstos que definen al mítico personaje de la literatura gauchesca inmortalizado por el gran poeta nacional José Hernández.

Al mismo tiempo la Academia Martín Fierro ha participado en festivales locales y de la región. En noviembre de 2011 representó a Hernandarias en el máximo coliseo provincial, el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná, realizando una función exclusiva, en tanto que este próximo octubre oficiará de embajadora cultural de la Provincia de Entre Ríos en el escenario más importante del país como lo es el “Atahualpa Yupanqui” de la emblemática Cosquín en el marco del festival “Primavera del Folklore”.

Algunos de los objetivos más sobresalientes que se pretenden alcanzar a partir de la realización cada año de este festival son: Difundir y proyectar los valores tradicionales folclóricos de nuestro país hacia las nuevas generaciones; generar conciencia histórica y asumir un rol activo como agentes de propagación cultural; generar un ámbito para el intercambio de saberes y conocimientos entre distintos grupos de danzas folclóricas de diversos puntos de Entre Ríos y la República Argentina; posicionar a Hernandarias como destino turístico y cultural a nivel provincial y nacional.

Finalmente, me permito citar una reflexión expresada por los organizadores del festival “Hernandarias Canta y Baila” que refleja el espíritu de la empresa cultural que los anima: “Un verdadero pueblo es aquel que ama y respeta sus tradiciones. Ellas nos identifican y nos hacen únicos en el mundo. Son un tesoro que tenemos que aceptar, cuidar y defender cada día. Si todos los argentinos lo hacemos, nuestras tradiciones se verán fortalecidas. Comprometámonos a reafirmar nuestras raíces y permanezcamos orgullosos de ser argentinos”.

Por las razones enunciadas en estas líneas, que dan cuenta del fuerte compromiso cultural asumido por este colectivo de cultores entrerrianos de la ciudad de Hernandarias, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.093)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación ante la masiva concurrencia de pacientes al centro de salud provincial del barrio 17 de Octubre de la ciudad de Gualeguay. Más de un centenar de vecinos de esa populosa barriada presentaron similares sintomatologías aparentemente por posible contaminación del agua.

Vemos con agrado el importante despliegue de distintos organismos del Poder Ejecutivo provincial en el territorio, y solicitamos se continúen las acciones tendientes a esclarecer y prevenir futuras enfermedades.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente, el municipio fue noticia, por la gran cantidad de casos con similares sintomatologías ocurridas en la ciudad de Gualeguay. Se cree que, la afectación de los habitantes, serían a causa de la posible contaminación del agua.

En los últimos días más de un centenar de personas concurrieron al centro de salud más cercano al barrio 17 de Octubre. Tanto jóvenes y adultos con iguales síntomas, siendo algunos derivados al Hospital San Antonio por la gravedad de la situación.

Destacamos la importante intervención de la Provincia a los efectos de dilucidar la causa que originó el malestar, para que se tomen las medidas necesarias con el fin de prevenir y mejorar la calidad de vida de los gualeños.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Cámara a que adhieran a la presente.

María E. Tassistro

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.095)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "Expo Carreras 2018" a realizarse en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, el día 17 de septiembre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia social y educativa.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Santa Elena, el próximo 17 de septiembre se realizará la "Expo Carreras 2018".

Esta muestra de la oferta académica de institutos terciarios y universitarios es una iniciativa del concejal Emiliano López y se realiza desde hace dos años en la mencionada ciudad.

La muestra tiene por objetivo exponer, a los alumnos que terminan el nivel medio en Santa Elena y zonas de alrededores, las tecnicaturas y carreras universitarias que se hallan en la misma ciudad o cercanas a ella.

La muestra inicial tuvo una asistencia de 780 personas, entre alumnos y público en general, y la realizada el año 2017 fueron más de 1.000 los asistentes que visitaron los distintos stands que se expusieron para consultas en general.

Para este año se esperan muestras de carreras correspondientes a la UADER, UNL, UCA, y otras instituciones educativas, públicas y privadas.

Estas exposiciones han demostrado tener buenos resultados pues acercan la oferta educativa terciaria y universitaria a los alumnos de los últimos años del nivel medio.

Para la presente edición de la exposición se han planteado los siguientes objetivos:

- Relacionar, como primer paso, al alumno del nivel secundario a egresar con la nueva etapa de estudios de nivel superior universitario.
- Generar un espacio para poder comunicar las ofertas académicas de nivel superior universitario, presencial, semipresencial, a distancia, locales y regionales en especial con los jóvenes de Santa Elena y de localidades vecinas.
- Incentivar la continuidad de estudios superiores acompañándolos en la orientación vocacional, en sus intereses, anhelos y búsqueda de la inserción en el mundo laboral actual con las perspectivas de futuro.
- Promover la difusión de las actividades de las casas de estudios terciarios y universitarios vinculadas a la promoción de la ciencia y el arte, la tecnología, los servicios, garantes de una educación de excelencia para todos los ciudadanos.

La muestra cuenta con la participación del Concejo Deliberante y de la Municipalidad de la ciudad de Santa Elena.

Por la importancia educativa que este evento tiene para los jóvenes de Santa Elena y localidades cercanas, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

SR. KOCH – Pido la palabra

Solicito, señor Presidente, que ingrese fuera de lista el proyecto identificado con en número de expediente 23.096 y que se reserve en Secretaría para darle tratamiento en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Koch, en el sentido de dar ingreso al proyecto indicado y que quede reservado en Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia que arbitre las medidas necesarias para que desde el Ministerio de Agroindustria de la Nación se revea y reincorpore a los empleados despedidos de la Subsecretaría Nacional de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial Delegación Entre Ríos.

KOCH

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio de la presente, solicito a todo el Cuerpo de legisladores, tengan a bien considerar la declaración donde se solicita la señor Gobernador arbitre las medidas necesarias para la reincorporación de los empleados despedidos en la Subsecretaría de Agricultura

Familiar, que incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y fuertemente relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural.

La Subsecretaría Nacional de Agricultura Familiar Delegación Entre Ríos ha venido desarrollando desde hace varios años tareas de formación, acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones de pequeños productores en todo el ámbito provincial así como también ha aportado a la formación y perfeccionamiento de nuevos profesionales siendo espacio para pasantías e investigaciones de estudiantes.

Desde su creación mantiene relaciones con los organismos gubernamentales de otras áreas que de acuerdo a las necesidades de los productores ha gestionado financiamientos para proyectos productivos concretos; mejoramiento de infraestructura predial y comunitaria como salas de extracción de miel, tambos, horticultura, instalaciones para agregado de valor, entre tantas otras. También se puede mencionar el acompañamiento que se realiza con capacitaciones tales como seguimiento y monitoreo en temas de sanidad animal, rodeo lechero, aspectos bromatológicos en la elaboración de alimentos tarea tan importante para resguardar la salud humana.

El trabajo en equipo ha permitido acompañar el asesoramiento productivo con el comercial a través del comercio justo con las estrategias de ferias y mercados.

Lo expuesto, es sólo algo de las múltiples tareas que viene desarrollando la Subsecretaría.

Hoy señores diputados solicito acompañen esta declaración porque se han sucedido despidos que ya llevan tres etapas, una a principio de la gestión, en abril del corriente año y los últimos en este mes de septiembre. Del total de empleados que contaba esta delegación para desarrollar las tareas en todo el territorio provincial que cuentan con sedes en los departamentos La Paz, Feliciano, Federal, Concordia, Villaguay, Tala, Nogoyá, Victoria y Paraná hoy solo tiene 26 empleados de los cuales 16 son profesionales de la temática. De los 20 despedidos puedo contarles que 14 tienen títulos terciarios y universitarios de grado y posgrado pertinentes al campo de acción y con antigüedad laboral que iba de 13 a 24 años en la Institución. A la fecha el personal no tiene conocimiento de las nuevas líneas de trabajo que se abordarán con tan poco personal.

Adjunto documento base en defensa de la agricultura familiar y sus técnicos que han elaborado los trabajadores de la Subsecretaría de Agricultura Familiar.*

* Ver en expediente original

Daniel A. Koch

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Desde acá, señor Presidente, no se alcanzó a ver la aprobación...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Sí, el Presidente ve muy bien, quédese tranquila.

10 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- Conmemoración del Día de la Agricultura y del Productor Agropecuario
- Conmemoración del Día Internacional de la Alfabetización
- Conmemoración del Día del Maestro
- Conmemoración del Día del Profesor
- Conmemoración del Día de los Derechos de los Estudiantes Secundarios
- Conmemoración del atentado del 11 de septiembre de 2001
- A Fabián Tomasi

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: para este mes quiero realizar varios homenajes, y me voy a permitir dar lectura ya que es un poco extenso.

El 8 de septiembre festejamos el Día de la Agricultura y del Productor Agropecuario, y qué mejor manera de festejarlo que echando del Ministerio de Agricultura... perdón, no es más Ministerio, es Secretaría -perdió jerarquía-; echando -decía- a profesionales con más de 32 años de antigüedad en el sector por el solo hecho de ser trabajadores, única variable de ajuste para este gobierno nacional, como ocurrió con los trabajadores de la Subsecretaría de Agricultura Familiar, con 20 entrerrianos en la calle.

Señor Presidente: el 8 de septiembre es el Día de la Alfabetización, el 11 de septiembre es el Día del Maestro y el 17 de septiembre es el Día del Profesor. Aquí debo hacer un homenaje especial a los maestros y profesores, quienes nunca han sido considerados por quienes formamos, de una u otra forma, parte del gobierno de turno. Ellos son quienes hacen de nosotros personas, son quienes nos enseñan los primeros pasos en la educación para ser más justos entre compañeros y nos ayudan a capacitarnos para que transitemos dignamente la vida. Más que homenajes necesitan que de verdad los escuchemos, les demos lugares dignos donde desarrollar sus tareas y les abonemos sueldos dignos por la tarea que desarrollan. Hoy que se habla tanto desde el Gobierno nacional que los colegios y universidades del Estado no son viables, donde no se envían las remesas de dinero que les corresponden, donde se alejan las posibilidades de lograr que la educación iguale a los que más tienen con los que menos tienen. Este debería ser el homenaje de todos los que estamos en este recinto: dejar la retórica y apoyarlos en sus luchas; ellos son los que educarán el futuro de esta patria, los que llevarán a nuestros hijos y nietos por el camino del saber. Merecen nuestro respeto y admiración.

Señor Presidente: el 16 de septiembre es el Día de los Derechos de los Estudiantes Secundarios. El 16 de septiembre de 1976, en el marco de la última dictadura cívicomilitar, se llevó a cabo la operación conocida como la Noche de los Lápices, que implicó el secuestro y la desaparición de estudiantes secundarios de la ciudad de La Plata. Estos jóvenes habían luchado por el boleto estudiantil y tenían además una militancia activa fuertemente comprometida con la transformación de la sociedad, con la justicia y contra la pobreza. En la madrugada del 16 de septiembre fueron secuestrados de los domicilios donde dormían, los estudiantes secundarios y militantes de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) Pablo Díaz, Patricia Miranda, Emilce Moler, quienes sobrevivieron y recuperaron su libertad, y Claudia Falcone, María Clara Ciochini, Claudio de Acha, Daniel Racero, Horacio Ungaro, Francisco López Muntaner, quienes aún hoy continúan desaparecidos.

Señor Presidente: esta fecha se presenta como una valiosa oportunidad para que los jóvenes impulsen la importancia de los valores democráticos desde un enfoque de los derechos humanos que los sitúe como agentes de participación y transformación social; y nosotros seamos capaces de cumplir con sus derechos y necesidades. Como ser, señor Presidente, pagando los fondos que se ha retenido a los planes de salud para discapacidad; como ser, señor Presidente, pagando los fondos adeudados al IAPV para la construcción de viviendas dignas; como ser, señor Presidente, construyendo los hospitales que juraron construir con los fondos de "Fútbol para todos"; como ser, señor Presidente, construyendo los 3.000 jardines de infantes que prometieron y no han hecho ni uno; como ser, señor Presidente, cumpliendo con el plan de vacunas obligatorias. Acá hago una mención especial, ya que en un pedido de informes que presenté en la sesión anterior, la única diputada del Bloque de Cambiemos que se animó y no le tembló el pulso para firmarlo y sin poner excusas, fue la diputada Lena; la felicito, diputada, primero los derechos de nuestros comprovincianos que las órdenes del Gobierno nacional, eso es federalismo bien entendido y aplicado. Como ser, señor Presidente, no quitando fondos al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser incorporados al Ministerio de Seguridad y a la Policía Federal para que se abonen desde esos ámbitos los juicios perdidos por no cumplir con las leyes de bomberos voluntarios y de incentivo docente. Porque, señor Presidente, este gobierno, teniendo -según ellos- los mejores equipos técnicos de los últimos 50 años, terminan siempre sacándole al que menos tiene.

Señor Presidente: los derechos de los estudiantes, de los ancianos, de los niños, solo se homenajean de verdad cuando se lucha para que se cumplan; lo demás es nada más que lindos discursos.

Señor Presidente: no me quiero olvidar de rendir un sincero homenaje a un gran luchador a favor del medio ambiente, a un gran luchador en contra del veneno que está matando a tantos de nuestros comprovincianos, como es el glifosato, y que aún seguimos

estando en deuda con la sociedad. Vaya nuestro homenaje a este gran luchador, Fabián Tomasi, fallecido hace pocos días.

Por último, señor Presidente, no quiero dejar pasar un homenaje a las 3.000 víctimas que se cobró aquel desgraciado atentado del 11 de septiembre del año 2001, que conmocionó al mundo entero. Nunca más, señor Presidente.

SR. VALENZUELA – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: quiero rendirle homenaje a un emblema de la lucha contra los agrotóxicos; me estoy refiriendo a Fabián Tomasi, quien en la mañana del viernes 7 de septiembre falleció a causa de una neumonía, de la cual no pudo sobreponerse.

Fabián venía peleando desde hacía mucho tiempo para poder cambiar un mundo cada vez más contaminado con agrotóxicos. Su cuerpo era un testimonio de los estragos que provocan los agroquímicos en las personas que están en contacto con este veneno.

En memoria de Fabián quiero recordar algunas de las frases que ha dejado en todo este tiempo de lucha. “Voy a llegar al último día y voy a decir: yo intenté defender la verdad; el que se calló, que se haga cargo de qué decirle a sus hijos”. En la Universidad de Rosario ante médicos y estudiantes dijo estas sabias palabras: “Háganme la gauchada de ayudar a las personas afectadas y no quedarse nada más que en darles remedios, sino en tratar de buscar la manera de enseñarles qué es lo que pasó”. “¿Cómo podemos quedar tan tranquilos con esta tremenda pasividad de dejar fallecer a una criatura! Si no nos despertamos de esto, yo les puedo asegurar que no hay futuro”. También dijo: “Cuando ya no esté quiero que defiendan la verdad”, y es por eso que lo estamos haciendo. “Nos están matando y nadie reacciona”. Y la última frase con que quiero recordarlo, seguramente la más dura: “Yo en este momento no necesito plata, yo necesito vida”.

Señor Presidente, señores diputados: yo los invito a reflexionar sobre lo que le pasó a Fabián Tomasi y que todos podamos tomar su legado para que no ocurran más estas muertes injustas.

–A la Provincia de Entre Ríos

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero homenajear a mi provincia, pero antes quiero hacer un comentario.

Creo mucho en el valor de las instituciones y en los reglamentos; y sinceramente siento que en esta Cámara hace ya un tiempo no se viene respetando el Reglamento, porque en el turno de los homenajes lo que uno tiene que hacer es homenajear y si los diputados tienen algunos cuestionamientos que hacer, deberían presentar proyectos de resolución o declaración para que podamos responder. En este caso, como digo, respeto las instituciones y no voy a responder algunas afirmaciones o aseveraciones que hicieron antes algunos diputados porque respeto el Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – ¿Me permite una interrupción?

SRA. ACOSTA – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Permítame decirle que desde esta Presidencia siempre hemos sido muy contemplativos y abarcativos con los señores diputados y las señoras diputadas de todos los bloques, siempre han tenido la palabra incluso para cuestiones fuera del término de los turnos del desarrollo de la sesión; así que me parece muy equivocada su afirmación. Simplemente eso. Y seguiremos funcionando de esta manera, al menos mientras yo siga siendo Presidente de esta Cámara.

Continúe en el uso de la palabra, señora diputada.

SRA. ACOSTA – Gracias, señor Presidente.

Procedo a responderle que muchas veces, en muchas oportunidades, quisimos responder y justamente en Labor Parlamentaria...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Salvo cuando hay una moción de cierre de debate...

SRA. ACOSTA – Perdón, señor Presidente, pero tengo la palabra.

Justamente en Labor Parlamentaria, si hay ciertas cuestiones, se plantean ahí, se trabajan y ahí se puede responder. Pero bueno, algunos entendemos el Reglamento de una forma, otros de otra; muchos utilizan este turno para hacer política dentro de la Cámara, que me parece perfecto, pero de ahora en más todos sabemos cómo podemos actuar y no respetemos el Reglamento. Esa es mi posición.

Ahora, si me permite, procedo a mi homenaje.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Proceda.

SRA. ACOSTA – Quiero homenajear a mi provincia, porque el 10 de septiembre ha cumplido 204 años de su creación formal.

La creación formal de la Provincia de Entre Ríos en 1814 se produjo en pleno proceso de configuración política de lo que hoy conocemos como República Argentina. Su organización federal y republicana se debe en gran parte a la lucha de los entrerrianos en defensa del principio de autonomía provincial frente al centralismo porteño.

Para 1814 José Gervasio Artigas había logrado proyectar su influencia en todo el litoral argentino, fundamentalmente en Entre Ríos. Su ideario federal y republicano provocó tensiones y conflictos con el centralismo de Buenos Aires, y la creación de nuestra provincia constituye una consecuencia directa de este enfrentamiento. Por ello el director Posadas decreta la autonomía administrativa de Entre Ríos tratando con ello de quitarla de su influencia, cosa que no consiguió.

Digamos que Entre Ríos fue, desde antes de su creación, importante para la historia nacional. En los días posteriores al 25 de mayo de 1810, según nos dice Facundo Arce, el pueblo entrerriano fue de los primeros en pronunciarse por la causa de Mayo. Su apoyo gravitó decisivamente en el triunfo de la libertad y de los principios republicanos y federalistas de la gran Revolución de 1810. Interpretando cabalmente el ideario de Mayo, el pueblo de los antiguos partidos de Entre Ríos no cejó en la lucha por la conquista de la libertad y fue la primera región del actual territorio nacional que logró, por propio esfuerzo, la autonomía política.

La influencia de la Provincia de Entre Ríos no se hizo sentir solo en 1810. Francisco Ramírez junto a otros gobernadores defendieron frente al Gobierno central la forma de gobierno republicana y federal y, ante todo, reivindicaron las autonomías de las provincias. Luego Urquiza estableció las condiciones para la formación de un Congreso Constituyente con representantes de las mayorías de las provincias y finalmente tuvimos una Constitución nacional que sirvió de base para el progreso.

¡Qué podemos decir de las figuras entrerrianas, figuras forjadas en las luchas políticas y por el progreso, figuras señeras de la cultura y del deporte, del emprendimiento y de la inventiva! Dar nombres sería injusto, podría olvidarme de algunos; pero digamos que no hay ámbito en la vida nacional en la que no haya un entrerriano destacado.

Entre Ríos, tierra de verdes lomas que se dejan abrazar por el agua; Entre Ríos, la que Rocamora auguró que sería la mejor provincia de esta América.

Y como dice la poetisa Rosa María Sobrón de Trucco en su poema "Romance fiel de Entre Ríos", "Un temblor azul de alondras / iniciala mi destino. / Destino de tierra y agua / porque nací en Entre Ríos".

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No tiene por qué, y para que vea lo magnánimo de esta Presidencia, usted tendría que haber pedido autorización para leer, según el Reglamento; sin embargo, no le hice ninguna observación...

SRA. ACOSTA – Pido disculpas por no pedir permiso.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No tiene que agradecer nada.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito autorización para leer un homenaje que he escrito y que obviamente en esta fecha tiene que ver con un reconocimiento al maestro en su día, pero en mi humilde entender, con una visión en cuanto a destacar y a reivindicar el rol de nuestros maestros en esta etapa tan especial de crisis que está atravesando el país.

Al considerar el calendario de las efemérides nacionales pocas generan la revolución del significado y emociones como la que celebramos en esta jornada. El Día del Maestro en cierta forma nos moviliza a todos; y si bien la cuestión educativa muchas veces suele despertar pasiones encontradas y está atravesada por la polémica, sobre todo cuando es reducida por unos y otros solo a medidas de fuerza asociadas a reclamos por mejoras laborales, cada 11 de septiembre, sin embargo, parece haber una tregua durante la cual todos los sectores sociales convergen en forma natural reconociendo y agradeciendo a los educadores de todos los tiempos por la invaluable contribución social realizada por vocación y profesión a través de los años.

Por eso, señor Presidente, aprovecho la fecha y quiero precisamente destacar, como decía, y reivindicar el rol de nuestros maestros en tiempos de crisis, donde no solo deben afrontar sus problemas particulares y del sector al que pertenecen, sino también operar y gestionar desde la problemática social que se expresa con crudeza en el aula. Porque, por sobre todo, en tiempos de crisis económicas y reducción de la presencia del Estado, además de dar clases, las familias les piden a los maestros de sus hijos desde ayuda social hasta orientación y contención afectiva.

Inevitablemente, señor Presidente, la crisis cambia el rol de nuestros maestros. Además de la función estrictamente pedagógica que deben desempeñar, los educadores son segundos padres y muchas veces, en tiempos de ajuste y confiscación de derechos como los que estamos atravesando en nuestra Argentina, también son cocineros, consejeros de grandes y chicos, psicólogos, asistentes sociales y, por supuesto, maestros.

Los docentes argentinos en general y también los entrerrianos, se ven cada vez más sobrecargados, más exigidos. Lo quieran o no, la crisis y el deterioro social e institucional que conmueven al país, los obligan a asumir más de un nuevo rol, un papel que supera la ya de por sí compleja tarea de enseñar.

Como una verdadera caja de resonancia, la escuela vibra y se estremece junto con la sociedad. Lo que pasa afuera se mete en las aulas sin pedir permiso, hay una invasión de la realidad, muchos alumnos son cada vez más pobres y sufren el impacto cotidiano de la violencia, del hambre, de la desocupación de sus familiares, de los amigos que abandonan la escuela.

Señor Presidente: este es el escenario que, festejando su día, enfrentan hoy cientos de miles de maestros en el país y en nuestra provincia a 130 años de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento, y es el escenario que enfrentarán mañana y los días por venir.

Por lo pronto todo indica que la sobreexigencia es una realidad, más que una percepción. Una encuesta realizada meses atrás, señor Presidente, por el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina confirma esta impresión. El muestreo realizado entre 1.000 padres de alumnos del segundo cordón del conurbano bonaerense, reveló que el 64 por ciento pide a la escuela orientación a las familias en temas de salud y ayuda social; también esperan apoyo afectivo y contención un 59,7 por ciento; provisión de útiles y materiales de estudio un 55,5 por ciento; y servicios de alimentación un 54,3 por ciento. Números, como se verá, altamente preocupantes.

Esto demuestra que es cierta la sensación de sobrecarga que manifiestan los docentes. Y esto es así porque la escuela, una vez más, es el espacio de referencia que las familias están encontrando, por ejemplo, para resolver problemas que no son estrictamente educativos.

Esta presión de los padres y de la sociedad pega fuerte en los maestros. En este momento hay una gran angustia en los docentes porque viven una demanda de la sociedad que los abrumba y a la que responden como pueden. Si bien la tarea pedagógica es fundamental en la escuela, hay cuestiones asistenciales que no es posible esquivar.

Frente a estas urgencias, y a pesar del fuerte recorte de fondos aplicados a nuestra Provincia por el Gobierno nacional según las recetas acordadas por el Presidente con el FMI, el gobernador Gustavo Bordet acaba de disponer un nuevo incremento del 15 por ciento para las partidas destinadas a comedores escolares y copas de leche. Este refuerzo en las partidas se

hace sobre la base de un monitoreo permanente que el Gobierno provincial realiza, desde la Dirección de Comedores, en 23 escuelas testigo en diferentes puntos de Entre Ríos.

Esta nueva medida significa un aumento acumulado en el año del 34 por ciento en comedores y un 43,8 por ciento para copas de leche. En materia de políticas alimentarias también se suma el aumento del 100 por ciento en las tarjetas sociales realizado en el mes de julio.

En esta ocasión nuestro Gobernador implementó, además, un incremento de las pensiones enmarcadas en la Ley 4.035. Estas medidas tienen el objetivo de fortalecer las políticas sociales y alimentarias impulsadas en todo el territorio para acompañar a quienes más necesitan de la presencia del Estado, en un contexto realmente difícil para muchas familias, y en particular para un vasto universo de gurises en edad escolar.

Pero sucede que mientras existe un Estado provincial comprometido a realizar esfuerzos hasta el límite de su capacidad y sus recursos para no desamparar a la infancia y apuntalar la ardua tarea de la contención social desplegada por docentes y directivos, al mismo tiempo el Gobierno nacional profundiza el ajuste y su retirada de áreas sensibles quitándole fondos a la educación.

Mire, señor Presidente, ayer el diputado nacional Felipe Solá señalaba que, por Resolución 546 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Seguridad de la Nación incrementó el haber del personal de la Gendarmería Nacional y de la Policía Federal Argentina, y dicho incremento se financia con una reducción de los Presupuestos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Salud y Desarrollo Social -esta es una transcripción textual de la cuenta de Facebook del citado diputado-.

Por eso esta escandalosa transferencia de recursos del campo social al de las fuerzas de seguridad pensadas como elementos de represión revela, señor Presidente, la lógica de la administración del presidente Macri y deja al descubierto sus reales intenciones; estas son las acciones que se ejecutan desde las esferas más altas del poder nacional perjudicando nuevamente a la educación pública. Resulta más que oportuno remarcarlo con datos precisos en esta fecha tan emblemática.

Todos los días miles de chicos llegan a las aulas con deficiencias alimentarias y cada día que pasa son más, la proliferación de comedores escolares y barriales donde hasta hace tres años no había, desmiente cualquier afirmación que se haga en sentido contrario. La cuestión es, entonces, ¿cómo hacen los maestros para encarar su tarea que es enseñar?

Es comprensible que este contexto de crisis tenga a los educadores agobiados y cansados; pero es en estas situaciones cuando se pone de manifiesto la vocación y la profesión de maestras y maestros que entre todos buscan estrategias de supervivencia, nuevas alternativas para ir solucionando problemas que antes no eran tan agudos.

Y en este punto una pregunta parece inevitable, señor Presidente: ¿enseñar o muchas veces dar de comer? ¿Es este un dilema válido?

Nuestros docentes saben que la escuela debe tener respuestas para la crisis y la emergencia, pero salvando el tiempo pedagógico que necesitan los alumnos para su desarrollo integral. Porque no se trata de un trueque, los niños no pueden dejar de ser educados, nuestras escuelas atienden la realidad social que se agrava, y en simultáneo proveen del alimento cultural.

Sociólogos y especialistas en educación coinciden en que la escuela no puede dar la espalda a las urgencias sociales. Por eso, señor Presidente, la escuela está quedando como último bastión del Estado, el que queda para recibir el cachetazo o para hacerse cargo de lo que otras agencias del Estado nacional han dejado de hacer.

Estamos tendiendo a una escuela que debe atender cosas de las que había dejado de ocuparse, en las cuales se reactivan comedores y copas de leche que ya no funcionaban porque se habían quedado sin comensales.

Señor Presidente: el desafío es que no deje de ser escuela, que conserve un lugar para la transmisión de un legado cultural, un desafío para nuestros docentes, que comprometidos con la realidad que nos golpea, ya asumieron y que seguirán contando como hasta ahora con un Gobierno provincial empeñado en acompañarlos y facilitarles la tarea, defendiendo los intereses del conjunto; pero sin estigmatizar ni perseguir al docente, y mucho menos desfinanciando la educación pública y atacando una tradición por la cual nuestro país ha sido y sigue siendo ponderado internacionalmente.

El calendario nos indica que se celebra hoy el Día del Maestro, en merecido homenaje al Padre del Aula, Domingo Faustino Sarmiento. En este día es mi intención, señor Presidente, reivindicar la labor de nuestros maestros, la cual en estos tiempos de crisis -como dije- excede lo pedagógico y pone el acento en la cuestión social urgente, confirmando que la educación ha sido y sigue siendo un acto de profundo amor y compromiso con el prójimo.

Aprovechemos, entonces, esta celebración para agradecer y acompañar a maestras y maestros en su esforzada y compleja labor social de cada jornada, tanto en el aula como fuera de ella.

Como orgulloso hijo de docentes y educadores hoy recuerdo también a ellos, a mis padres, que hicieron de la escuela, como siempre digo, su lugar en el mundo. Y les deseo feliz día a todos estos maestros que hacen de las escuelas, en este tiempo de crisis, una extensión del hogar para nuestros hijos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados: Báez, Koch, Troncoso, Artusi y Rotman.

Tiene la palabra el señor diputado Báez.

SR. BÁEZ – Señor Presidente: con autorización del Cuerpo daré lectura a un breve fragmento de un discurso del presidente Juan Domingo Perón. Allá por el año 53 decía frente a maestros primarios: “Yo entiendo que gobernar no es mandar, es precisamente lo inverso, gobernar es persuadir, es enseñar, es la misma tarea que realizan ustedes -decía Perón a los maestros de primaria-, y el gobernante que no sea también un poquitito maestro no va lejos, no llega lejos, enseguida empieza a tropezar con la incompreensión y entonces a chocar donde debería empezar por aconsejar”.

Continuaba diciéndole Perón a los maestros: “En nuestra idea de gobierno los maestros tienen una tarea fundamental que cumplir. La educación tiene una finalidad social concreta, capacitar a los ciudadanos para la conducción social, económica y política del país y para el ejercicio de las actividades correspondientes. Esa preparación -decía Perón- puede decirse que comienza en la escuela primaria donde los hechos económicos, sociales y políticos no resultan hoy fuera de lugar y se extiende en los años de la escuela secundaria y técnica para culminar en los claustros universitarios”.

“Esa tarea no corresponde solamente a ustedes, los maestros, porque si ustedes no son ayudados por el pueblo, por el Estado, por el Gobierno, son impotentes para realizarla. Esa tarea tenemos que cumplirla como una obligación ineludible todos los argentinos.”

Ese discurso que Perón brindó hace 65 años, señor Presidente, refleja lo que los peronistas entendemos sobre el rol docente; es decir, el docente es un agente central en la construcción de un país y en la concientización de un pueblo que soberanamente sea capaz de conducir su propio destino.

Señor Presidente: luego del proyecto educativo sarmientino en el marco del proyecto de país de la generación del 80 que fundó, que creó el normalismo para lo cual trajo docentes de Estados Unidos, con todas sus implicancias, el gran proyecto educativo para la construcción de un modelo nacional y popular fue el proyecto peronista, y para eso, Perón creó desde las escuelas de aprendices hasta la universidad obrera, y para eso, anuló el arancelamiento universitario y construyó miles de establecimientos educativos en todo el país.

La contracara de eso es lo que vemos hoy. Los herederos de aquella oligarquía de la generación del 80 abandonan definitivamente el proyecto de construir un país que emerja sobre la faz de la tierra, abandonan la educación y a los docentes a su suerte. Son los docentes y la educación objeto del desprecio y el ajuste más feroz que ha atravesado la historia de la democracia argentina.

Un exministro de Educación de Macri, un modelo de analfabeto estructural, hoy senador de la Nación por la Provincia de Buenos Aires, definió a su gestión, al objetivo de su Ministerio de Educación, como una nueva Campaña al Desierto. Bien la definió, esa fue su política educativa, eso fue lo que hizo con la educación, lo que están haciendo con la educación y con los docentes, negando paritarias, recortando el presupuesto educativo, amenazando recortarlo aún más, eliminando programas estratégicos como el Plan FinEs, el Plan Progresar, la entrega de notebooks o netbooks y libros a los alumnos, el Plan Conectar Igualdad, proponiendo modelos de establecimientos indignos para la historia de la educación argentina como las escuelas *charter*.

Usted, señor Presidente, construyó en Entre Ríos 154 escuelas nuevas en su gestión como gobernador, todavía hoy se siguen inaugurando escuelas que comenzó usted; Néstor y Cristina, 2.200 en el país y 18 nuevas universidades, donde son muchísimos los casos del primer universitario de una familia de trabajadores. Y estos, señor Presidente, pretenden gobernar la Argentina con la idea de que los pobres no llegan o no pueden llegar a la universidad, o definiendo la relación con los gremios y con los docentes como si fuera una guerra; así no se puede construir un país, si ese es el cambio que prometieron.

En este contexto, es que venimos a reivindicar y reconocer a todos los docentes y maestros del país que no solo, como bien se dijo acá, contienen en el aula y en la escuela a la comunidad que sufre el hambre, la desocupación, el abandono social, sino que a la par continúan enseñando y, a la vez, se organizan y luchan, en una lucha que no es solo gremial, sino que por tratarse del derecho a la educación, es una lucha por la justicia social que nos abarca y nos debe contener a todos los argentinos.

—A don Rafael Arnoldo Pérez

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir un homenaje a don Rafael Arnoldo Pérez en este contexto de la docencia. Creo que él ha hecho docencia a lo largo de toda su vida manteniendo en alto nuestras tradiciones. Le pido al señor locutor que dé lectura al homenaje.

SR. LOCUTOR – Don Rafael Pérez, nacido en Quinto Gualaguay. Desde muy chico se afincó en XX de Septiembre, departamento Nogoyá, estancia de Petinatti, conocida hoy como estancia de Carlitos Candelari.

Aprendió la tarea de amansador de caballos, oficio que desarrolló y lo llevó a ganarse la vida, confianza en los patrones y hasta formar y sustentar su familia.

De esta manera ocupa el cargo de amansador de caballos en la estancia en donde hoy se jubila. En este arte de las actividades de destrezas criollas forma la tropilla “La mal llevada de Pérez”. También conforma la agrupación “San Isidro”, que se dedica a difundir la cultura gauchesca entre desfiles y destrezas criollas. Animador en cuanta actividad y fiesta criolla que se realiza en el lugar.

Al tropillero, al domador, al gaucho buen amigo y servicial, realizamos este reconocimiento a la trayectoria de don Rafael Pérez.

El diputado Daniel Koch y la señora Presidenta de la Junta de Gobierno de XX de Septiembre, doña Adriana Hernández, le harán entrega de una placa conmemorativa.

—Así se hace. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – Ahora los invito a escuchar a César Nani, acompañado por la guitarra de Héctor Cardoso, quienes nos acompañan en esta ocasión.

SR. CÉSAR NANI – Para vos, Rafael, docente, un triunfador de la vida, unas estrofas que tienen que ver con tu trayectoria en el acervo cultural entrerriano. Diría don Atahualpa: “Con mirada de otros años / y otro tiempo contemplé / sobre un mangrullo de talas, / el palmeral de Montiel. / La sombra de mi caballo / junto al río divisé, / se me arrollaban en l'alma / las leguas que anduve en él; / por eso pasé de largo / detenerme para qué. / De nada vale un paisano / sin caballo y en Montiel.”

“Tropillero, nogoyacero / redomón de algún menspal / hoy que te voy a cantar / hacerlo en décimas quiero / porque al terrón de este suelo / que palpitando lo vivo / lo palpito cuando escribo / y entrando a recitar / no hago más que palpar / la provincia de Entre Ríos.

“¡Ah, el Entre Ríos aquel / de las haciendas bagualas, / más ariscas y más malas / que los tigres de Montiel...! / ¡Veo sus hombres, sin hiel / para el caballo o el lazo / y en el monte o campo raso / boleadores tan certeros / como temibles lanceros / cuando les llegaba el caso!

“Evoco sus acordeones / y el rasguear de sus guitarras / en chamarritas bizarras / y en pausados pericones. / Llegan así a montones / a modo de raro imán, / viejas memorias que van / a aquellos años de duelo / cuando peleaba mi abuelo / pa' los de López Jordán.”

—Aplausos.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Pasamos a un breve cuarto intermedio con los diputados en la bancas para despedir a nuestro homenajeado y el público que lo acompaña.

–Son las 19.05.

12

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 19.10, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

Continúa el turno de los homenajes.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a intentar respetar el Reglamento con respecto a los homenajes, porque sin duda que hoy en la Comisión de Labor Parlamentaria estuvimos tratando este tema de que en los homenajes metemos la política. La verdad que...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Puede tomarse una licencia y extenderse, no hay ningún problema.

SR. TRONCOSO – Sí, señor Presidente, lo voy a hacer, no se haga problema.

Simplemente quiero homenajear a todos los maestros y maestras de Entre Ríos en su día. También quiero decir que hay algunos temas fundamentales de ajuste, de los que habló el diputado Lara, que no comparto; pero aunque ahora no voy a dar números porque los tengo preparados para cuando se trate el tema del financiamiento que vamos a tratar en el día de hoy, sin dudas, Entre Ríos ha sido una de las cuatro provincias que más recursos han recibido: primero Buenos Aires, después Capital Federal, Catamarca y Entre Ríos; solamente en el período de junio a junio esta provincia recibió más del 51 por ciento de coparticipación por encima de la inflación. Y también, cuando se firmó aquel pacto para devolverles a las provincias el 15 por ciento, se hablaba de que esa devolución se debía destinar a la educación, a la salud, cosa que hasta el día de hoy en esta Provincia no lo hemos visto.

Hace 26 años que gobierna el Partido Justicialista, devenida la democracia; no estamos gobernando nosotros, los radicales. Cuando estuvimos gobernando creamos la Uader, así que de educación no nos pueden venir a hablar porque siempre hemos ido al frente, mejorando la educación, y hoy tenemos maestros mal pagos en la Provincia de Entre Ríos y no es responsabilidad del Gobierno nacional sino del Gobierno de la Provincia.

–Al exintendente doctor Fabio Larrosa

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: nos toca intervenir en este turno de los homenajes, se nos impone como una obligación, puesto que este tipo de intervenciones uno nunca quisiera tener, porque es para recordar y rendir un homenaje a la memoria de un amigo que nos ha dejado en el día de ayer y hoy a la tarde estuvimos dándole el último adiós en Larroque, su ciudad. Me refiero al escribano Fabio Larrosa, quien ha fallecido ayer en la ciudad de Gualeguaychú.

Fabio Larrosa fue un militante y un dirigente con una trascendente trayectoria en la vida del radicalismo entrerriano, y por sus valores y por su conducta es sin duda una persona que vamos a extrañar y recordaremos como lo que fue: una buena persona y un dirigente valioso que honró con su conducta, tanto en el llano como cuando le tocó ejercer la función pública, las mejores tradiciones del radicalismo.

Fabio estudió en La Plata, obtuvo el título de escribano; fue un profesional comprometido, llegó a ser el presidente más joven del Colegio de Escribanos. En lo personal lo conocí en la década del 90 cuando nos tocó compartir un espacio de militancia en la Juventud

Radical. Quienes lo conocimos en ese momento y quienes compartimos muchos momentos en la Juventud pudimos apreciar sus cualidades humanas y políticas. Fabio era un hombre que concebía a la política esencialmente como una actividad centrada en el diálogo y en el respeto; en el diálogo aun en la disidencia, para ver si en la democracia podemos encontrar acuerdos que, más allá de los gritos destemplados que a veces suceden, más allá de eso, a ver si a través del diálogo podemos encontrar puntos de acuerdo que nos permitan construir políticas públicas que en definitiva sirvan para mejorarles la calidad de vida a los ciudadanos; de eso se trata.

En Larroque, su ciudad, tuvo un activo protagonismo político llegando a ser concejal, Presidente del Concejo Deliberante, posteriormente fue intendente, con una progresista gestión, preocupado siempre por brindar elementos que trajeran una innovación en la gestión pública; un defensor del municipalismo, en ese sentido.

Luego, en el ámbito de la gestión partidaria me acompañó como rector del Instituto de la Unión Cívica Radical, cuando en tiempos particularmente complejos para nuestra organización política me tocó ejercer la Presidencia del Partido a nivel provincial. En ese momento encabezó un proceso muy activo para poner en marcha una serie de actividades de capacitación y de formación de nuestros jóvenes en el ámbito de la Escuela de Formación Política, porque consideraba que era una asignatura pendiente del nuestro y de todos los partidos políticos poner en marcha actividades para formar y capacitar a nuestros jóvenes.

Desarrolló allí una actividad muy valiosa que siempre recuerdo. Años después, hace muy poco tiempo, me enteré que cuando llevaba adelante esa actividad con tanta responsabilidad y sin altisonancias, había comenzado a sufrir la enfermedad que finalmente le quitó la vida; pero yo jamás escuché de su boca ninguna referencia, ninguna queja; siguió adelante con su tarea. Lamentablemente ayer esta cruel enfermedad nos lo quitó, cuando seguramente tenía todavía muchísimo para dar.

Señor Presidente: quiero expresar nuestras sinceras condolencias a sus seres queridos; aunque ya lo hemos hecho personalmente, también queremos dejar constancia de nuestro pesar en esta Cámara. Queremos rendir homenaje a su memoria y ratificar que, en todo caso, el mejor homenaje, como siempre, será comprometernos con las luchas y las banderas que lo tuvieron como activo protagonista en la Unión Cívica Radical a lo largo de toda su vida.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En nombre de nuestro bloque quiero adherir al homenaje que ha hecho el señor diputado Artusi. Cuando yo era ministro de Gobierno me tocó compartir con Fabio numerosas reuniones de trabajo. Adhiero totalmente a las palabras expresadas por el señor diputado Artusi.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: primero quiero adherir desde nuestro bloque al tan sentido homenaje que el diputado Artusi hace a nuestro amigo, a nuestro correligionario, a este dirigente político de la Unión Cívica Radical, a este militante, Fabio Larrosa. Vamos a sentir su ausencia, sin duda, se siente la pérdida de todo aquel que pasa a otro estado, pero a él lo vamos a sentir mucho, por lo que adhiero en todo lo que dijo el diputado Artusi.

También adhiero al homenaje que se hizo al señor Tomasi, militante contra los agroquímicos, los agrotóxicos, tema que acá hemos discutido y tratado un proyecto de ley de agrotóxicos. Adherimos al homenaje a este hombre que peleó mucho tiempo, lo que le permitió el físico y su intelectualidad en contra de los agroquímicos.

Pero también adherimos, señor Presidente, al homenaje por el Día del Maestro. Me alegro mucho de las palabras de algunos amigos del justicialismo, que eleven el concepto de Sarmiento. Fíjense que hoy la educación pasa mucho por la tecnología, pero nunca el maestro va a ser reemplazado por la tecnología alta, media o baja. El maestro es el maestro; el maestro es el que nos formó a nosotros, a nuestros hijos y a todos los que estamos acá y siguen formando generaciones enteras; pero también, para hablar y a veces criticar en los homenajes a alguna gente o a algunos gobiernos, hay que tener espaldas, hay que tener conceptos y hay que tener trayectoria. Nadie dijo acá que la educación, que pasa por una crisis, sin ninguna duda, como está el país, fue cedida por un gobierno justicialista del doctor Menem a las provincias, sin ningún presupuesto; la pasaron y dijeron: acá están las escuelas, háganse cargo; como pasaron la salud sin ningún peso de presupuesto, o sea, arréglenlo como puedan.

No tenemos que olvidarnos que cuando vuelve la democracia, en el primer gobierno democrático en la Provincia de Entre Ríos, el gobernador Sergio Montiel implementó el 29 por ciento del presupuesto para Educación. Así fue. También tenemos que decirlo y no tenemos que olvidarnos, que para criticar o para ponderar primero hay que cumplir, y este Gobierno provincial no ha cumplido con el Artículo 36 de la Constitución provincial modificada en 2008, que dice que los cargos de director departamental de escuela deben ser cubiertos por concursos, y hasta ahora están mirando para el costado después de 15 años de gobierno justicialista. Hay que cumplir la Constitución, hay que sacar la educación de la política partidaria y la mejor forma de cumplir sería concursando estos cargos que dirigen la educación de los departamentos.

Les voy a dar un ejemplo. En una aldea que se llama Aldea San Gregorio, que usted, señor Presidente, seguro la conoce, hay una escuela que tiene una directora, que es directora, es maestra, es maestra jardinera y le hace falta alguien para que cocine, entonces ¿qué hizo? Fue a pedir a la Dirección Departamental de Escuelas de su departamento -no es de Concordia, es de Colón- que le nombren una cocinera y la respuesta que trajo fue: cocinale vos, ¿para qué vas a precisar una cocinera? Estamos en la utopía de que es directora, maestra, maestra jardinera y ahora va a ser cocinera; pero lo peor que pasa es que ahí hay un cañadón que se llama cañadón Ramírez, la maestra, o la directora, vive de un lado y la escuela está del otro lado, cuando llueve mucho no se puede pasar y la maestra, que es la directora, tiene que pasar en bote; hace dos años que venimos pidiendo que se pongan alcantarillas, que se arregle para que puedan pasar, pero hasta ahora no se han puesto.

O sea, esto es un ejemplo de lo que puede pasar en educación cuando un gobierno se olvida de que la educación sí tiene que ser prioritaria.

También quiero adherir a lo que un diputado dijo previamente, a un homenaje a los que solicitan sus viviendas, sus casas a través del IAPV que ha quedado sin financiamiento, lo cual no es así. O sea que para hablar hay que tener fundadas las cosas. Tendrían que explicarnos antes de hacer un homenaje por qué se entregan las casas en mal estado, y no terminadas como debe ser, por qué algunas intendencias han hecho planes de viviendas que cuestan la mitad de lo que cuestan las viviendas que hace el IAPV. Por qué no se corrobora, como dicen algunos que han recibido casas de planes de viviendas, los metros cuadrados, porque sus viviendas tienen menos metraje que los que tendrían que tener. A todas estas cosas también habría que aclararlas.

También quiero adherir a la conmemoración que hizo el diputado Bahler de la Noche de los Lápices. El año pasado recordé la fecha e hice un homenaje a los chicos de la Noche de los Lápices, que fueron cruelmente secuestrados, torturados y después muertos. Pero hay que acordarse que cuando volvió la democracia el Partido Justicialista se negó a formar parte de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), creada por uno de los primeros decretos de Alfonsín, se negaron a formar parte de esa comisión.

También quiero recordar que hace 15 años que gobierna el justicialismo en Entre Ríos, y lo que los chicos pedían, que era el boleto estudiantil, ahora, el año pasado, en Paraná y a instancias de su intendente, se instauró el boleto estudiantil gratuito. Y en esta Cámara el diputado Monge presentó un proyecto sobre el tema boleto estudiantil, que todavía está durmiendo en comisión, nunca fue tratado.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que cuando se habla de salud también hay que hacerlo de manera responsable; acá se ha hablado de vacunas y de que no se mandan las dosis desde la Nación, y no es así. Porque cuando se habla de vacunas hay que decir la verdad y tiene que ser entera.

En cuanto a las vacunas, imagino que hablaban de la vacuna contra la meningitis. Argentina tiene uno de los esquemas de vacunación más completos del mundo, hay veinte vacunas que se aplican, la vacuna contra la meningitis se aplica a los dos meses, a los cinco meses y después al año, pero este gobierno el año pasado instaló una cuarta dosis que se aplica a los 11 años; en este momento hay poca disponibilidad y al haber poca disponibilidad qué se saca, se saca la de los 11 años porque hay menos posibilidades de enfermarse. Además los casos de meningitis que se dieron en Entre Ríos no fueron meningocócicas, fueron virósicas, o sea que no tiene nada que ver con la no vacunación de estos chicos.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el momento de los homenajes es importante porque nos ayuda a tener memoria, y desde hace unos meses a esta parte todas las mañanas me despierto con las mismas ganas de homenajear a las mismas personas. A aquellas personas que nos han sacado un velo, a veces desde el anonimato, a aquellos dirigentes políticos que han tenido coraje, a aquellos periodistas de investigación que han tenido coraje, a aquellos jueces nacionales que han hecho honor al juramento que hicieron al asumir cada uno de sus espacios, rindo mi homenaje. Ellos nos han sacado un gran velo, un gran velo que todavía algunos políticos de este recinto parecen tener.

¿Ese gran velo corrido qué nos hace ver? El gran manto de corrupción del que hoy nos enteramos día a día, uno va sumando día a día cuánto es lo que se quedaron de los recursos públicos de todos los entrerrianos y de los argentinos. Rindo homenaje a todos aquellos que han cumplido cabalmente con su función y que hoy nos ayudan a entender que sumando ya vamos por 15 presupuestos de la Provincia de Entre Ríos, enteritos, con las declaraciones que venimos escuchando hasta el día de hoy; y seguro se van a sumar más, con pena lo digo.

Homenajeo a los que se han jugado y han tenido el coraje de decir las cosas como son; el coraje de un Presidente que no tiene problemas que se investigue a parientes si tienen algún grado de culpabilidad para que también respondan; ese coraje que lo lleva cada día adelante y que le permite tener la frente en alto a nuestro Presidente.

Digo, coraje a aquellos que respetan las instituciones, porque no todos lo hacen. A ese coraje le digo...

–Manifestaciones del señor diputado Bahler.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señor diputado Bahler: le pido que haga silencio; a continuación tendrá el uso de la palabra.

SRA. VIOLA – Si algo aprendió el diputado que hablaba y los diputados que hablaban cuando no tenían uso de la palabra, el diputado Báez mencionó que Perón le había dejado una enseñanza que era la de persuadir y de enseñar, es importantísimo que la enseñanza que desde los políticos venga sea la de no robar, porque la verdad que nos han robado hasta la dignidad, y muchas de esas consecuencias son las que pagamos ahora.

Por eso mi homenaje a todos aquellos que han cumplido acabadamente con su función, porque nos estamos dando verdaderamente cuenta de la verdad de las cosas, y nos va a costar mucho tiempo poder reconstruir.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el señor diputado Bahler; luego está anotado el señor diputado Guzmán.

SR. BAHLER – Quiero hacer algunas consideraciones nada más, señor Presidente. No fue algo casual mi interpretación con respecto al tema de las vacunas, ni tampoco fue algo casual mi interpretación con respecto al fondo para el transporte de los chicos especiales, simplemente fue hecho no por el Ministro, sino por el Secretario de Salud, aunque ya ni sabemos qué son. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, lo que tanto hablan de la obra pública, es algo que a mí de verdad me importa muy poco. Asumí como diputado del Frente Renovador y lo sigo siendo con un bloque unipersonal, y lo que no me gusta es que se adelanten a decir algunas cosas, por ejemplo que en el tema de los homenajes no hay que mezclar, no hay que decir, porque después los que tantas clases y enseñanzas nos dan son los que hacen lo mismo.

Entonces, señor Presidente, vamos a poner las cosas en su lugar, y para poner las cosas en su lugar tenemos que decir verdades, y las verdades son tantas y tan feas que por ahí alguien en lo personal se puede sentir lastimado. Tuvimos gobiernos como el de Montiel, por ejemplo, y acá tenemos señoras, esposas, funcionarios, diputados, y demás, que han formado parte de ese gobierno que la otra vez escuchaba que fue un gobierno de los más honestos que hubo en esta Provincia, pero fue el gobierno que yo considero el más corrupto en la historia de la provincia de Entre Ríos, porque nos llevaron a la pobreza estructural y más nefasta en esta provincia cuando cobraban en papeles de diario los empleados públicos, los maestros, de los que tanto hablan, los empleados de salud, todos cobraban en papel de diario.

Pero -jojo!- así cobraban los empleados, en papel de diario, pero los funcionarios y los gobernantes hacían negocios con ese papel de diario y muchos de ellos, como todos sabemos, se fueron con fortunas en sus bolsillos. Dónde estaba en ese momento la salud, dónde estaba en ese momento esto que hablan de defender a nuestros trabajadores, cómo estaban en ese momento nuestros niños, nuestros docentes y nuestras escuelas.

Entonces, señor Presidente, si vamos a decir las cosas como son, vamos a decir las de punta a punta, vamos a decir quién fue Franco Macri y su hijo, por ejemplo. En este momento de los homenajes puedo recordar a uno de los personajes más corruptos que tuvo la República Argentina, como son padre e hijo que acabo de mencionar.

Saquémonos la careta, señor Presidente, vamos a sacarnos todos la careta, y vamos a decir las verdades como son; acá la verdad es una sola, no hay dos verdades. Entonces no vengamos a tapar con un manto de piedad porque no somos los que nos bañamos con agua bendita ni nos despertamos todos los días soñando. ¡Mentira, señor Presidente, mentira! Acá estamos ante la verdad de la verdad, y la verdad es que estamos manejados por corruptos. Hoy tienen que decir qué están haciendo con la suba del dólar, con la inflación de un dígito, con las góndolas del mundo llenas de productos argentinos. ¡Qué nos van a venir a mentir, si la gente se está muriendo de hambre! ¡Dónde están los de Cambiemos, qué cambiaron?

Señor Presidente: vamos a sacarnos la careta, que vayan a los barrios a ver cómo está la gente; no tiene para comer, la gente no tiene trabajo, entonces qué me vienen a decir a mí, yo recorro los barrios de mi ciudad todos los santos días, señor Presidente. Que se termine la farsa, esta farsa de todos los días y de todas las sesiones de tener que estar escuchando pelotudeces ¡no quiero escuchar más, señor Presidente!

SR. ALLENDE – Señor Presidente, ¿por qué no respetamos el turno de los homenajes? En ese sentido apruebo el pedido de la diputada Acosta.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Es lo que planteó la diputada Acosta; pero esta Presidencia es magnánima y le concede la palabra a todos los diputados que la solicitan. Quizás la magnanimidad sea demasiada... *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor diputado Guzmán.

SR. GUZMÁN – Señor Presidente: es difícil elegir el tono para hablar después de lo que dijo el diputado Bahler pero quiero hacer algunas acotaciones. Una de ellas es que cuando mencionó el diputado Báez las más de cien escuelas que usted construyó en la provincia en su gestión, cuando era gobernador, y más de miles de escuelas que la anterior gestión del Ejecutivo nacional realizó en el país, también como paranaense quiero recalcar la cantidad de escuelas y monumentos históricos que se restauraron y que nadie las cuenta, que en realidad son obras de arte preciosísimas y un aporte a la cultura y a la educación de la ciudad de Paraná.

Podría nombrar, por ejemplo, el primer colegio normalista que es la Escuela Normal de Paraná, que quedó restaurada completamente, el Colegio Nacional, la Escuela del Centenario, la Escuela Belgrano, mi querida escuela en la que, los domingos que hay elecciones, nos afincamos para el proceso electoral; la Escuela Sarmiento, la Escuela Bavio, la hermosa Escuela Bavio donde se restauraron incluso hasta las obras de arte que hay adentro de la escuela incluso la fuente y otras tantas que seguramente me estoy olvidando.

También quiero aclararle al doctor Rotman que el boleto estudiantil gratuito en la ciudad de Paraná se creó en el año 2003 a instancia del intendente Solanas y tuvo vigencia hasta el año 2007 y luego fue interrumpido por la empresa de transporte durante los cuatro años de la gestión del doctor Carlos Halle; y volvió a instalarse en nuestra ciudad ya para quedarse definitivamente, porque con toda humildad lo digo, lo pudimos hacer mientras yo era concejal y Presidente del Bloque Justicialista, por ordenanza quedó instituido hace ya varios años, más precisamente desde el 2011, el boleto estudiantil gratuito en la ciudad de Paraná como así también el Concejo Deliberante Estudiantil que también fue un gran logro donde los gurises pueden aprender a hacer política.

La verdad, señor Presidente, vivimos momentos muy difíciles en la Nación porque estamos viendo un panorama lleno de una contradicción y de un cinismo sin escala. Si no hubiera tanta gente desocupada, si no hubiera tanta gente pasándola mal, si no nos hubiéramos endeudado por 165 mil millones de dólares, esto sería hasta gracioso. Porque es una realidad que, ininterrumpidamente, durante los últimos mil días hemos tenido malas

noticias para la gente, para el pueblo y en todo este tiempo, este gobierno, casi todos los días ha dado malas noticias y nos ha empobrecido absolutamente a todos.

Esta alianza que es presidida, gobernada, encabezada -como decía Bahler- por el hijo de Al Capone; la Alianza que habla de la cruzada contra la corrupción, que habla de la cruzada de las buenas costumbres, en nombre de la ética, de la moral, en este país, está presidida por el hijo de Al Capone. En el prólogo de su libro "Patás arriba. La escuela del mundo al revés", Galeano habla de esto, habla de ética, de moral, de buenas costumbres, habla de la familia, habla de la humanidad, de la dignidad de las personas en alocución a la defensa de Al Capone que dio en su momento cuando lo estaban juzgando. Bueno, esa es la Argentina en la que hoy tenemos que vivir. Y repito, si no hubiese todo un pueblo sufriendo sería hasta gracioso, señor Presidente.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Voy a tratar de hablar lo más despacio posible porque a los gritos no nos vamos a entender.

He tenido en esta Cámara de Diputados un perfil de no confrontación; los argentinos necesitamos ir cerrando esta grieta para tener una Argentina mejor para todos y, personalmente, no me gusta hablar ni condenar a nadie por actos de corrupción mientras la Justicia no lo condene.

Pero sí me ha tocado lo que ha dicho el diputado Bahler porque yo fui diputado en la gestión del gobernador Sergio Montiel y me fui con una mano atrás y otra adelante, no me llevé nada y a muchos de los que estuvieron en ese gobierno les pasó exactamente lo mismo. Me pueden llamar el Negro Troncoso, pero vayan y pregunten en Maciá quién es el Negro Troncoso. El hombre más rico de Maciá es hoy el tipo que tiene clase media porque en la política nunca metí la mano. Me tocó gobernar doce años el municipio, estoy en el segundo mandato como diputado y tengo la honestidad de tener una familia a la que nadie la puede manchar.

Señor Presidente, no estoy para soportar este tipo de agravios hacia un Gobernador que pudo haber cometido errores, pero todos cometemos errores; a usted, señor Presidente, también le habrá pasado, y nunca fui a endilgarle cosas que quizás quiso hacer bien y que no resultaron así.

Entonces tenemos que terminar de una buena vez con esta situación en el turno de los homenajes. Si queremos abrir el diálogo político, si queremos decirnos las cosas vamos a hacerlo de otra forma pero no en el turno de los homenajes porque el gobierno de Montiel la única deuda que dejó fueron 250 millones de pesos de los bonos federales y usted lo sabe bien, señor Presidente.

En aquel momento, no había crédito, no se podía tomar crédito, el crédito se cortó en la Argentina en el 2001 y no hubo crédito internacional y el único crédito que se pudo tomar y que refinanció la Nación, antes de terminar el mandato de Montiel, fueron 250 millones de federales; yo participé en la negociación con el ministro Lavagna en aquel momento. Y lo refinanciamos a 15 años con una tasa baja de interés que este gobierno todavía no ha pagado y que todavía lo está refinanciando, no sé por qué porque la verdad fueron a tres años de gracia y con 250 millones de pesos que eran casi nada en el presupuesto.

Entonces no me vengan a hablar de números porque cuando llegue el momento de hablar de endeudamiento vamos a hablar de números, vamos a ver cuál es la situación de esta provincia, vamos a hablar de su situación cuando fue Gobernador y lo voy a decir con todos los números.

Y debo decir, señor Presidente, que me ha costado en muchas oportunidades con mis correligionarios cuando algunas veces defendí su gobierno, que en realidad no lo defendí, creía que había que defender un gobierno que era de todos los entrerrianos.

Lo que se hablaba de las escuelas, las obras que usted hizo, señor Presidente, lo he manifestado en alguna oportunidad, yo no soy un ciego. Cuando manifesté que usted, en los primeros cuatro años de gestión, era muy buen gestor me costó mucho dentro del partido y me banqué esta situación durante muchos años porque yo soy un hombre derecho, un hombre que defiende la democracia.

Mucho de nosotros, como políticos, nos hemos equivocado, quizás hemos querido tomar una medida, hemos tratado de enderezar el barco y nos hemos equivocado, pero no podemos seguir con este tipo de discusiones, porque si queremos hablar de corrupción

podemos hablar de todo lo que se está hablando, de la corrupción en estos dos años del Gobierno nacional pero cuando estén los hechos claros y contundentes iremos a hablar. Dejemos que la Justicia actúe para que nosotros nos sintamos realmente comprometidos con todos los argentinos, con todos los entrerrianos.

Vamos a terminar con este tema, señor Presidente, y les pido a los amigos del peronismo que terminemos con este tipo de ataques, de grietas, que no hace más que profundizarlas y que no sirven de nada para los entrerrianos.

Debemos sacar una provincia adelante, una provincia comprometida, un país que sabemos que está atravesando una crisis muy difícil, pero debemos sacarlo adelante entre todos.

El año que viene hay elecciones, que la gente defina si este Gobierno nacional y el Gobierno provincial hicieron o no las cosas bien, para eso está el voto y para eso debemos trabajar y terminar con este tipo de agravios que no le hacen nada bien a la democracia.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que ya hemos discutido bastante como para pedir el cierre del turno de los homenajes, teniendo en cuenta quienes se han anotado para hablar.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: yo quiero acompañar la moción del diputado Navarro en el sentido de que cada uno ha expresado un homenaje y le ha dado un contenido en orden a la consideración política y al análisis de la realidad, y está bien que así sea porque esta es la Cámara de Diputados y es la expresión del pueblo entrerriano, y mal estaría que no pudiéramos hacer uso de la palabra. Lo que sí me parece es que, volver a pedir la palabra para continuar haciendo homenaje cuando ya se tuvo la oportunidad, me parece que ahí sería distorsionar un poco el espíritu del Reglamento.

Por lo tanto, vuelvo a reiterar la moción del diputado Navarro de dar por cerrado el turno de los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

13

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.952)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que regula la actividad que desarrollan los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes (Expte. Nro. 21.952).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requiere simple mayoría.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.051, 23.053, 23.054, 23.055, 23.056, 23.057, 23.058, 23.059, 23.060, 23.061, 23.062, 23.063, 23.067, 23.073, 23.074, 23.075, 23.077, 23.079, 23.080, 23.081, 23.082, 23.085, 23.087, 23.089, 23.091, 23.095 y 23.039)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.051, 23.053, 23.054, 23.055, 23.056, 23.057, 23.058, 23.059, 23.060, 23.061, 23.062, 23.063, 23.067, 23.073, 23.074, 23.075, 23.077, 23.079, 23.080, 23.081, 23.082, 23.085, 23.087, 23.089, 23.091 y 23.095, y el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 23.039.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración y el proyecto de resolución se traten sobre tablas en conjunto y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

Giro a comisión

SR. SECRETARIO (Pierini) – Asimismo, el señor diputado Koch había reservado en Secretaría el proyecto de declaración registrado con el número de expediente 23.096.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se gire a la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.051, 23.053, 23.054, 23.055, 23.056, 23.057, 23.058, 23.059, 23.060, 23.061, 23.062, 23.063, 23.067, 23.073, 23.074, 23.075, 23.077, 23.079, 23.080, 23.081, 23.082, 23.085, 23.087, 23.089, 23.091, 23.095 y 23.039)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.051, 23.053, 23.054, 23.055, 23.056, 23.057, 23.058, 23.059, 23.060, 23.061, 23.062, 23.063, 23.067, 23.073, 23.074, 23.075, 23.077, 23.079, 23.080, 23.081, 23.082, 23.085, 23.087, 23.089, 23.091 y 23.095, y el proyecto de resolución en el expediente 23.039.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIV y VI de los Asuntos Entrados y el punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.051, 23.053, 23.054, 23.055, 23.056, 23.057, 23.058, 23.059, 23.060, 23.061, 23.062, 23.063, 23.067, 23.073, 23.074, 23.075, 23.077, 23.079, 23.080, 23.081, 23.082, 23.085, 23.087, 23.089, 23.091, 23.095 y 23.039)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en su caso, en general y particular a la vez.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.051: Restricción de ingreso de alimentos en pasos fronterizos sobre el río Uruguay por la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay. Repudio.
- Expte. Nro. 23.053: Evento “Gualeduay Celebra Italia”, en Gualeduay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.054: “XII Congreso Entrerriano de Enfermería, III Encuentro de Estudiantes y II Reunión de Docentes de Enfermería”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.055: “Jornada Provincial Preparatoria al Primer Congreso Internacional de Análisis Institucional: Análisis Institucional en Entre Ríos. Formación y Experiencia”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.056: “III Jornadas de Estrategia y Seguridad Internacional”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.057: Ferias Departamentales de Educación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.058: Bióloga María Elena Zaccagnini Metrailler. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 23.059: Asociación Entrerriana de Astronomía en el Observatorio Astronómico de Oro Verde. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.060: 15º seminario del “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.061: Ciclo de capacitación - taller básico en perspectiva de identidad de género y diversidad sexual “Más Educación, Más Inclusión”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.062: 125º aniversario de la Escuela Nro. 27 “Horacio Mann” del distrito Isletas, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.063: “1º Torneo de Newcom - Copa Challenger Aniversario Ciudad de Paraná”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.067: Jornada de promoción del transporte fluvio marítimo en el río Uruguay, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.073: “V Edición del Congreso Sin Límites”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.074: “Jornada de Aceptación, Autismo y Asperger. Actualización e Innovación en los CEA”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.075: Jornada “La Participación Infantil en la Ciudades. Razones, Experiencias, Metodologías”, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.077: Centenario de la Escuela Nro. 47 “Dr. Manuel Belgrano” de Colonia Santafesina, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.079: Edición 2018 del concurso literario de la Biblioteca Popular del Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.080: Torneo provincial de fútbol, Categoría 2009, “Regionalito”, en Larroque, departamento Gualeduaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.081: Complejo Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis”, que une Paraná y Santa Fe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.082: 11º feria del libro de Concordia y la región “Concordia Lee”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.085: “Maratón del Becario, 6ª Edición”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.087: “14º Jornada de la Industria de Entre Ríos”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.089: 91º aniversario del Club BH de Gualeduay. Declaración de beneplácito.

- Expte. Nro. 23.091: 7º edición del festival “Hernandarias Canta y Baila 2018”, en Hernandarias, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.095: “Expo Carreras 2018”, en Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.039: Concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, Caminos del Río Uruguay. Intimación.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIV y VI de Asuntos Entrados y al punto 9.

17

**OBRAS PARA PROGRAMA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN DE
SALTO GRANDE Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE CIUDADES
RIBEREÑAS DEL RÍO URUGUAY. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.**

Consideración (Expte. Nro. 23.020)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó el tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las obras necesarias para concretar los proyectos correspondientes a los denominados “Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande” y “Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay”, y modifica artículos de las Leyes Nros. 10.352 y 10.408 (Expte. Nro. 23.020).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las obras necesarias para implementar, concretar y/o hacer efectivos los proyectos correspondientes a los denominados “Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande” y “Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley 10.352 el siguiente: “El Poder Ejecutivo, de considerarlo de interés, y sin superar el límite autorizado por la presente, podrá sustituir, la moneda y el objeto del crédito y aplicarlo a obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas, pudiendo realizar la operación de crédito público con: Organismos multilaterales, el Estado nacional, entidades financieras, mediante la emisión y colocación de deuda pública, entre otros, ya sea en forma conjunta o indistinta, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones de mercado, bajo ley y jurisdicción local o extranjera.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley 10.408 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de obras públicas de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva.”

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de las sumas autorizadas para destinarlas a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial o total de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias por la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Derógase cualquier artículo y/o disposición legal que contradiga la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

18

OBRAS PARA PROGRAMA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN DE SALTO GRANDE Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE CIUDADES RIBEREÑAS DEL RÍO URUGUAY. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Votación (Expte. Nro. 23.020)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: que quede constancia de que el proyecto fue aprobado por más de 18 votos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Fue aprobado casi por unanimidad.

19

OBRAS PARA PROGRAMA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN DE SALTO GRANDE Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE CIUDADES RIBEREÑAS DEL RÍO URUGUAY. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Reconsideración (Expte. Nro. 23.020)

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono la reconsideración del Artículo 2º del proyecto que se acaba de votar.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de reconsideración formulada por la señora diputada Viola. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En reconsideración el Artículo 2º.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en la reunión de Labor Parlamentaria habíamos acordado introducir una modificación al Artículo 2º de este proyecto, con lo que quedaría redactado de la siguiente manera en el primer renglón del Artículo 2º: “Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley 10.352, modificado por Ley 10.492”, esa es una incorporación; y posteriormente a la indicación de las obras se aclara que dicho plan de obras respetará una distribución equitativa en todo el territorio provincial. Esas son las incorporaciones al proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con las modificaciones propuestas por la señora diputada Viola, se va a votar el Artículo 2º. De acuerdo con el Artículo 122, inciso 25º de la Constitución, se requieren 18 votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. El proyecto de ley pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las obras necesarias para implementar, concretar y/o hacer efectivos los proyectos correspondientes a los denominados “Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande” y “Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporáse como segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley 10.352, modificado por Ley 10.492, el siguiente: “El Poder Ejecutivo, de considerarlo de interés, y sin superar el límite autorizado por la presente, podrá sustituir, la moneda y el objeto del crédito y aplicarlo a obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas cuyo plan de obras respetará una distribución equitativa en todo el territorio provincial, pudiendo realizar la operación de crédito público con: Organismos multilaterales, el Estado nacional, entidades financieras, mediante la emisión y colocación de deuda pública, entre otros, ya sea en forma conjunta o indistinta, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones de mercado, bajo ley y jurisdicción local o extranjera.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley 10.408 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de obras públicas de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva.”

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de las sumas autorizadas para destinarlas a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial o total de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias por la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Derógase cualquier artículo y/o disposición legal que contradiga la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: quiero que quede constancia en la versión taquigráfica que este proyecto yo no lo he votado.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda constancia, señor diputado.

20

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 41
CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE ENTRE RÍOS -PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
POR EMPLEADOR CONDENADO-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.550)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 41 (Expte. Nro. 22.550).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.550, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se modifica el inciso a) del Artículo 125º del Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso a) del Artículo 125º del Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Al expresar agravios el apelante deberá: a) Si fuere el empleador, depositar la cantidad condenada por capital y actualización por depreciación monetaria -cuando así lo disponga el fallo recurrido- más un 30% correspondiente a intereses y costas. Podrá sustituir este depósito ofreciendo en su lugar la póliza de un seguro de caución para garantías judiciales contratada al efecto, o a embargo bienes en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas, y en condiciones legales que permita su inmediato decreto de traba. Estos recaudos deberán satisfacerse dentro del plazo para fundar el recurso. De ofrecerse la sustitución se formará pieza separada, no suspendiéndose el curso del proceso, corriéndose traslado a la contraria por tres días.

En caso de condenas solidarias, bastará que se asegure una sola vez el monto establecido en el primer párrafo de este inciso.

No se exigirá este requisito cuando existiere embargo de bienes del empleador dentro del proceso, en cantidad que cubra la suma mencionada precedentemente.

Queda exceptuado de la obligación de depositar u ofrecer bienes a embargo, el Estado provincial y sus organismos autárquicos o descentralizados, empresas o sociedades estatales.

En el decreto que ordene el embargo, el tribunal fijará un plazo prudencial para su traba, vencido el cual se agregará el incidente principal para su elevación, o se denegará el recurso si no se hubiera cumplimentado.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 31 de julio de 2018.

LARA – RIGANTI – TOLLER – ZAVALLO – LENA – MONGE – VIOLA –
VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto que está en consideración refiere a la modificación de un inciso del Artículo 125º del Código Procesal Laboral, es el que habla del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Si bien no se nos escapa, y así lo consideramos en la comisión, que hay un proyecto de reforma general en la Cámara de Senadores del Código de rito laboral, pero bueno, nos pareció importante avanzar con esta media sanción que en todo caso podrá ser eventualmente tenida en consideración por la Cámara alta cuando se trate el proyecto que envié, haciendo uso de las facultades de iniciativa legislativa, el Superior Tribunal de Justicia.

Este es un artículo que ha tenido sus historias, sus discusiones y sus planteos de inconstitucionalidad parcial. ¿Y por qué? Porque pone como condición para conceder el recurso de apelación cuando quien hace uso de esta acción recursiva es el empleador, la necesidad de depositar el capital condenado con más la actualización por depreciación monetaria -así dice hoy el texto-, más un 30 por ciento para cubrir intereses y costas, o bien -dice el Código- ofrecer a embargo bienes suficientes. Pero en este caso, porque en lo que estamos pensando los miembros de la comisión es en los empleadores de las pequeñas y medianas empresas y en los empleadores de casas de familia, incorporar un bien, ofrecer un bien a embargo para poder tener la posibilidad de apelar es un trámite que también tiene sus costos y no es del todo sencillo porque hay que acreditar el valor concreto del bien, que alcance el capital condenado más la actualización más el 30 por ciento por intereses y costas, hay que demostrar la titularidad y el certificado de estado del dominio de ese bien inmueble o mueble, en todo caso siempre son bienes registrables; demostrar que se tiene la libre disposición de ese bien, si es de naturaleza ganancial demostrar que se tiene el asentimiento del cónyuge, si es en condominio y se ofrece la totalidad, entonces acreditar el consentimiento del otro condómino, en fin, que se tiene la libre disponibilidad del bien, como dijimos y que no pesan gravámenes sobre el mismo.

Por supuesto que estamos hablando de casos de derecho laboral únicamente de accidentes y enfermedades laborales para el sector público, obviamente porque no rige la Ley de Contrato de Trabajo. En los casos de los municipios estaba la dificultad de tener que ofrecer, en un exiguo plazo, bienes embargo con los dos tercios de votos afirmativos en los concejos deliberantes para no inmovilizar dinero que nunca sobran en la Administración Pública.

Realmente era a veces una valla infranqueable para muchos pequeños y medianos empleadores tener la posibilidad de gozar de la doble instancia, es decir, la doble instancia es un derecho que tiene acogida constitucional por tratados internacionales conforme al Artículo 77 inciso 22 de la Carta Magna y también de alguna manera entendemos que se puede estar limitando el derecho de defensa en juicio de los pequeños empleadores por no poder cumplir con esta carga procesal para tener el beneficio de acceder a la concesión del recurso de apelación porque todos los planteos de inconstitucionalidad han hecho prevalecer por sobre el Artículo 18 de la Constitución aquel artículo incorporado en la reforma de 1957, a instancias de aquel gran dirigente radical que fue Crisólogo Larralde, que fue el Artículo 14 bis. La Corte Suprema ha dado preeminencia a este artículo por sobre el Artículo 18 que es el de la defensa en juicio.

Nosotros lo que hemos hecho es actualizar también este artículo, hemos suprimido lo que es la actualización, señor Presidente, porque es una cuestión que ha caído en desuetudo, es decir, no se aplica, ya no existe la actualización y acá viene la novedad introducimos el seguro de caución, que en vez de inmovilizar dinero u ofrecer bienes inmuebles o muebles registrables del embargo, que el empleador que quiera apelar contrate un seguro de caución, cuestión que no es fácil, que tampoco es barata y que le puede servir a las medianas y grandes empresas pero seguimos con el problema de los pequeños o los micros empleadores. De allí entonces que planteamos reducir a un 40 por ciento el depósito del ofrecimiento de bienes embargo que cubran hasta este porcentaje o el seguro de caución para los casos de pequeños empleadores y de empleadores de casas particulares.

Otra modificación, señor Presidente, que se ha incorporado, es que el mismo privilegio que hoy tiene el Estado provincial y sus entes descentralizados, autárquicos y la sociedades del Estado entrerriano, concedérselo a los municipios y comunas en función de la imposibilidad de que estos quiebren y de no inmovilizar dineros a los efectos de poder gozar o que se le conceda el recurso de apelación en cuestiones de justicia laboral.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley que presentó el diputado Monge y que bien lo explicó, tiene una razón de ser. En primer lugar es aggiornar la legislación laboral, la legislación procesal laboral en nuestra provincia en un aspecto que la jurisprudencia ya ha venido reconociendo y que es precisamente la de permitir un seguro de caución a la hora de acceder a la segunda instancia para el empleador que tiene una sentencia desfavorable y para lo cual debe cumplir con la norma ritual es decir, de una limitación que el empleador tiene a diferencia del trabajador en relación a que tiene que depositar el monto condenado.

Esto evidentemente a veces se torna un poco injusto porque el Código de procedimientos no permitía esta posibilidad de que se le permita al empleador en vez de depositar el dinero en efectivo u ofrecer un bien embargo, como decía el diputado Monge, hacerlo a través de una compañía aseguradora y contratar un seguro de caución en este sentido y ofrecerlo como garantía.

Esto tiene su razón de ser como dije, en la esencia del derecho del trabajo donde el legislador intenta compensar la parte más débil con la parte más fuerte que es el empleador, pero me parece que no es un tema menor que incorporamos también al Estado provincial y a las comunas, usted sabe bien, señor Presidente, que estamos debatiendo lo que entiendo que en los próximos meses la Provincia de Entre Ríos va a sancionar y dar un nuevo status jurídico a lo que hoy son juntas de gobierno. Van a transformarse en comunas con una autonomía relativa pero autonomía al fin, por lo tanto al tener personería jurídica, al estar en juicio, también es lógico que al igual, los municipios que lo incorporamos, tengan la posibilidad de estar equiparados al Estado provincial y no sea necesario este requisito, porque como lo dijo el diputado Monge, se presume la solvencia económica del Estado.

Hicimos algunas sugerencias en el trabajo en comisión de incluir el caso de los pequeños empleadores conforme a la Ley Nacional 25.300 que tengan la posibilidad de hacer un depósito parcial del monto condenado como también aquellos empleadores alcanzados por el régimen de trabajo de casas particulares, porque obviamente se trata de una relación laboral que por definición el empleador no persigue una finalidad lucrativa o ventaja económica. Es otro tipo de vinculación laboral.

Por lo tanto, creo que el proyecto responde a una necesidad y por eso vamos a acompañar el mismo.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 41

CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE ENTRE RÍOS -PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN POR EMPLEADOR CONDENADO-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.550)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso a) del Artículo 125º del Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Al expresar agravios el apelante deberá: a) Si fuere el empleador, depositar el monto del capital condenado en el fallo recurrido, más un 30% correspondiente a intereses y costas. Podrá sustituir este depósito ofreciendo en su lugar la póliza de un seguro de caución para garantías judiciales contratada al efecto, o a embargo bienes en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas, y en condiciones legales que permita su inmediato decreto de traba. Estos recaudos deberán satisfacerse dentro del plazo para fundar el recurso. De ofrecerse la sustitución se formará pieza separada, no suspendiéndose el curso del proceso, corriéndose traslado a la contraria por tres días.

En caso de condenas solidarias, bastará que se asegure una sola vez el monto establecido en el primer párrafo de este inciso.

No se exigirá este requisito cuando existiere embargo de bienes del empleador dentro del proceso, en cantidad que cubra la suma mencionada precedentemente.

Quedan exceptuados de la obligación de depositar u ofrecer bienes a embargo, el Estado provincial, los municipios, las comunas, y sus respectivos organismos autárquicos o descentralizados, empresas o sociedades estatales.

Cuando se trate de micro y pequeños empleadores conforme Ley Nacional 25.300 y sus normas reglamentarias y de empleadores alcanzados en el Régimen de Trabajo en Casas Particulares, el monto total del depósito de dinero, seguro de caución o embargo de bienes suficientes requerido será del 40% del capital condenado en el fallo recurrido.

En el decreto que ordene el embargo, el tribunal fijará un plazo prudencial para su traba, vencido el cual se agregará el incidente principal para su elevación, o se denegará el recurso si no se hubiera cumplimentado.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 42

**LEY Nro. 8.815 -COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS-
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS MÍNIMOS.**

Consideración (Expte. Nro. 21.366)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 42 (Expte. Nro. 21.366).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21366, autoría del diputado Esteban Vitor, que fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I – GENERALIDADES.

OBJETO:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (CIEER).

ALCANCE DEL ARANCEL:

ARTÍCULO 2º.- Los presentes aranceles fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales del CIEER y se refieran a tareas de ejecución normal. Para las que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales o recargos sobre aquellos. Los fines esenciales que inspiran esta ley son: dignificar y jerarquizar las funciones de los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

DEFINICIÓN DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 3º.- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y la responsabilidad profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen los gastos de manutención del gabinete, franqueos, impuestos, aranceles por visado colegial, obligaciones de la seguridad social, etc. Dichos honorarios ingresan en propiedad al patrimonio del profesional que lo devengó. Los gastos especiales, que se mencionen en cada capítulo, originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios. La actividad profesional se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario. El honorario reviste carácter alimentario y en consecuencia es personalísimo, sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y gozan de privilegio especial. En el supuesto caso que la regulación no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil, será inembargable.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 4º.- Los presentes honorarios se han establecido considerando el grado de responsabilidad técnica, el valor en juego y el tiempo empleado en el desempeño de la tarea. Cuando el cumplimiento de un mismo encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinan en diferentes actividades profesionales contempladas en este Anexo I de la presente ley, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales con independencia de que sean parte de una misma encomienda al profesional.

Toda renuncia anticipada de honorarios, pacto o convenio que genere competencia desleal o precio vil, será nula de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o pactado honorarios que generen competencia desleal o por precio vil, será considerado incurso en falta de ética y será pasible de suspensión en la matrícula.

UNIDAD ARANCELARIA:

ARTÍCULO 5º.- Establécese para la totalidad de los honorarios determinados en la presente ley la unidad arancelaria 'Ingenio' (Ing.), cuyo valor será fijado por resolución del Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, adoptada por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Dicha resolución se publicará en el sitio web del Colegio, boletines informativos, mails a los matriculados habilitados y cualquier otro medio que el Directorio considere conveniente, y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a los 30 días de la fecha de su dictado.

INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DEL ARANCEL:

ARTÍCULO 6º.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos velará por el cumplimiento de la presente ley y de las resoluciones de Directorio que se dictasen en su marco, aclarará cualquier duda de interpretación; dictaminará al respecto, fijará los honorarios para los casos no previstos, no corrientes o indicados como convencionales; aplicará las sanciones que correspondan cuando no se cumpla; fijará el valor del Ingenio; actuará de oficio o a pedido de partes interesadas o de autoridades judiciales o administrativas, siendo sus decisiones irrecurribles. Toda resolución que al respecto de la presente dicte el Directorio tendrá el carácter de inapelable.

TAREAS REALIZADAS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS:

ARTÍCULO 7º.- Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario, empleado o contratado, público o privado, por las tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeña siempre que no asuma responsabilidad profesional. Tampoco al ayudante, o colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que a éste le fueron encomendadas. La remuneración en estos casos será libremente fijada por las partes, debiendo ser proporcional al monto de los trabajos o a la importancia de la tarea, a la extensión y al tiempo que requiera su atención. A los efectos de guía sobre las remuneraciones mínimas mensuales de profesionales cuyas actividades no estén comprendidas dentro de la presente resolución, se podrá tomar la siguiente tabla:

| ANTIGÜEDAD EN LA PROFESIÓN | HONORARIOS MENSUALES |
|--|----------------------|
| Ingeniero Junior (menos de 5 años de experiencia laboral) | 80 Ing. |
| Ingeniero Sénior (entre 5 y 10 años de experiencia laboral) | 120 Ing. |
| Ingeniero Sénior (entre 10 y 15 años de experiencia laboral) | 180 Ing. |
| Ingeniero Sénior (entre 15 y 25 años de experiencia laboral) | 240 Ing. |
| Ingeniero Sénior (de más de 25 años de experiencia laboral) | 320 Ing. |

En el caso de trabajos específicos del profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente y si este no fuera el Estado provincial, si asume la responsabilidad técnica y/o legal sobre el trabajo ejecutado, deberá fijar sus honorarios de acuerdo a la presente ley y será pasible del cobro por este importe para el visado y demás obligaciones que surjan de su desempeño profesional.

TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES ENTRE SÍ:

ARTÍCULO 8º.- Si dos o más profesionales actúan por encomienda respectiva de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, aun cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad de los honorarios que determina esta ley para dicha tarea encomendada.

ARTÍCULO 9º.- Cuando dos o más profesionales independientes entre sí, actúen en conjunto por encargo de un mismo comitente, el honorario que corresponda al trabajo realizado se dividirá por igual entre ellos, adicionando en cada uno el 25% del total.

ARTÍCULO 10º.- En el caso que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá el honorario correspondiente a la tarea realizada de su especialidad.

MAYOR CANTIDAD DE TRABAJO:

ARTÍCULO 11º.- Si la encomienda específica de un trabajo implica al profesional la necesidad de realizar otros que se encontraran incluidos dentro de la presente resolución, corresponde también considerarlos para la aplicación de los aranceles.

HONORARIOS POR TIEMPO EMPLEADO:

ARTÍCULO 12º.- En caso de ser necesario considerar el tiempo empleado por el profesional en el desempeño de su tarea se hará con arreglo a la siguiente escala:

| TIEMPO EMPLEADO | HONORARIOS |
|---|------------|
| Por viaje (por cada día o fracción) | 10 Ing. |
| Por cada día de trabajo (8 horas) en gabinete | 20 Ing. |
| Por cada día de trabajo en el terreno, dentro del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas) | 25 Ing. |
| Por cada día de trabajo en el terreno, fuera del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas) | 30 Ing. |
| Por cada día de trabajo en el terreno (días subsiguientes, por día de 8 horas) dentro o fuera del área urbana | 20 Ing. |

Se considera trabajo en terreno todo aquel que deba realizar el profesional fuera de su domicilio habitual y siempre que deba recorrer cualquier distancia desde su domicilio y hasta su regreso al mismo, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- En terreno dentro del área urbana: una distancia menor a los 50 kilómetros para realizarla
- En terreno extraurbano: una distancia mayor a los 50 kilómetros para realizarla.

Estos honorarios solo deben tomarse para el caso que la encomienda no este regulada específicamente en esta ley, en cuyo caso solo serán de aplicación los honorarios por tiempo de viaje, si correspondiere.

CONSULTA TÉCNICA Y HONORARIO MÍNIMO:

ARTÍCULO 13º.- Se deja establecido como arancel para la consulta técnica los 6 (seis) Ing. Se entiende como consulta técnica la tarea profesional de asesoramiento, en el domicilio del profesional, sin entrega de informe escrito y por única vez.

Se fija como honorario mínimo para la realización de cualquier encomienda profesional la cantidad de 10 (diez) ingenios.

ENCOMIENDA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 14º.- En los casos de encomiendas ordenadas por autoridades administrativas, los honorarios se determinarán según la presente ley, incrementados en un 20%.

FORMA DE CALCULAR LOS HONORARIOS:

ARTÍCULO 15º.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de esta ley son acumulativos.

El costo total de las obras, instalaciones y/o valor en juego se descompondrá en los valores máximos de las tablas o de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos. En aquellos casos en que el presupuesto presentado con la documentación en el CIEER del costo de las obras, instalaciones y/o valor en juego sobre el cual se deben calcular los honorarios mínimos resulten manifiestamente desactualizados o alejados de la realidad, el Directorio podrá disponer su revisión y actualización de hecho, y aplicar sobre el nuevo valor resultante las obligaciones que le correspondan al profesional por su trabajo. Todos los gastos que demande la actualización serán con exclusivo cargo del profesional actuante, sin exclusión de las sanciones que pudiera corresponderle por el comportamiento antiético.

GASTOS:

ARTÍCULO 16º.- Dentro del honorario está incluido el pago de los gastos generales u ordinarios que correspondan al ejercicio de la profesión y se fijan en un 10% del monto total de los presentes honorarios. A los efectos de los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, y demás retenciones, se considerará del total que

resulta de la aplicación de los artículos respectivos a la tarea realizada, el 90% como honorarios y el 10% en concepto de gastos generales u ordinarios.

Los gastos extraordinarios originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios. Se consideran como tales los siguientes:

- a) Gastos de movilidad (taxis, remises, pasajes terrestres o aéreos, transfer, etc.)
- b) Gastos de movilidad en auto propio. En este caso, solo de aplicación para viajes extraurbanos, será de aplicación el valor del km fijado por resolución del CIEER.
- c) Comida y hospedaje.
- d) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la tramitación correspondiente.
- e) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas realizadas por terceros.
- f) Publicaciones, difusiones, modelos, maquetas, perspectivas.
- g) Copias de planos y/o ejemplares de la documentación que se entreguen en mayor número de tres.
- h) Alquiler de equipos y/o instrumentos no habituales necesarios para la realización de la tarea profesional encomendada.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES.

ARTÍCULO 17º.- El comitente es el propietario de la obra o instalación, es decir quién invierte su dinero para la ejecución de la misma. Puede ser una persona física, una persona jurídica o el Estado en cualquiera de sus niveles. Contrae la obligación de pagar el precio convenido contra entrega de los trabajos en las condiciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 18º.- El contratista es la empresa constructora que asume la responsabilidad de realizar la obra o instalación de acuerdo a las condiciones contractuales y a las “reglas del buen arte”. Debe proveer la mano de obra, los materiales y equipos necesarios y disponer de la capacidad técnica para la conducción de la obra o instalación. En compensación recibe el pago del precio pactado.

En caso de que la empresa constructora no posea la capacidad necesaria para realizar todos los trabajos podrá convocar a otras empresas en carácter de subcontratistas. El comitente generalmente se reserva el derecho de aceptar o no a las empresas subcontratistas, pero la responsabilidad sigue siendo de la empresa contratista principal.

ARTÍCULO 19º.- Se entiende por croquis preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico o escrito que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por guión la relación escrita, acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, o indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ARTÍCULO 20º.- Se entiende por anteproyecto al conjunto de trabajos profesionales preliminares para redactar el proyecto de una obra o instalación de ingeniería que incluye el conjunto de plantas y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación, y el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

ARTÍCULO 21º.- Se entiende por proyecto al conjunto de trabajos profesionales para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra o instalación de ingeniería, conteniendo el conjunto de escritos, cálculos, y elementos gráficos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra o instalación, estableciendo en forma definitiva, clase, calidad, forma y dimensiones de todos los elementos constitutivos. Integran un proyecto:

- 1.- Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados en los símbolos convencionales y de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras y de instalaciones.
- 2.- Planos de construcción y de detalles.
- 3.- Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
- 4.- Cálculos y especificaciones.
- 5.- Planificación.

- 6.- Costos de cada etapa.
- 7.- Presupuesto.
- 8.- Formas de control.
- 9.- Ensayos y/o pruebas de laboratorio.
- 10.- Aplicación de normas; normas de seguridad e higiene en el trabajo y de preservación del medio ambiente.
- 11.- Pliego de condiciones generales y específicas.
- 12.- Llamado a licitación y estudio de propuestas.

Se entiende por proyecto ejecutivo, cuando es obligación del contratista la elaboración del proyecto y la ingeniería de detalle de la obra o instalación definida en el presente artículo de la ley. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el comitente.

ARTÍCULO 22º.- Los trabajos que presten los profesionales se pueden encuadrar en una o en varias de las siguientes definiciones:

A. Se entiende por dirección de obra la función que el profesional desempeña en nombre y representación del comitente en la cual controla la fiel interpretación del proyecto, ejecuta los planos y la documentación técnica que forman parte de los proyectos, ejecuta detalles de ejecución de los mismos, estudia las propuestas, verifica el cumplimiento del contrato y la calidad de ejecución de la obra, realiza las mediciones de los trabajos ejecutados para la liquidación de los pagos convenidos y visa los certificados correspondientes al pago de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos, e inspecciona la obra terminada para su recepción por parte del comitente. En algunos casos esta función es asumida por el profesional proyectista.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la dirección deba ser realizada por un equipo multidisciplinar, donde cada uno de los profesionales integrantes posea las incumbencias que requiere cada parte específica de la obra.

B. Se entiende por representación técnica la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/ o instalaciones, la responsabilidad técnica, civil y penal, que implica la construcción, remodelación y/o refuncionalización de una obra o una instalación industrial, o la provisión de equipos y/ o materiales para las mismas.

Por su titulación o experiencia deberá tener las incumbencias adecuadas de acuerdo con las características y la complejidad de la obra y/o instalación industrial.

En el caso de las licitaciones de obras públicas o privadas que se realicen con un anteproyecto del comitente y el proyecto ejecutivo de la obra o instalación esté a cargo del contratista, el responsable técnico, además de su función específica, asume la responsabilidad total por el proyecto.

C. Se entiende por jefe de obra a la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/ o instalaciones la conducción de la obra. Tiene a su cargo la planificación y organización de los trabajos, la dirección del personal y la administración de los recursos puestos a su disposición para la ejecución de la obra de acuerdo a las condiciones contractuales y teniendo en cuenta los presupuestos de la empresa. En algunos casos esta función es asumida por el representante técnico.

D. Se entiende por director ejecutivo a la función profesional que consiste en asumir un mismo profesional, en algunos casos, como en obras por administración (en las que la empresa constructora es también propietaria), o en obras en las que intervienen distintas empresas (por contratos separados), las funciones de dirección de obra y de representación técnica, quien recibe el nombre de director ejecutivo.

E. Se entiende por inspector de obra a la función de dirección de obra que el profesional desempeña en nombre y representación del Estado en las obras públicas. En las mismas la repartición del Estado a la que le es inherente la obra encomienda la función de dirección de obra a un "inspector de la obra" que es un profesional responsable de controlar el correcto cumplimiento del contrato.

En esta función el profesional desempeña en nombre y representación del Estado, con autoridad y facultado para realizar el control de la fiel interpretación del proyecto constatando que los trabajos respondan adecuadamente al mismo, controlando que la empresa constructora ejecute los trabajos en estricto cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas, verificando el cronograma de ejecución de la obra presentado por la empresa constructora, controlando en todo momento la calidad de las mismas y de los materiales

convenidos, dando en todos los casos las instrucciones necesarias al constructor, a fin de que se cumplan todas las disposiciones del contrato y una vez concluidos los trabajos pautados, revisando, certificando y aprobando los certificados correspondientes a las cantidades ejecutadas autorizando el pago de los mismos, incluso el ajuste final de los mismos.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la inspección de obra sea realizada por todo un equipo multidisciplinar.

F. Se entiende por director técnico o responsable técnico a la función profesional que consiste en actuar como asistente técnico permanente de un ente privado, en funciones directas de manera tal que califique la capacidad técnica de aquél.

G. Se entiende por asesor/consultor técnico a las funciones del profesional que consiste en dictaminar, a pedido del comitente o por designación judicial, en cuestiones que impliquen conocimientos técnicos propios de sus respectivas profesiones. En función de asesor le corresponde estudiar y resolver las cuestiones sometidas por las partes a su decisión, de acuerdo a las normas vigentes.

El asesor en seguridad e higiene en el trabajo es un profesional con formación específica quien tiene a su cargo el asesoramiento integral sobre las normas de seguridad e higiene del trabajo y la protección ambiental.

CAPÍTULO III – HONORARIOS POR PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA O INSPECCIÓN DE OBRA, REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA DE OBRAS INDUSTRIALES Y/O INSTALACIONES.

ARTÍCULO 23º.- A los efectos de la determinación de los honorarios, se han dividido las obras y/o instalaciones en las siguientes categorías:

1º Categoría: Líneas y subestaciones de alta y muy alta tensión; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gas; tendidos de sistemas de comunicaciones interurbanas; sistemas de antenas de comunicaciones interurbanas incluyendo radiodifusión, TV, radioaficionados y satelitales; grandes centros de cómputos y tratamiento de datos, grandes centrales de producción de energía eléctrica, térmicas, hidráulicas, eólicas, solares, toda instalación para grandes industrias de producción en serie (de diseño y fabricación de automotores u otros medios de transporte o maquinaria pesada, manufactureras, de elaboración, química, electroquímica, electrometalúrgica, electrónica, farmacéutica, medicinal, etc.) y obras similares.

2º Categoría: Redes de distribución eléctricas urbanas y rurales y subestaciones de media y baja tensión; redes de distribución urbana de gas; sistemas urbanos de comunicaciones; sistemas de antenas de comunicaciones urbanas con sus alimentadores y accesorios; centros de cómputos y tratamiento de datos; instalaciones urbanas de iluminación artificial; centrales de producción de energía eléctrica individuales para industrias; plantas de almacenamiento y/o reductoras de presión de gas; instalaciones de: calor, gas, electricidad, telefonía, redes de comunicaciones, sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire en industrias o aire acondicionado central, laboratorios, talleres, de equipos electrónicos especiales, acústicas, de estructuras metálicas y estructuras portantes de servicios eléctricos, de comunicaciones, etc., de más de 1.000 m² o lineales según corresponda; y obras o instalaciones similares.

3º Categoría: Instalaciones de: calor, gas, electricidad, electrónica, telefonía, redes de comunicaciones, equipos o sistemas de comunicaciones; sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; equipos electrónicos especiales; sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, gases medicinales, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire; instalaciones de equipos de comunicación; y obras similares en industrias, laboratorios, talleres, acústicas, señalización y balizamiento luminosos, etc., de hasta 1.000 m² o lineales según corresponda; o instalaciones similares.

4º Categoría: Instalaciones domiciliarias de gas, electricidad, electrónica, comunicaciones, redes de comunicaciones, sanitarias, acondicionamiento de aire y obras similares.

5º Categoría: Otras obras e instalaciones no mencionadas específicamente en las categorías anteriores y los aparatos y maquinarias para las mismas.

ARTÍCULO 24º.- Los honorarios de los profesionales actuantes serán proporcionales al costo definitivo de la obra, o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios.

Cuando el comitente posea total o parcialmente, materiales, mano de obra, equipos, transportes, etc., se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

ARTÍCULO 25º.- A los efectos de determinar los honorarios profesionales, se dividen las obras en dos tipos:

1) Obras de ingeniería o industriales: Se consideran obras de ingeniería o industriales aquellas en las que la principal especialidad técnica de la misma corresponda a incumbencias propias de un ingeniero especialista.

2) Instalaciones: Se consideran instalaciones aquellas obras en las que la principal especialidad técnica de la misma no corresponda a incumbencias propias de un ingeniero especialista y donde estos solo realicen tareas profesionales complementarias.

TASA DE HONORARIOS PARA PROYECTO Y DIRECCIÓN O INSPECCIÓN DE OBRAS:

ARTÍCULO 26º.- Se fijan las siguientes tasas acumulativas de honorarios según las siguientes categorías y costos de obras o instalaciones para proyectos y dirección o inspección de obras:

OBRAS DE INGENIERÍA O INDUSTRIALES

1ª Categoría:

| COSTO DE OBRA O GRANDES INSTALACIONES | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|
| Sobre los primeros 50.000 Ing. | 9,0% |
| De 50.001 Ing. a 150.000 Ing. | 7,0% |
| De 150.001 Ing. en adelante | 5,0% |

2ª Categoría:

| COSTO DE OBRA O INSTALACIONES | PORCENTAJE |
|-------------------------------|------------|
| Sobre los primeros 5.000 Ing. | 9,0% |
| De 5.001 Ing. a 15.000 Ing. | 7,0% |
| De 15.001 Ing. en adelante | 5,0% |

3ª Categoría:

| COSTO DE LA INSTALACIÓN | PORCENTAJE |
|-------------------------------|------------|
| Sobre los primeros 1.200 Ing. | 10,0% |
| De 1.201 Ing. a 3.500 Ing. | 8,0% |
| De 3.501 Ing. en adelante | 6,0% |

4ª y 5ª Categorías:

| COSTO DE LA INSTALACIÓN | PORCENTAJE |
|-----------------------------|------------|
| Sobre los primeros 500 Ing. | 12,0% |
| De 501 Ing. a 1.500 Ing. | 10,0% |
| De 1.501 Ing. a 3.000 Ing. | 8,0% |
| De 3.001 Ing. a 5.000 Ing. | 6,0% |
| De 5.001 Ing. en adelante | 5,0% |

SUBDIVISIÓN DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 27º.- A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios obtenido de las tablas anteriores, se considerarán divididos de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Categoría 1ª y 2ª:

- Croquis preliminares y anteproyecto 15%.
- Croquis preliminares, anteproyecto, cálculos y planos generales de construcción 40%.
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto, cálculos y planos y pliegos generales de construcción, de estructuras y de detalles 60%.
- Dirección de obra o inspección de obra 40%.

b) Categoría 3ª a 5ª:

- Croquis preliminares 10%.
- Croquis preliminares y anteproyecto (sin incluir cálculos) 40%.
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto y cálculos y planos de construcción de estructura y de detalles 70%.
- Dirección de obra o inspección de obra 30%.

TASA DE HONORARIOS PARA REPRESENTACION TÉCNICA DE OBRAS O INSTALACIONES:

ARTÍCULO 28º.- La representación técnica de obras o instalaciones industriales ejercidas por un ingeniero especialista matriculado en el CIEER se fijan de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

| MONTO DE LA OBRA O INSTALACIÓN | PORCENTAJES |
|--------------------------------|-------------|
| Sobre los primeros 10.000 Ing. | 3,0% |

| | |
|-------------------------------|------|
| De 10.001 Ing. a 25.000 Ing. | 2,0% |
| De 25.001 Ing. a 50.000 Ing. | 1,5% |
| De 50.001 Ing. a 100.000 Ing. | 1,0% |
| De 100.001 Ing. en adelante | 0,8% |

OTRAS TAREAS O TAREAS PARCIALES:

ARTÍCULO 29º.- Los honorarios por proyecto, dirección o inspección de obra y representación técnica no sufrirán modificaciones aun cuando no fuera necesario ejecutar algunas de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

El director, representante técnico, director técnico o asesor que efectúe además de sus funciones otras determinaciones en esta resolución, cobrará los honorarios que por ellas le corresponden.

ARTÍCULO 30º.- En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de las etapas no terminadas, además del 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendados no ejecutados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

ARTÍCULO 31º.- Cuando un profesional reciba la encomienda de realizar sólo tareas parciales, se incrementará este honorario resultante en 15%.

ARTÍCULO 32º.- Cuando la encomienda parcial de trabajos es continuación de tareas realizadas por otro profesional, incrementará su honorario parcial en 25%.

HONORARIOS SEGÚN FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS:

ARTÍCULO 33º.- Los honorarios fijados corresponden a obras e instalaciones que se ejecuten bajo cualquiera de las siguientes formas de contratación:

- a) Por contrato.
- b) Por costo y costas.
- c) Por unidad a liquidar, en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

Los montos para determinar el cálculo de los honorarios serán, en todos los casos, el monto total de la obra sobre la que el profesional adquiere responsabilidad técnica.

ARTÍCULO 34º.- Para obras que se realizan por administración directa del profesional, quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se incrementará en 100% el porcentaje correspondiente a la dirección de obra o inspección de obra.

OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS:

ARTÍCULO 35º.- El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra o instalación una sola vez. En caso de que la obra o instalación sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción de la obra o instalación, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

- a) Por el proyecto prototipo: el 100% del honorario.
- b) Por cada repetición: el 10% de los honorarios de proyecto de la unidad.
- c) Los honorarios por las demás tareas contratadas con el profesional serán por unidad ejecutada.

ARTÍCULO 36º.- Cuando las variantes no provoquen variantes significativas en los estudios, cálculos y/o planos de obra o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá con convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto prototipo, de acuerdo al valor de los planos, estudios y cálculos utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a las demás tareas contratadas con el profesional no sufrirán variaciones.

OBRAS E INSTALACIONES DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN:

ARTÍCULO 37º.- Los honorarios por obras e instalaciones de refacción, se calcularán de acuerdo a los Arts. 26º, 27º y 28º, según corresponda, más un adicional de hasta el 50% de los mismos. En las obras o instalaciones en que deben ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en costo menor o igual que el costo de lo que se refacciona se calcularán los

honorarios para toda la obra o instalación de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor, se aplicará la tasa de la obra o instalación nueva a la ampliación.

ARTÍCULO 38º.- Cuando se trate de un proyecto o producción industrial en serie se deberá pagar el 100% de los honorarios por el prototipo y un porcentaje a convenir entre las partes, por la producción.

VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA O INSTALACIÓN:

ARTÍCULO 39º.- Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o partes de los mismos, para una misma obra o instalación, con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta, se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes, se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos.

Si la obra o instalación no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de la misma y sobre los restantes el 50%.

MEDICIÓN Y CÓMPUTOS DE OBRAS E INSTALACIONES:

ARTÍCULO 40º.- Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- a) Confección de planos de obras de ingeniería e instalaciones sobre la base de mediciones en el lugar, sin cómputos métricos.
- b) Ídem con cómputos métricos.
- c) Cómputos métricos sobre planos.
- d) Medición y liquidación de obras y/o instalaciones.
- e) Los honorarios serán en cada caso los que resulten de aplicar los porcentajes siguientes a los honorarios que determina el Artículo 26º:
 1. Para obras de ingeniería e industriales el 10% del arancel.
 2. Para instalaciones el 15% del arancel.

DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITE:

ARTÍCULO 41º.- Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades administrativas o prepare documentación para gestiones, percibirá en concepto de honorarios un adicional de 0,3% del costo definitivo de la obra o instalación.

PAGOS:

ARTÍCULO 42º.- El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimativo de la obra.
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios.
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
- e) Al terminar la obra o instalación, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

ESTUDIO Y/O PREPARACIÓN DE OFERTAS PARA LICITACIONES – ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

ARTÍCULO 43º.- Se fijan los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones según lo siguiente:

- a) Los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones de cualquier tipo de obras o instalaciones serán de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

| MONTO DE LA LICITACIÓN | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|
| Sobre los primeros 12.500 Ing. | 2,5‰ |
| De 12.501 Ing. a 60.000 Ing. | 1,8‰ |
| De 60.001 Ing. a 155.000 Ing. | 1,4‰ |
| De 155.001 Ing. en adelante | 1‰ |

* Se entiende por monto de la licitación al valor final del presupuesto obrante en la documentación licitatoria. En caso de que quien efectuara el llamado a licitación o concurso de precios no lo expresara, se deberá tomar para el cálculo de los honorarios el monto final de la oferta realizada por el oferente.

- b) Los honorarios por la preparación de pliegos para el llamado a licitación de obras o instalaciones de las categorías 3º, 4º y 5º del Artículo 26º, serán de acuerdo a las siguientes escalas:

| MONTO DE LA LICITACIÓN | PORCENTAJE |
|-------------------------------|------------|
| Sobre los primeros 2.500 Ing. | 1,5% |

| | |
|-----------------------------|-------|
| De 2.501 Ing. a 10.000 Ing. | 1,25% |
| De 10.001 Ing. en adelante | 1,0% |

c) Subdivisión de honorarios: A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo al siguiente cuadro:

1. Pliego general de bases y condiciones 10%.
2. Pliego particular 25%.
3. Cómputo y presupuesto 30%.
4. Especificaciones técnicas generales y particulares 25%.
5. Planos de conjunto y/o detalles 10%.

Los incisos b) y c) de este artículo se aplicarán en encomiendas específicas para la confección de pliegos de contratación y no será de aplicación en los casos de encomiendas en que dicha tarea se encuentre incluida en la definición de servicios que menciona el Artículo 20º.

Además, no corresponderá la aplicación de los Artículos 30º y 31º.

d) Los honorarios para estudios de factibilidad de una obra serán el 6‰ (seis por mil) del monto de la misma.

e) Estos honorarios se consideran los mínimos aplicables. De acuerdo a la complejidad de los estudios de ofertas o preparación de pliegos, los honorarios resultantes podrían incrementarse hasta en un 50% por acuerdo de las partes.

CAPÍTULO IV – TASACIONES.

DEFINICIÓN DE SERVICIO:

ARTÍCULO 44º.- A los efectos de la determinación del honorario se clasifican las tasaciones en las siguientes categorías:

- 1ª. Obras de ingeniería e instalaciones industriales en general.
- 2ª. Establecimientos industriales, instalaciones y bienes muebles, no incluidos en otras categorías.
- 3ª. Máquinas y herramientas industriales destinada a la transformación de materiales; instalaciones de silos y/o maquinarias e implementos agrícolas o de uso agrícola; vehículos de transporte de personas o cargas, terrestre, aéreo o marítimo, de cualquier tipo, potencia y/o capacidad; maquinaria de elevación y transporte de materiales; maquinaria vial; máquinas de generación, transformación, protección y comando de energía eléctrica.
- 4ª. Aparatos electrónicos de todo tipo.
- 5ª. Instrumentos y aparatos utilizados en medicina humana y/o animal.
- 6ª. Daños producidos por siniestros.

TIPO DE TASACIONES:

ARTÍCULO 45º.- Por la intensidad y responsabilidad de las tareas y al efecto del honorario se clasifican las tasaciones en:

Estimativa: Cuando la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por apreciación de experto, sin valores fundados. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

Ordinarias: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo a reglas técnicas. Se acompaña de una memoria descriptiva de la tarea efectuada.

Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realizan una o más de las siguientes tareas:

- a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación que sean aplicables.
- b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior de cinco años por lo menos, a la fecha de la encomienda.
- c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

TASACIONES ENCOMENDADAS POR INSTITUCIONES:

ARTÍCULO 46º.- Cuando una institución oficial, banco o cooperativa encomienda una tasación no judicial, se aplicará al arancel una quita de hasta el 25%.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO:

ARTÍCULO 47º.- Categorías 1ª y 2ª. Se aplicará la siguiente tabla:

| VALOR DE LA TASACIÓN | ESTIMATIVA | ORDINARIA |
|------------------------------|------------|-----------|
| Sobre los primeros 800 Ing. | 0,60% | 1,2% |
| De 801 Ing. a 12.000 Ing. | 0,50% | 1,0% |
| De 12.001 Ing. a 35.000 Ing. | 0,35% | 0,75% |
| De 35.001 Ing. en adelante | 0,20% | 0,4% |

| | | |
|------------------|--------|---------|
| Honorario mínimo | 8 Ing. | 15 Ing. |
|------------------|--------|---------|

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta tabla hasta 60% de las ordinarias.

Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25º, 26º y 27º o los que correspondieren de la presente ley.

ARTÍCULO 48º.- Categorías 3ª, 4ª y 5ª. Se aplicarán las siguientes tasas:

| VALOR DE LA TASACIÓN | ESTIMATIVA | ORDINARIA |
|------------------------------|------------|-----------|
| Sobre los primeros 800 Ing. | 0,80% | 1,6% |
| De 801 Ing. a 12.000 Ing. | 0,60% | 1,2% |
| De 12.001 Ing. a 35.000 Ing. | 0,45% | 0,90% |
| De 35.001 Ing. en adelante | 0,30% | 0,60% |
| Honorario mínimo | 10 Ing. | 20 Ing. |

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta tabla hasta 60% de las ordinarias. Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25º, 26º y 27º o los que correspondieren de la presente ley.

TASACIONES DE DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTROS:

ARTÍCULO 49º.- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando la cosa dañada, anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo al Artículo 534º del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor de la cosa antes del siniestro y aumentando el monto resultante en 20% y de acuerdo a la categoría.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor tasado del daño, incrementados en 50% y de acuerdo a la categoría.

CAPÍTULO V – ACTUACIONES JUDICIALES.

ACTIVIDAD JUDICIAL:

ARTÍCULO 50º.- La actividad pericial de los profesionales matriculados y habilitados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos al momento de la aceptación de su designación en la causa, se presume siempre onerosa de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1.251º y 1.655º del Código Civil y Comercial de la Nación. Los honorarios en materia judicial para los peritos ingenieros especialistas serán regulados según las disposiciones de la presente ley, las que revestirán el carácter de orden público. Los honorarios así regulados generarán privilegio de primer orden a favor del perito, comportando los mismos el carácter de derechos adquiridos.

ARTÍCULO 51º.- El honorario devengado a favor del perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos se ejecutará desde que fuere exigible, hasta la fecha de pago, utilizando los índices oficiales que correspondieran.

ARTÍCULO 52º.- La base del cálculo será el monto del proceso, entendiéndose como tal la suma que resultare de la sentencia o transacción, y cuando no se hubiese dictado sentencia ni sobrevenido una transacción, se considerará la suma que, razonablemente y por resolución fundada, hubiera correspondido, a criterio del tribunal, en caso de haber prosperado el reclamo del actor. Dicho monto no podrá, en ningún caso, ser inferior a la mitad de la suma reclamada en la demanda y reconvención, cuando esta última se hubiese deducido.

HONORARIO:

ARTÍCULO 53º.- A los fines de la determinación del honorario se tendrá en cuenta lo siguiente:
Inciso A: Informes periciales correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo la cantidad que resulte de aplicar el “porcentaje” de la siguiente escala, al valor del juicio según se describe éste en el Artículo 52º, expresado en “Ingenio”.

| VALOR DEL JUICIO | PORCENTAJE |
|----------------------------------|------------|
| Hasta 400 Ing. | 10% |
| De 401 Ing. y hasta 1.000 Ing. | 9% |
| De 1.001 Ing. y hasta 2.500 Ing. | 8% |
| De 2.501 Ing. y hasta 4.000 Ing. | 7% |

| | |
|-------------------|----|
| Más de 4.001 Ing. | 6% |
|-------------------|----|

Estos porcentajes son acumulativos.

Inciso B: Los porcentajes previstos por la escala del inciso anterior son mínimos. Los mismos podrán ser aumentados por el Tribunal, de acuerdo al mérito del informe pericial en cuanto a:

- a) El aporte al resultado del juicio.
- b) El valor y la eficacia del trabajo.
- c) La complejidad de las cuestiones planteadas.
- d) Los trámites realizados.
- e) La responsabilidad profesional comprometida.

Inciso C: Si de la aplicación de la escala porcentual del presente artículo, surge que el honorario del perito es inferior a quince ingenios (15 Ing.) se regulará este último importe, excepto en la Justicia de Paz donde este mínimo será del cincuenta por ciento (50%).

Inciso D: Cuando la pericia incluya actividades propias de la profesión del perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos necesarias para la completa realización del informe pericial y si, a criterio del perito, corresponde un honorario superior al que resulte de la aplicación de la tabla, éstas deberán ser reguladas conforme a su real envergadura, independientemente del valor del juicio y proporcional a la actividad citada, debiendo el Tribunal cursar oficio al Colegio Profesional a fin de que emita dictamen fundado, el que tendrá el carácter de indicativo, pero su inobservancia por parte del Tribunal, deberá estar fundada.

ARTÍCULO 54º.- Si al momento de practicarse la regulación, no estuviesen determinados aún los intereses y depreciación monetaria correspondientes al valor en juicio, el perito ingeniero especialista tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Para la misma se utilizará el mismo porcentaje que se utilizará con el monto de sentencia (reconvención incluida si la hubiere) pero aplicado a sus intereses y depreciación monetaria.

ARTÍCULO 55º.- Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valorado económicamente, al regular honorarios al perito ingeniero especialista, se deberá tener en cuenta los méritos enumerados en el artículo anterior, y en ningún caso, el honorario fijado podrá ser inferior al 33% de la máxima regulación efectuada a los letrados interviniente en la causa, ni al mínimo establecido en el Artículo 53º, inciso C.

ARTÍCULO 56º.- Para el caso de las tareas judiciales requeridas por exhortos de Tribunales de otras jurisdicciones, el juez exhortado deberá practicar regulación de honorarios provisorios correspondientes antes de remitir los autos al Tribunal de origen. La regulación de honorarios será la que surja de la sentencia firme ya sea del juez natural de la causa o instancias superiores.

ARTÍCULO 57º.- En caso de conciliación o convenio extrajudicial del pleito, la regulación será practicada por el Tribunal, de acuerdo con las pautas fijadas en esta ley, tomando como base de cálculo el monto de la demanda con más sus intereses y/o actualizaciones a la fecha de la regulación.

ARTÍCULO 58º.- Cuando el perito ingeniero especialista designado haya aceptado el cargo y la pericia no se haya efectuado por causas ajenas al profesional, el honorario mínimo será del 50% de los honorarios calculados según el Artículo 53º.

ARTÍCULO 59º.- Cuando el perito designado, además de haber aceptado el cargo, haya realizado diligencias o tareas referidas a su trabajo, sin haber concluido su informe por causas ajenas a su voluntad, el 50% citado en el artículo precedente, se verá incrementado en la proporción del trabajo realizado.

ARTÍCULO 60º.- El honorario devengado por la función pericial, será regulado por el Tribunal:

Inciso A: Al momento de dictar sentencia, sin necesidad de solicitud del perito;

Inciso B: A pedido del interesado, habiendo concluido la labor pericial, o habiéndose extinguido el encargo por razones ajenas al perito;

Inciso C: Cuando la causa permaneciere inactiva por un período superior al establecido para la caducidad de instancia sin necesidad de su previo decreto, para lo cual se tomará como base de cálculo de la regulación, el monto de la demanda.

Inciso D: En todos los casos los honorarios se regularán teniendo en cuenta los Artículos 52º y 53º.

ARTÍCULO 61º.- Cuando varias partes fueran condenadas conjuntamente al pago de las costas, éstas serán soportadas solidariamente por ellas, salvo expresa decisión en contrario, en cuyo caso se deberá establecer el porcentaje que corresponda a cada una.

ARTÍCULO 62º.- El honorario del perito se computará como “costo de justicia” debiendo los jueces incorporarlos en sus sentencias con el alcance de los gastos causídicos. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio ni ordenar el archivo del expediente, aprobar transacción, admitir medidas cautelares, entregar fondos, valores depositados o cualquier otro documento sin que se deposite y notifique judicialmente la cantidad actualizada para responder a los honorarios de perito interviniente, a menos de afianzarse su pago con garantía adecuada, o que el interesado exprese su conformidad con que así se haga.

RECURSOS:

ARTÍCULO 63º.- El perito ingeniero especialista podrá recurrir la regulación de honorarios siendo aplicable lo dispuesto en los Artículos 109º a 113º de la Ley Nro. 7.046.

PAGO:

ARTÍCULO 64º.- Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicarán los intereses y corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior.

GASTOS:

ARTÍCULO 65º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nro. 449º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, los gastos realizados por el perito ingeniero especialista se acreditarán en el expediente, pudiendo incluir un veinte por ciento (20%) sobre lo acreditado en concepto de gastos generales no documentados, y los pagará el condenado en costas en sede judicial.

ARTÍCULO 66º.- Los gastos serán actualizados desde que se hubieren efectuado hasta el efectivo pago, conforme lo establecido en el Artículo 51º.

ARTÍCULO 67º.- Cuando a los fines del cumplimiento de la pericia encomendada, el perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos debe trasladarse fuera del domicilio legal, se le reconocerá en concepto por gasto de trasladado, el equivalente al arancel de kilómetro recorrido, que se tomará del fijado por resolución de Directorio del CIEER.

PERICIA DE PARTE – CONSULTORÍA TÉCNICA:

ARTÍCULO 68º.- En los casos en que el profesional actúe como perito de parte - consultor técnico en un juicio penal, civil o laboral, tendrá derecho al cobro de sus honorarios regulados por los jueces naturales del proceso o de la instancia que corresponda, en la misma condición que el perito nombrado de oficio, por lo cual son válidas todas las normativas del presente capítulo.

ARTÍCULO 69º.- En caso que se le requiera a un profesional matriculado en el CIEER un estudio de las actuaciones en curso o preliminares para presentación en la Justicia, se fija el honorario mínimo de dicha tarea según lo siguiente:

- a) Estudio sin presentación de informe escrito: 15 Ing.
- b) Estudio con presentación de informe escrito sin presentación judicial del mismo: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 25 Ing.
- c) Estudio con presentación de informe escrito para presentación en juzgado competente: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 30 Ing.

En este caso, los honorarios del perito se fijan con independencia de los que posteriormente fueran regulados por el juez natural de la causa o de la instancia que corresponda.

A los honorarios fijados en el presente artículo habrá que adicionarle los gastos que demande la tarea.

CAPÍTULO VI – CONSULTAS, ESTUDIOS, ARBITRAJES.

DEFINICIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 70º.- Los informes periciales que emite el profesional se clasifican a los efectos del honorario en: consulta, estudio y arbitraje.

Consulta: Dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto sin profundización del tema.

Estudio: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

Arbitraje: Fallo que se desprende del estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, ya sea que el profesional actúe como árbitro o amigable componedor.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO:

ARTÍCULO 71º.- Consulta: El honorario mínimo será:

- 15 Ing. sin inspección ocular.
- 20 Ing. con inspección ocular, sin salir de la localidad de su domicilio.
- 25 Ing. con inspección ocular fuera de la localidad del domicilio del profesional a la que habrá de adicionársele los gastos de traslado más los honorarios contemplados en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 72º.- Estudio: El honorario será proporcional a:

- a) La importancia y extensión del cuestionario y grado de responsabilidad que implique. Esta parte será convencional.
- b) Al valor del bien o cosa cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

| VALOR DEL BIEN O COSA | PORCENTAJE |
|-------------------------------|------------|
| Sobre los primeros 1.200 Ing. | 2,0% |
| De 1.201 Ing. a 7.000 Ing. | 1,5% |
| De 7.001 Ing. a 15.000 Ing. | 1,1% |
| De 15.001 Ing. a 35.000 Ing. | 1,0% |
| De 35.001 Ing. en adelante | 0,6% |
| Honorario mínimo | 20 Ing. |

CAPÍTULO VII – INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.

CLASIFICACION:

ARTÍCULO 73º.- Las inspecciones y ensayos comprenden:

- a) Inspecciones y ensayos de instalaciones y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.
- b) Inspecciones y ensayos de equipos y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

TASA DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 74º.- A los efectos de la determinación de los honorarios de inspecciones y ensayos de tomarán en cuenta los aranceles fijados en el Artículo 26º de la presente ley excepto aquellos normados en los artículos siguientes del presente capítulo.

ARTÍCULO 75º.- Para ensayos de recipientes sometidos a presión se fijan los siguientes honorarios, por ensayo efectuado:

| TIPO DE EQUIPOS | Equipo sometido a presión sin fuego | Equipo sometido a presión con fuego |
|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Prueba hidráulica | 12 Ing. | 30 Ing. |
| Medición de espesores | 4 Ing. | 10 Ing. |
| Medición de espesores por ultrasonido | | 6 Ing. |
| Medición de carga térmica | | 10 Ing. |

El honorario fijado para la medición de espesores se considera por cada operación realizada. En caso de ser el valor total del honorario resultante de las mediciones menor al honorario mínimo, se adoptará éste.

ARTÍCULO 76º.- La medición de parámetros en ambientes laborales o puestos de trabajo, se regirá por los siguientes valores:

- Medición de iluminación: 1 Ing. por punto de toma.
- Medición de ruidos: 2 Ing. por punto de toma.
- Medición de puestas a tierra: 3 Ing. por punto de toma.

Para cada tarea de mediciones de parámetros, el valor del honorario no podrá ser menor al valor del honorario profesional mínimo establecido en el Artículo Nro. 13º, estén establecidas o no precedentemente.

ARTÍCULO 77º.- Los honorarios mínimos para las tareas de mediciones e informes de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones se fijan según la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE SITIOS | HONORARIOS MÍNIMOS DE MEDICIONES |
|--------------------|----------------------------------|
| 1 a 5 | 35 Ing. |
| Más de 5 | Adicionar 25 Ing. cada 5 sitios |

ARTÍCULO 78º.- Fíjense los honorarios mínimos para la realización de las tareas profesionales sobre Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones según la siguiente tabla:

| TAREA REALIZADA | HONORARIOS MÍNIMOS |
|-----------------|--------------------|
|-----------------|--------------------|

| | |
|---|------------------------------|
| Elaboración y firma profesional del informa según Resolución CNC 3690-2004. | 50% del valor de la medición |
| Elaboración y firma profesional de declaración jurada según Resolución CNC 3690-2004. | 50% del valor de la medición |

CAPÍTULO VIII – ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MECÁNICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHÍCULOS, RAMPAS MÓVILES Y/ U OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

ARTÍCULO 79º.- Para el profesional ingeniero especialista matriculado en el CIEER que actúe como responsable técnico de empresas de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, el honorario anual se fija en 1 (un) Ing. por cada inspección que se realice en el año, requerida por cada equipo a su cargo.

ARTÍCULO 80º.- El profesional que actuase como inspector de instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores tendrá un honorario por inspección variable de acuerdo a la cantidad N de equipos que inspeccione, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE EQUIPOS | HONORARIO |
|---------------------|--------------|
| Hasta 10 | N x 2,5 Ing. |
| De 11 a 30 | N x 2,3 Ing. |
| De 31 a 80 | N x 2 Ing. |
| Más de 80 | N x 1,5 Ing. |

ARTÍCULO 81º.- En todos los casos comprendidos en los Artículos 75º y 76º, el honorario mínimo es el fijado en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 82º.- El honorario para el profesional que actuase en el montaje, habilitación o rehabilitación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, por equipo, se fija de acuerdo a la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE PARADAS | HONORARIO |
|---------------------|-----------|
| Hasta 5 paradas | 30 Ing. |
| De 6 a 10 paradas | 60 Ing. |
| Más de 10 paradas | 85 Ing. |

CAPÍTULO IX – INSTALACION DE EQUIPOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).

ARTÍCULO 83º.- Se fijan los honorarios mínimos mensuales correspondientes a las distintas tareas que realizan los representantes técnicos en la instalación de equipos de gas natural comprimido (GNC) que sean profesionales matriculados habilitados en el CIEER, según el siguiente detalle:

a) Representante técnico de los talleres de montaje habilitados por el ENARGAS: De acuerdo con la Norma GE Nro. 1-115/116/117 del ENARGAS, comprende las siguientes tareas: Conversión del vehículo a GNC, modificación de instalación existente, inspección anual y desmontaje:

| CANTIDAD DE EQUIPOS CONVERTIDOS, MODIFICADOS, INSPECCIONES Y DESMONTAJE POR MES | HONORARIO |
|---|---|
| De 1 a 20 | 18 Ing. |
| De 21 a 50 | 36 Ing. |
| De 51 a 80 | 48 Ing. |
| Más de 80 | 48 Ing. + 0,5 Ing. por cilindro en exceso |

b) Representante técnico de los productores de equipos de GNC para vehículos:

| CANTIDAD DE EQUIPOS PRODUCIDOS POR MES | HONORARIO |
|--|--|
| De 1 a 200 | 50 Ing. |
| De 201 a 500 | 110 Ing. |
| De 501 a 800 | 160 Ing. |
| Más de 800 | 160 Ing. + 0,2 Ing. por cilindro en exceso |

c) Representante técnico de fabricante y/o importador de cilindros de GNC:

| CANTIDAD DE CILINDROS PRODUCIDOS POR MES | HONORARIO |
|--|-----------|
|--|-----------|

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 14

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 11 de 2018

| | |
|------------------|---|
| Hasta 2.000 | 70 Ing. |
| De 2.001 a 5.000 | 110 Ing. |
| De 5.001 a 8.000 | 160 Ing. |
| Más de 8.000 | 160 Ing. + 0,02 Ing. por cilindro en exceso |

d) Representante técnico en estaciones de servicio de GNC o duales: De acuerdo con las exigencias de la Norma GE Nro. 1-118 del ENARGAS, fijase lo siguiente:

| HONORARIO PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL POR MES Y POR ISLA, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA | |
|--|------------------|
| CANTIDAD DE ISLAS | HONORARIO |
| 1 Isla | 12 Ing. |
| 2 Islas | 24 Ing. |
| 3 Islas | 27 Ing. |
| 4 Islas | 30 Ing. |
| 5 Islas | 34 Ing. |
| 6 Islas | 37 Ing. |
| 7 Islas o más | 40 Ing. |

e) Representante técnico de centros de revisión periódica de cilindros de GNC:

| CANTIDAD DE CILINDROS REVISADOS POR MES | HONORARIO |
|--|---|
| De 1 a 250 | 55 Ing. |
| De 251 a 500 | 85 Ing. |
| De 501 a 1.000 | 115 Ing. |
| Más de 1.000 | 115 Ing. + 0,12 Ing. por cilindro en exceso |

f) Representante técnico de fabricantes o importadores de equipos compresores, almacenamiento y/o surtidores para estaciones de GNC:

| CANTIDAD DE EQUIPOS ANUALES | HONORARIO |
|------------------------------------|---|
| De 1 a 12 | 65 Ing. |
| De 13 a 25 | 115 Ing. |
| Más de 25 | 115 Ing. + 4 Ing. por equipo en exceso |

g) Representante técnico de empresas de mantenimiento de compresores y surtidores de GNC: Fijase el honorario para profesionales matriculados habilitados en el CIEER la cantidad de 115 Ing. por mes.

h) Representante técnico de fabricante y/o importador de válvulas o accesorios de todo tipo para GNC:

| CANTIDAD DE UNIDADES POR MES | HONORARIO |
|-------------------------------------|---|
| De 1 a 5.000 | 65 Ing. |
| De 5.001 a 10.000 | 115 Ing. |
| Más de 10.000 | 115 Ing. + 0,012 Ing. por unidad en exceso |

i) Certificación de condiciones mínimas de seguridad de:

| EQUIPO | HONORARIO |
|--------------------------|------------------|
| Compresores (por unidad) | 100 Ing. |
| Surtidores (por unidad) | 45 Ing. |

CAPÍTULO X – ALIMENTOS.

ARTÍCULO 84º.- Los honorarios para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como directores técnicos o asesores de empresas de alimentos se fijan según el siguiente cuadro:

a) Dirección técnica:

| COSTO MENSUAL FINAL DE PRODUCCIÓN | HONORARIO MENSUAL |
|--|--------------------------|
| Hasta 600 Ing. | 10 Ing. |
| Entre 601 a 900 Ing. | 15 Ing. |
| Entre 901 a 1.500 Ing. | 20 Ing. |
| Entre 1.501 a 3.000 Ing. | 30 Ing. |

| | |
|--------------------------|---|
| Entre 3.001 y 6.000 Ing. | 60 Ing. |
| Más de 6.000 Ing. | 60 Ing. + 0,007 Ing. por cada Ing. de costo excedente |

b) Asesoramiento técnico:

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO | HONORARIO MENSUAL |
|---|-------------------|
| Rotiserías, pizzerías y locales de elaboración de comidas rápidas | 10 Ing. |
| Restaurantes y parrillas | 15 Ing. |
| Servicio de catering: | |
| - Categoría A (3 personas) | 10 Ing. |
| - Categoría B (más de 3 personas) | 12 Ing. |
| Supermercados | 20 Ing. |
| Drugstore o quioscos | 10 Ing. |
| Panaderías y sandwicherías: | |
| - Categoría A (sin distribución) | 10 Ing. |
| - Categoría B (con distribución) | 15 Ing. |
| Heladerías | 15 Ing. |
| Carnicerías: | |
| - Categoría A (sin distribución) | 15 Ing. |
| - Categoría B (con distribución) | 20 Ing. |
| Distribuidoras | 25 Ing. |

ARTÍCULO 85°.- Fijase los honorarios para inscripción de productos/subproductos/establecimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

| ORGANISMO | HONORARIO |
|--|-----------|
| Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) | 40 Ing. |
| Registro Nacional de Establecimiento (RNE) | 10 Ing. |

ARTÍCULO 86°.- El honorario mínimo para la confección del Manual de Buenas Prácticas para establecimientos comprendidos en el presente capítulo se fija en 15 (quince) Ing. pudiendo ser mayor a esta cifra según sea la complejidad de la producción.

CAPÍTULO XI – TALLERES DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CONCESIONARIAS DE AUTOMÓVILES, MÁQUINAS VIALES Y EQUIPOS AGRÍCOLAS.

ARTÍCULO 87°.- Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como representantes técnicos de talleres de verificación técnica vehicular, concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas se fijan de acuerdo al siguiente cuadro:

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO | HONORARIO MENSUAL |
|--|-------------------|
| Talleres de verificación técnica vehicular | 150 Ing. |

ARTÍCULO 88°.- Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como representantes técnicos de concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas, siempre que comercialicen unidades 0 km y cuenten con talleres equipados y personal preparado para realizar los servicios de garantía que fijan las respectivas fábricas productora de las unidades comercializadas, se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO | HONORARIO MENSUAL |
|---|-------------------|
| Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3.000 kg de peso con hasta cinco "mecánicos" en el taller de servicio | 120 Ing. |
| Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3.000 kg de peso con más de cinco "mecánicos" en el taller de servicio | 180 Ing. |
| Concesionarias de máquinas viales | 230 Ing. |
| Concesionarias de equipos agrícolas | 230 Ing. |

CAPÍTULO XII – SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 89°.- El presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas profesionales de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para toda aquella actividad prevista en la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 90°.- Se establece el honorario mínimo para tareas de asesor externo del servicio de higiene y seguridad del trabajo de los profesionales matriculados habilitados en el CIEER

para toda actividad industrial y comercial; con excepción de la construcción; los establecidos en la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE TRABAJADORES EQUIVALENTES | HONORARIO MÍNIMO MENSUAL | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|-------------|
| | Categoría A | Categoría B | Categoría C |
| | Cap. 5, 6, 11, 12, 14 y 18 al 21 | Cap. 5, 6, 7 y 11 al 21 | Cap.5 al 21 |
| 1 a 15 | No aplicable | 20 Ing. | 40 Ing. |
| 16 a 30 | No aplicable | 25 Ing. | 45 Ing. |
| 31 a 60 | No aplicable | 30 Ing. | 50 Ing. |
| 61 a 100 | 15 Ing. | 35 Ing. | 55 Ing. |
| 101 a 150 | 20 Ing. | 40 Ing. | 60 Ing. |
| 151 a 250 | 25 Ing. | 45 Ing. | 70 Ing. |
| 251 a 350 | 33 Ing. | 55 Ing. | 75 Ing. |
| 351 a 500 | 35 Ing. | 67 Ing. | 90 Ing. |
| 501 a 650 | 37 Ing. | 80 Ing. | 100 Ing. |
| 651 a 850 | 40 Ing. | 85 Ing. | 110 Ing. |
| 851 a 1.100 | 42 Ing. | 95 Ing. | 120 Ing. |
| 1.101 a 1.400 | 45 Ing. | 100 Ing. | 135 Ing. |
| 1.401 a 1.900 | 47 Ing. | 110 Ing. | 145 Ing. |
| 1.901 a 3.000 | 50 Ing. | 120 Ing. | 165 Ing. |
| Más de 3.000 | 60 Ing. | 135 Ing. | 170 Ing. |

El número de trabajadores equivalentes se calculará según la siguiente expresión:

| |
|--|
| Trabajador equivalente = Trabajadores de producción + 50% trabajadores administrativos |
|--|

ARTÍCULO 91º.- Plazos convenidos.

a) Para todos los establecimientos industriales, supermercados, estaciones de servicio, locales comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el plazo convenido para el servicio profesional deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

b) Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

ARTÍCULO 92º.- Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, el presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas realizadas por profesionales matriculados en el CIEER previstas en la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios de la industria de la construcción, que resultará de aplicar el Decreto Nacional 911/96 "Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras Civiles en Construcción, Públicas o Privadas" y las Resoluciones SRT 35/98, 51/97 y 319/99 y demás legislación modificatoria. Se entiende por industria de la construcción todas aquellas obras e instalaciones industriales comprendidas en el Artículo 23º de la presente ley.

ARTÍCULO 93º.- Se establece el honorario profesional mínimo para la tarea profesional según Resolución 35/98 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras e instalaciones industriales, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

| MONTO DE OBRA | HONORARIO MÍNIMO |
|--------------------------------------|------------------|
| Hasta 7.500 Ing. | 0,6% |
| Desde 7.501 Ing. hasta 30.000 Ing. | 0,4% |
| Desde 30.001 Ing. hasta 112.500 Ing. | 0,2% |
| De 112.501 Ing. en adelante | 0,1% |

ARTÍCULO 94º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Resolución 51/97 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras de construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Nro. DE OPERARIOS DE LA OBRA O INSTALACIÓN INDUSTRIAL | HONORARIO MENSUAL MÍNIMO |
|---|--------------------------|
| 1 a 15 | 20 Ing. |
| 16 a 50 | 40 Ing. |
| 51 a 100 | 60 Ing. |
| 101 a 150 | 80 Ing. |
| Más de 150 | 100 Ing. |

ARTÍCULO 95º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Artículo 5º Resolución 319/99 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras de construcción o instalaciones industriales, públicas o privadas, en 30 Ing.

PLAZOS CONVENIDOS:

ARTÍCULO 96º.- El plazo convenido para las tareas comprendidas en los Artículos 88º, 89º y 90º deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

TAREAS DE CAPACITACION DE TRABAJADORES:

ARTÍCULO 97º.- Cuando la tarea de capacitación de los trabajadores no esté convenida en el contrato de trabajo o se realice en forma eventual, se considerará el siguiente valor de referencia:

| |
|---|
| Honorario = 4 Ing./hora de capacitación |
|---|

Para cada tarea de capacitación de 8 horas o fracción menor, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al valor del honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 98º.- Los valores de honorarios fijados en el presente capítulo no incluyen movilidad, viáticos, ni mediciones o determinaciones especiales.

CAPÍTULO XIII – CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MODIFICADOS Y/O ESPECIALES.

ARTÍCULO 99º.- Se fijan los honorarios para las tareas de certificación de vehículos automotores modificados y/o especiales de acuerdo a la siguiente tabla:

| TAREA PROFESIONAL | HONORARIO MÍNIMO |
|---|------------------|
| Certificado de cambio de uso - Automóvil. | 12 Ing. |
| Certificado de cambio de uso - Utilitario. | 15 Ing. |
| Certificado de cambio de uso - Minibús. | 18 Ing. |
| Certificado motor home. | 18 Ing. |
| Plano de relevamiento de ómnibus. | 25 Ing. |
| Informe técnico de modificación de vehículo automotor fuera de fábrica. | 18 Ing. |
| Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un remolque. | 18 Ing. |
| Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un vehículo de carga. | 20 Ing. |

CAPÍTULO XIV – ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 100º.- Se fijan los honorarios mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de servicios de telecomunicaciones los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

| TAREA PROFESIONAL | HONORARIOS MÍNIMOS |
|---|--------------------|
| Licencia de servicio de telecomunicaciones, carpeta técnica (completa). | 225 Ing. |
| Revisar, responsabilidad técnica y firmar licencia. | 90 Ing. |
| Solicitud frecuencia para enlace hasta 512 Mhz (no incluye cálculo interferente). | 35 Ing. |
| Solicitud frecuencia en SSE, 900 Mhz, 2,4 o 5,7 Ghz: | |
| • Punto a punto (por enlace) | 25 Ing. |
| • Punto - multipunto (por nodo) | 35 Ing. |
| Homologación equipos. | 60 Ing. |
| Solicitud frecuencia microondas. | 50 Ing. |
| Solicitud alta estación servicio fijo por satélite. | 55 Ing. |
| Dar de baja frecuencia. | 15 Ing. |

ARTÍCULO 101º.- Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro radios AM y/o FM son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

| RADIOS FM | E, F y G | C y D | A y B |
|---|----------|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Anteproyecto técnico para concursos (elaboración y firma profesional exigidos por ejemplo en los pliegos). | 55 Ing. | 110 Ing. + 0.5% de la inversión | 225 Ing. + 2% de la inversión |
| b) Anteproyecto técnico para la autorización de | 55 Ing. | 80% del | 80% del |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 14

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 11 de 2018

| | | | |
|---|---------|---|-------------------------------|
| cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta transmisora y/i estudios). | | anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem a) | anteproyecto (ítem a) |
| Proyecto técnico definitivo: | | | |
| - Si es realizado por el mismo profesional que realizó el anteproyecto técnico para el concurso. | 18 Ing. | 30% del anteproyecto (ítem b) | 30% del anteproyecto (ítem a) |
| - Si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico del concurso. | 55 Ing. | 170 Ing. + 0.5% de la inversión | 225 Ing. + 2% de la inversión |
| Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según Res. Nro. 1.619-SC/99: elaboración y firma profesional. | 55 Ing. | 110 Ing. | 225 Ing. |
| TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las plantillas para la solicitud de autorización. | 40 Ing. | 40 Ing. | 40 Ing. |
| TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional). | 20 Ing. | 20 Ing. | 20 Ing. |
| TPRS - CIT (para sólo una antena): elaboración y firma profesional del certificado de inspección técnica según Res. Nro. 1.619-SC/99. | 30 Ing. | 30 Ing. | 30 Ing. |
| No incluye la DJ exigida por la Res. Nro. 3.690-CNC/04 para sólo una antena. | | | |
| Presentaciones de FM según Res. 434/12: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural. | 35 Ing. | | |
| Presentaciones de FM según Res. 434/12: aspecto técnico. | 15 Ing. | | |
| Valoración de equipamiento: elaboración y firma profesional. | 35 Ing. | | |
| FM municipal: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural. | 70 Ing. | | |
| FM municipal: carpeta técnica (elaboración y firma profesional). | 55 Ing. | | |
| FM municipal: realización e informe de mediciones (incluye instrumental). | 70 Ing. | | |

| RADIOS AM | BAJA POTENCIA | MEDIA POTENCIA | ALTA POTENCIA |
|--|----------------------|---|---|
| Aspectos técnicos para concursos incluida la valorización. | 85 Ing. | | |
| a) Anteproyecto técnico para concursos (elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidas por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 755-CFR/06; etc.). | | 170 Ing. + 0.5% de la inversión | 300 Ing. + 2% de la inversión |
| b) Anteproyecto técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta trasmisora y/o estudios). | 70 ingenios | 80% del proyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b) | 80% del proyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b) |
| Proyecto técnico definitivo: | | | |
| - Si es realizado por el mismo profesional que | 30% del | 30% del | 30% del |

| | | | |
|---|--------------|---------------------------------|-------------------------------|
| realizó el anteproyecto técnico para el concurso. | anteproyecto | anteproyecto | anteproyecto |
| - Si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso. | 70 Ing. | 170 Ing. + 0.5% de la inversión | 300 Ing. + 2% de la inversión |
| Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. Nro. 1.619-SC/99: elaboración y firma profesional. * | 60 Ing. | 120 Ing. | 240 Ing. |
| TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las planillas para la solicitud de autorización. | 40 Ing. | 40 Ing. | 40 Ing. |
| TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional para casos de compleja disponibilidad). | 70 Ing. | 70 Ing. | 70 Ing. |
| TPRS - CIT: elaboración y firma profesional del certificado de inspección técnica según Res. Nro. 1.619-SC/99. | 35 Ing. | 35 Ing. | 35 Ing. |

ARTÍCULO 102º.- Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro televisión digital terrestre son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

| TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE | CAT. G, H, I, J y K | CAT. C, D, E y F | ALTA POTENCIA CAT. A y B |
|---|---------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Licenciario operador con o sin fines de lucro. Anteproyecto técnico para concursos (elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 39-AFSCA/15; etc.). | 130 Ing. | 225 Ing. + 0.5% de la inversión | 300 Ing. + 2% de la inversión |
| Licenciario con o sin fines de lucro. Anteproyecto técnico para concursos (elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 39-AFSCA/15; etc.). | 80 Ing. | 160 Ing. + 0.5% de la inversión | 225 Ing. + 2% de la inversión |

ARTÍCULO 103º.- Los honorarios profesionales mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER, que ejercen el cargo de director técnico o responsable técnico de empresas de electrónica y/o comunicaciones.

| HORAS | | HONORARIO MÍNIMO MENSUAL | | |
|--------|-----|--------------------------|--------------------------|----------------------|
| Semana | Mes | Entre 1 y 49 empleados | Entre 50 y 150 empleados | Más de 150 empleados |
| 4 | 16 | 20 Ing. | 32 Ing. | 64 Ing. |
| 8 | 32 | 24 Ing. | 36 Ing. | 72 Ing. |
| 12 | 48 | 28 Ing. | 40 Ing. | 80 Ing. |
| 16 | 64 | 32 Ing. | 48 Ing. | 96 Ing. |
| 20 | 80 | 34 Ing. | 56 Ing. | 112 Ing. |
| 24 | 96 | 38 Ing. | 64 Ing. | 128 Ing. |
| 28 | 112 | 42 Ing. | 72 Ing. | 144 Ing. |
| 32 | 128 | 46 Ing. | 80 Ing. | 160 Ing. |
| 36 | 144 | 50 Ing. | 88 Ing. | 176 Ing. |
| 40 | 160 | 54 Ing. | 96 Ing. | 192 Ing. |
| 44 | 176 | 58 Ing. | 104 Ing. | 208 Ing. |

CAPÍTULO XV – ESTUDIOS Y PRESENTACIONES AMBIENTALES.

ARTÍCULO 104º.- Defínase la tarea de informe técnico de estudio de impacto ambiental, como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman los estudios de impacto ambiental y/o informe ambiental de cumplimiento; designándose asesor/consultor técnico de la misma al profesional que la desempeñe.

ARTÍCULO 105º.- Para la tarea de asesor/consultor técnico definida en el Artículo 104º, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de establecimientos y el nivel de complejidad ambiental; según la siguiente tabla de honorarios mínimos:

| TAREA PROFESIONAL | HONORARIO MÍNIMO |
|--|------------------|
| Presentación legal de formularios correspondiente a los decretos reglamentarios. | 10 Ing. |
| Evaluación o estudio de impacto ambiental para: | |
| - establecimientos Categoría 2 | 60 Ing. |
| - establecimientos Categoría 3 | 80 Ing. |
| Informe de impacto ambiental de cumplimiento para: | |
| - establecimientos Categoría 2 | 40 Ing. |
| - establecimientos Categoría 3 | 60 Ing. |
| Informe técnico para inscripción como generador de residuos peligrosos o biopatogénicos. | 10 Ing. |
| Plan de gestión ambiental. | 60 Ing. |
| Identificación y evaluación de pasivos ambientales. | 80 Ing. |

ARTÍCULO 106º.- Para la realización de informes técnicos para inscripciones, informes o estudios de impacto ambiental, fíjense los siguientes valores mínimos de honorarios:

| PRESENTACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA | |
|---|------------------|
| TAREA PROFESIONAL | HONORARIO MÍNIMO |
| Informe de certificado de radicación (Ley 6.260). | 30 Ing. |
| Informe para certificado de funcionamiento (Ley 6.260). | 60 Ing. |
| Informe para habilitación sanitaria (Ley 6.260). | 40 Ing. |
| Informe para inscripción residuos peligrosos. | 20 Ing. |
| Carta presentación. | 25 Ing. |
| Informe ambiental. | 40 Ing. |
| Estudio de impacto ambiental. | 60 Ing. |

| PRESENTACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD | |
|---|------------------|
| TAREA PROFESIONAL | HONORARIO MÍNIMO |
| Seguridad alimentaria. | 10 Ing. |
| Memoria técnica de efluentes y gestión de residuos. | 12 Ing. |
| Informe para inscripción residuos peligrosos municipal. | 12 Ing. |

Para cada tarea de determinaciones y/o mediciones de parámetros o de concentración de contaminantes, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13º estén establecidas o no precedentemente.

Las tramitaciones para habilitaciones municipales implican la ejecución de memorias descriptivas y operativas de los procesos llevados a cabo.

CAPÍTULO XVI – SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 107º.- Se fijan los honorarios mínimos para las tareas profesionales realizadas por matriculados en el CIEER en empresas en los rubros sistemas de Información y/o desarrollo de software los siguientes:

| PUESTO | POR MES | POR HORA |
|---|----------|----------|
| Gerente de Sistemas de Grandes Empresas | 290 Ing. | |
| Gerente de Sistemas PYMES | 170 Ing. | |
| Analista Senior | 100 Ing. | 3 Ing. |
| Analista Junior | 70 Ing. | 2 Ing. |
| Analista Programador | 100 Ing. | 3 Ing. |
| Auditor Interno Informático | 90 Ing. | 3 Ing. |
| Consultor Informático | | 3 Ing. |
| Data Base Administrator | 95 Ing. | 3 Ing. |
| Jefe de Servicio Técnico | 60 Ing. | |
| Jefe de Proyectos | 85 Ing. | |
| Jefe de Gabinete Informático | 60 Ing. | |

| | | |
|----------------------------------|---------|--------|
| Técnico de Hardware | 45 Ing. | 2 Ing. |
| Programador Ambientes Windows | 85 Ing. | 3 Ing. |
| Programador Ambientes Unix/Linux | 95 Ing. | 3 Ing. |
| Diseñador Gráfico Senior | 70 Ing. | 2 Ing. |
| Diseñador Gráfico Junior | 50 Ing. | 1 Ing. |
| Diseño de Páginas Web | 50 Ing. | 1 Ing. |
| Programador de Páginas Web | 70 Ing. | |
| Programador Ambientes Unix/Linux | 95 Ing. | 3 Ing. |

CAPÍTULO XVII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 108º.- Los trabajos, tareas o servicios profesionales no citados específicamente, se asimilarán a alguno o algunos de los expresados en la presente ley, teniendo en cuenta su importancia y extensión. Sin perjuicio de ello el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá fijar por resolución de Directorio los honorarios para las tareas profesionales que, por no encuadrarse a lo expresado en la presente, sea necesario ampliar, o reglamentar en forma más específica.

ARTÍCULO 109º.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá realizar periódicamente una adecuación de los valores fijados en la presente ley, si fuera necesario, y agregar nuevos aranceles para aquellas tareas profesionales no previstas, dictando para ello resolución de Directorio.

ARTÍCULO 110º.- Los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del CIEER son obligatorios para comitentes y profesionales abarcados por esta última, y toda infracción a la misma será pasible de sanción. Los honorarios mínimos fijados serán utilizados como base para el pago de los aranceles por visado o cualquier otra obligación de los matriculados como consecuencia de su actividad profesional.

ARTÍCULO 111º.- La presente ley deroga toda otra ley y/o resolución de Directorio que sobre honorarios se haya aprobado con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 112º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de agosto de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO –
PROSS – VALENZUELA – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 42

**LEY Nro. 8.815 -COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS-
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS MÍNIMOS.**

Votación (Expte. Nro. 21.366)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a XVII inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 112º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

15 DE JUNIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA DE ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ”. DECLARACIÓN.

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 22.899)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 43 (Expte. Nro. 22.899).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión pase al Orden de la Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.05.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores